

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



### DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

126° PERÍODO LEGISLATIVO

15 de febrero de 2.006

REUNIÓN Nro. 16 – 6<sup>ta</sup>. DE PRÓRROGA

---

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO:** ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

**SECRETARIO:** ELBIO ROBERTO GÓMEZ

**PROSECRETARIO:** SERGIO DARÍO CORNEJO

---

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco  
ALDAZ, Julio César  
ALLENDE, José Ángel  
ALMADA, Juan Carlos  
BAHILLO, Juan José  
BESCOS, Daniel Raúl  
BOLZAN, Jorge Daniel  
CASTRILLÓN, Emilio Aroldo  
CRESTO, Enrique Tomás  
DEMONTE, Beatriz  
ENGELMANN, Orlando Víctor  
FERNANDEZ, Osvaldo Daniel  
FONTANA, Marcos Américo  
FUERTES, Adrián Federico  
GIORGIO, Horacio

GRILLI, Oscar Antonio  
HAIDAR, Alicia Cristina  
LÓPEZ, Clidia Alba  
MONZÓN, Hugo  
ROGEL, Fabián Dulio  
TRAMONTIN, Ángel  
VERA, Arturo  
VILLAVERDE; Rubén  
VITTULO, Hernán Darío  
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputados ausentes

GRIMALT, Lucía Francisca  
MAINEZ, Antonio Eduardo  
SOLARI, Eduardo

**SUMARIO**

- 1 – Prorroga inicio de la sesión
- 2 - Apertura
- 3 – Izamiento de la Bandera
- 4 - Acta
- 5 – Asuntos Entrados

**I – Comunicaciones Oficiales****II – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley. Crear el Registro único de Personas Transplantadas. (Expte. Nro. 14.509).
  - b) Proyecto de ley. Regular por medio de la presente la pesca y el manejo del recurso ictícola dentro de la provincia de Entre Ríos. (Exptes. Nros. 14.616 – 14.398).
  - c) Proyecto de ley. Exigir a los fabricantes de ropas, radicados en la Provincia, la confección de prendas en todos los talles, de manera tal que cubran todas las medidas antropométricas. (Expte. Nro. 12.046).
  - d) Proyecto de ley. Crear la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria. (Expte. Nro. 15.383).
  - e) Proyecto de ley. Crear en el ámbito del Poder Legislativo el Defensor del Pueblo. (Expte. Nro. 15.387).
  - f) Proyecto de ley. Declarar de interés provincial la Atención Primaria de la Salud. (Expte. Nro. 15.388).
  - g) Proyecto de ley. Crear un Juzgado en lo Civil y Comercial y de Instrucción en la ciudad de San Salvador. (Expte. Nro. 15.389).
  - h) Proyecto de ley. Establecer por medio de la presente normas sanitarias aplicables a los establecimientos que realizan prácticas de tatuajes, piercing, micro-pigmentación. (Expte. Nro. 15.390)
- 6 – Proyecto de resolución. Diputado Vittulo. Declarar de interés la firma de Protocolos “Intendentes amigos de los gurises dicen No al trabajo infantil”. (Expte. Nro. 15.409). Ingreso. Moción de sobre tablas. Consideración (19). Aprobada.
- 7 – Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Declarar de interés el “II Congreso Panamericano de Ingenieros Agrónomos y III Congreso Nacional de la Ingeniería Agronómica”. (Expte. Nro. 15.408). Ingreso. Moción de sobre tablas. Consideración (19). Aprobada.
- 8 – Terreno ubicado en Colonia Walter Moss. Donación destacamento policial. Ingreso dictamen de comisión. (Expte. Nro. 15.362). Moción de sobre tablas. Consideración (17). Aprobada.
- 9 – Pedido de informes. Diputados Fernández, Rogel, Giorgio, Villaverde, Vera y Monzón y diputada López. Sobre la designación como Coordinador al doctor José Luis Ziggotti del Hospital Masvernat de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 15.411). Ingreso.
- 10 – Pedido de informes. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Sobre los pagos de contratos de agente financiero en concepto de canon que realizó el Gobierno Provincial. (Expte. Nro. 15.403). Ingreso. Aprobada.
- 11 – Proyecto de resolución. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Declarar de interés el libro “Desde la estación – Crónica de 100 años de vida vialense”. (Expte. Nro. 15.404). Ingreso. Moción de sobre tablas. Consideración (19). Aprobada.
- 12 - Proyecto de resolución. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Realizar tareas de limpieza en el arroyo Las Tunas del departamento Paraná. (Expte. Nro. 15.405). Ingreso. Moción de sobre tablas. Consideración (19). Aprobada.
- 13 - Proyecto de ley. Diputados Cresto, Rogel, Vittulo y Bescos. Suspender por 180 días hábiles las ejecuciones hipotecarias de las viviendas únicas y familiar del deudor, siempre que el avalúo fiscal no supere los Pesos cien mil. (Expte. Nro. 15.410). Ingreso. Moción de sobre tablas. Consideración (18). Aprobada.
- 14 – Proyectos de los señores diputados. Ingreso. Reserva. Pase a comisión.

**Proyectos de los señores diputados**

- III – Proyecto de resolución. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Solicitar al Gobierno Nacional que inicie las acciones legales ante la Corte Internacional de Justicia contra el Estado de la República Oriental del Uruguay. (Expte. Nro. 15.378).

IV – Proyecto de ley. Diputados Rogel, Giorgio, Fernández, Vera, Monzón y Solari y diputada López. Otorgar licencia gremial según lo establece el Artículo 48º de la Ley Nro. 23.551, los agentes que fueron designados para integrar la Comisión Directiva de la Asociación Sindical. (Expte. Nro. 15.379).

V – Pedido de informes. Diputados Giorgio, Monzón, Vera y Rogel y diputada López. Sobre vencimiento del contrato celebrado entre el IAFAS y la firma BOLDT SA. (Expte. Nro. 15.380).

VI – Proyecto de resolución. Diputados Vera, Rogel, Giorgio, Solari y Monzón y diputada López. Solicitar al Tribunal de Cuentas que remita copia de todos los comprobantes de las cuentas correspondientes al Municipio de General Ramírez. (Expte. Nro. 15.381). Pase a comisión (16). Aprobada.

VII – Proyecto de ley. Diputado Castrillón. Modificar la Ley Nro. 8.900. (Ley de Puertos). (Expte. Nro. 15.386). Moción de preferencia. (21). Aprobada.

VIII – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Comunicar al Concejo Deliberante de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú el total acuerdo con los términos de la Resolución Nro. 1/06. (Expte. Nro. 15.391). Moción de sobre tablas. Consideración (19). Aprobada.

IX – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que forme una Comisión de Seguimiento de las Acciones Judiciales que el Estado Nacional interponga ante la Corte Internacional Justicia de La Haya contra la República Oriental del Uruguay. (Expte. Nro. 15.392). Moción de sobre tablas. Consideración (19). Aprobada.

X – Pedido de informes. Diputados Monzón, Solari, Vera, Villaverde, Giorgio, Fernández y Rogel y diputada López. Sobre los fundamentos legales que llevaron a la Fiscalía de Estado a desistir de las acciones judiciales caratuladas “Gobierno de la Provincia de Entre Ríos C/Municipalidad de Paraná y Otros S/sumario por nulidad y reivindicación. (Expte. Nro. 15.393).

XI – Proyecto de resolución. Diputado Bahillo. Proveer de una ambulancia al Hospital San Isidro Labrador de la localidad de Larroque. (Expte. Nro. 15.396). Moción de sobre tablas. Consideración (19). Aprobada.

XII - Proyecto de resolución. Diputado Bahillo. Proveer de un patrullero a la Policía de la localidad de Larroque. (Expte. Nro. 15.397). Moción de sobre tablas. Consideración (19). Aprobada. Anexar el Expte. Nro. 14.855. (20).

XIII – Proyecto de resolución. Diputados Grilli y Mainez. Solicitar a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación que informe sobre los controles que se le efectuaron a las empresas productoras de celulosa que se encuentran radicadas a la orilla del río Paraná. (Expte. Nro. 15.398). Moción de sobre tablas. Consideración (19). Aprobada.

XIV – Pedido de informes. Diputados Mainez y Grilli y diputada Grimalt. Sobre los controles, frecuencia y resultados que se efectuaron a la planta de pasta celulósica Papelera Iby SA, la que se encuentra radicada en Ibicuy. (Expte. Nro. 15.399).

XV - Pedido de informes. Diputados Mainez y Grilli y diputada Grimalt. Sobre el aumento de capital de la empresa ENERSA y sobre la norma jurídica tomada en consideración para modificar el estatuto. (Expte. Nro. 15.400).

XVI – Proyecto de resolución. Diputados Mainez y Grilli. Expresar solidaridad a los trabajadores que exigen al Gobierno Nacional que efectúe un ajuste por inflación del mínimo no imponible de la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias. (Expte. Nro. 15.401). Moción de sobre tablas. Consideración (19). Aprobada.

XVII – Proyecto de resolución. Diputada López. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que realice las gestiones necesarias para reparar la Ruta Nacional Nro. 12. (Expte. Nro. 15.402). Moción de sobre tablas. Consideración (19). Aprobada.

#### 15 - Homenajes

- A Crisólogo Larralde
- A las víctimas de los disturbios en Santa Cruz
- A los nadadores Espíndola y Valdez
- A Carlos R. Fuertes
- Aniversario sanción Ley Saenz Peña

22- Preferencias. Órdenes del Día. Pase a la próxima sesión (Exptes. Nros. 14.061 y 9.704 – unificados– y 15.335). Vuelta a comisión (Expte. Nro. 15.335). Consideración (Expte. Nro. 14.516).

23 – Orden del Día Nro. 26. Instrumentador Quirúrgico. (Expte. Nro. 14.516). Consideración. Aprobada.

-En Paraná, a 15 de febrero de 2.006 se reúnen los señores diputados.

1

**PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN**

-Siendo las 11 y 29, dice el:

**SR. BESCOS** – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se continúe llamando hasta reunir el quórum necesario.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Así se hará, señor diputado.

-Eran las 11 y 30.

2

**APERTURA**

-Siendo las 11 y 41, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Con la presencia de veinticuatro señores diputados, queda abierta la 6<sup>ta</sup>. sesión de prórroga del 126<sup>o</sup> Período Legislativo.

3

**IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Invito al señor diputado Enrique Cresto a izar la Bandera Nacional.

-Así se hace. (Aplausos)

4

**ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Por Secretaría se dará lectura al Acta correspondiente a la sesión del día 31 de enero de 2.006.

-A indicación del señor diputado Fuertes se omite su lectura y se da por aprobada.

5

**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

I

**COMUNICACIONES OFICIALES**

- La Municipalidad de Pueblo General Alvear remite Decreto Nro. 007/2.006 por el cual se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.006.

- La Municipalidad de Caseros remite Ordenanza Nro. 32/05 por la que modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.00 5.

- La Municipalidad de Villa Clara remite Ordenanza Nro. 020/05 por la cual amplía el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.005.
- La Municipalidad de Colonia Avellaneda remite Decretos Nros. 76/05; 81/05 y 92/05, referidos a la Tasa General Inmobiliaria Municipal.
- La Municipalidad de Colonia Avellaneda remite Decreto Nro. 03/06 por el que modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.006. (Expte. Nro. 15.394).
- La Municipalidad de Colonia Avellaneda remite Decreto Nro. 93/05 por medio del cual se establece para los períodos 2.006 y 2.007, un Régimen de Promoción Industrial, relativo a la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad. (Expte. Nro. 15.395).

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes el que trata sobre el cronograma de la obra "Defensa Costera Sur II Etapa" de la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 15.302).
- La Dirección de Obras Sanitarias de Entre Ríos remite contestación a la resolución, por medio de la cual se solicita al Poder Ejecutivo que realice las gestiones correspondientes para lograr el financiamiento para la Obra de Nuevos Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 15.084).
- La Secretaría General de la Presidencia de la Nación, remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita al Poder Ejecutivo Nacional que a través del Registro Nacional de las Personas, se analice la posibilidad para incorporar dentro de los requisitos exigidos para la obtención del DNI una constancia donde conste grupo sanguíneo y factor, para incorporar esta información al documento. (Expte. Nro.14.890).
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita el enripiado del camino que une la Escuela Nro. 25 con el Paraje Mulitas Grandes, ubicadas en Junta de Gobierno de Chañar, departamento Feliciano. (Expte. Nro. 15.138).
- El Ministerio del Interior remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita una reprogramación de la deuda que los Municipios entrerrianos contrajeran en Dólares en el marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales (PROSDIM). (Expte. Nro. 15.292).
- La Secretaría de Transporte remite contestación a la resolución relacionada con el expediente caratulado "Zamora Flores Juan Carlos –Dos delitos de contrabando en R.R.- y Mari Ivan Valerio – Dos delitos de contrabando en R.R. como coautor" Expte Judicial Nro. 31614200 que tramitan ente el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos. (Expte. Nro. 14.625).

-A sus antecedentes.

- El Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Benito remite copia de la Resolución Nro. 54/05 por medio de la cual se solicita la instalación de un Cajero Automático.
- El Ministerio de Salud y Acción Social remite del Decreto Nro. 9.979/05 por medio del cual se amplía el Presupuesto para el IOSPER.
- El Secretario Municipal de Santa Ana remite resolución por medio de la cual se rechaza toda iniciativa que promueva la división del departamento Federación.

-En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Ministerio de Salud y Acción Social remite copia del Decreto Nro. 139/06 por medio del cual se amplía en 72 el cupo de la Planta de Personal Temporaria según lo establece el Artículo 13º de la Ley Nro. 9.665 para el IAFAS.

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

## II

### PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.509)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - La presente ley tiene por objeto la creación del Registro Único de Personas Transplantadas, el que dependerá del Ministerio de Salud y Acción Social, a través de la Secretaría de Salud y del Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes de la Provincia de Entre Ríos (CUCAIER).

**Art. 2º** - Proveerá asistencia alimentaria para el paciente transplantado y su grupo familiar, en casos de no gozar con recursos genuinos.

**Art. 3º** - Ejecutará las medidas necesarias y convenientes, para mejorar las condiciones habitacionales de la población transplantada con bajos recursos y que figuren en el Registro Único.

**Art. 4º** - La autoridad de aplicación, brindará la provisión de medicación necesaria durante el tratamiento pre-quirúrgico y post-quirúrgico a todas las personas transplantadas que no posean cobertura social para tal fin.

**Art. 5º** - Todas las personas transplantadas pueden realizar actividades laborales desde el Estado y en la actividad privada, cuando las prescripciones médicas establezcan fehacientemente que es conveniente para su salud en general.

**Art. 6º** - La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, convocará a los Profesionales del Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes de la Provincia de Entre Ríos (CUCAIER), a participar y emitir dictamen en las Juntas Médicas por tramitación de jubilaciones y pensiones de personas transplantadas.

**Art. 7º** - El Ministerio de Salud y Acción Social, como autoridad de aplicación convocará a los Municipios, a través de Convenios de Reciprocidad para atender lo establecido en la presente ley.

**Art. 8º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 31 de enero de 2.006

-A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

b)

### PROYECTO DE LEY

(Exptes. Nros. 14.616 – 14.398)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### CAPÍTULO I DEL OBJETO

**Art. 1º** - La presente ley regula la pesca y el manejo del recurso ictícola dentro de la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, alcanzando sus disposiciones toda la extensión de la cadena de actividad pesquera, desde la captura, cría y/o cultivo de los recursos pesqueros hasta la investigación y capacitación, la comercialización e industrialización, la fiscalización de la producción pesquera en sus etapas de captura, recolección, desembarco, transporte, elaboración, depósito y comercio, así como el registro de embarcaciones, transportes terrestres, establecimientos, productos, subproductos y derivados de la pesca.

Quedan derogadas a partir de su fecha de publicación, todas las disposiciones contrarias a las que por esta ley se establecen.

**Art. 2º** - A los efectos de su interpretación, se entiende por

a) Pesca: todo acto o procedimiento de apropiación o aprehensión de peces, moluscos y organismos de la fauna acuática, por cualquier medio o sistema, sea con fines comerciales, deportivos, científicos o de consumo propio.

b) Pesca Artesanal: la pesca ejercida por cuenta propia en las siguientes condiciones:

1- Dentro de la jurisdicción provincial del domicilio del pescador, debiendo acreditar a tal fin una residencia mínima de dos (2) años en dicho domicilio;

2- mediante utilización de embarcación a remo o con motor de hasta 15 HP de potencia y

3- cuyo producto sea destinado a la venta directa al público, comercio o acopio.

c) Pesca Comercial: La pesca ejercida por cuenta propia cuando no se verifiquen las condiciones requeridas en los apartados 1 y 2 del inciso anterior y la ejercida por cuenta y

orden de terceros o en relación de dependencia, siempre que el destino del producto de la pesca sea la comercialización.

d) Pesca de Subsistencia: La pesca ejercida con el único fin de provisión directa de alimentos para el pescador y su familia, sea realizada desde la costa o en bote de remos.

e) Pesca Deportiva: La pesca realizada sin fines de lucro por razones de mero esparcimiento o de competencias deportivas.

f) Pesca con fines científicos: La pesca realizada sin fines de lucro y con el propósito de desarrollar análisis, estudios y/o investigaciones tendientes a generar conocimiento científico y su transferencia, contribuyendo a alcanzar niveles de optimización productiva, de competitividad, de acceso al recurso y sustentabilidad de la actividad pesquera, para beneficio de la sociedad.

g) Acopio de pescado: La compra, venta, tenencia, depósito, transporte, exhibición, procesamiento, industrialización o cualquiera otra actividad de la que sean objeto ejemplares, productos o subproductos y derivados de la pesca.

h) Puerto de Fiscalización: Órgano territorial de aplicación, control y fiscalización de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de pesca, implementados mediante Convenio entre la Provincia y los Municipios y/o Juntas de Gobierno, en virtud del cual ejerce facultades delegadas, dentro de una jurisdicción determinada y establece el o los lugares físicos de concentración de todo el producto de la pesca del área de competencia.

i) Estación de Monitoreo: Lugar físico destinado a la obtención de información biológica necesaria para la planificación de la actividad pesquera y el manejo sustentable del recurso.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PERMISOS Y HABILITACIONES Y SU REGISTRO**

**Art. 3º** - Para pescar, las personas deberán obtener licencia o permiso otorgado por el Puerto de Fiscalización de su jurisdicción o en su defecto por la autoridad de aplicación o el Municipio delegado al efecto mediante convenio.

**Art. 4º** - El permiso o licencia de pesca es personal e intransferible y será extendido considerando las categorías de la pesca indicadas en los incisos b), c), d), e) y f) del Artículo 2º. La vigencia de su habilitación deberá ser acreditada por el pescador toda vez que las autoridades de contralor y fiscalización se lo requieran, en ocasión de la pesca, del transporte o de la comercialización del producto de la pesca.

**Art. 5º** - Las características de los distintos permisos o licencias y los requisitos para su otorgamiento, así como sus aranceles y la duración de su vigencia, serán establecidas al reglamentarse la presente ley, exigiéndose para su tramitación las inscripciones de orden impositivo, previsional y de riesgos del trabajo que correspondan en cada caso. La autoridad de aplicación queda facultada para cancelar dichos permisos y/o licencias cuando observare incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación.

**Art. 6º** - Excepcionalmente y a solicitud del interesado, las autoridades municipales de la jurisdicción donde se habrá de desarrollar la pesca podrán gestionar ante la autoridad de aplicación el otorgamiento de permisos gratuitos para pesca de subsistencia. Pudiendo exigir la autoridad municipal la presentación del correspondiente certificado de pobreza.

**Art. 7º** - Toda persona de existencia física o jurídica que se dedique al acopio, transporte o industrialización de productos de la pesca deberá poseer licencia habilitante e inscribirse en los registros que a tal efecto llevará el órgano de aplicación, obligándose en consecuencia a suministrar información y permitir las inspecciones que las autoridades de control y fiscalización deban efectuar a los fines de hacer observar la presente ley.

**Art. 8º** - La autoridad de aplicación habilitará y mantendrá actualizado un Registro Provincial de Estadística Pesquera en el que se inscribirán todas las personas físicas y jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades reguladas por esta ley, las embarcaciones y vehículos que para tal fin se utilicen y todos aquellos datos de interés para la fiscalización, estadística, planificación, transparencia y manejo sustentable del recurso ictícola.

**Art. 9º** - El acopio, transporte e industrialización de los productos provenientes de la pesca comercial, dentro del territorio provincial, sea con destino al consumo humano o a su procesamiento, debe estar amparado por guía extendida según el procedimiento que disponga la autoridad de aplicación.

**Art. 10º** - Prohíbese el tránsito, comercio e industrialización de los productos de la pesca que provengan de otras jurisdicciones provinciales, sea con fines de consumo humano o de industrialización, que se hallaren en contravención con las presentes disposiciones. Cuando no cuenten con guía respaldatoria de origen serán gravadas con una tasa de fiscalización.

**Art. 11º** - Toda persona que realice actividad de pesca en aguas de dominio de los particulares deberá requerir la anuencia del dueño u ocupante legal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS PESQUEROS**

##### **Protección y conservación**

**Art. 12º** - La autoridad de aplicación deberá disponer la realización de un estudio completo del estado de los recursos ícticos, tendiente a precisar parámetros para su manejo sustentable, el que deberá efectuarse con participación de organismos oficiales de investigación científica.

La autoridad de aplicación podrá modificar, una vez concluido el mismo y con fundamento en sus resultados, las condiciones de explotación del recurso pesquero que la presente ley establece.

Para la efectiva implementación de dicho estudio la autoridad de aplicación queda facultada a celebrar convenios de cooperación técnica y/o asistencia financiera con organismos nacionales o internacionales, de carácter público o privado.

**Art. 13** - La pesca queda sujeta a las medidas mínimas que seguidamente se establecen, debiendo restituirse a las aguas, acto seguido a su extracción, aquellos ejemplares cuya longitud sea inferior a las aquí establecidas. Ello sin perjuicio de las prohibiciones que, respecto de ciertas especies, pudiesen excepcionalmente establecerse, en miras al manejo sustentable del recurso icícola que esta ley ampara.

##### **Tabla de especie y longitud mínima**

<u>Especie</u>	<u>Longitud Mínima (en cm.)</u>
Armado (Pterodeoras granulosus)	40
Armado chancho (Oxydoras granulosus)	45
Bagre Amarillo (Pimelodus clareas)	30
Boga (Leporinus obtusidens)	42
Mandubí (Ageniosus brevifilis, Valenciennensi)	35
Moncholo (Pimelodus albicans)	35
Pati (Lusiopimelodus pati)	45
Pejerrey (Basilichthyes bonaerensis)	25
Sábalo (Prochilodus platensis)	42
Salmón (Brycon orbigoanus o pirapitá)	45
Sardina (Clupea megalostoma)	15
Tararira (Hoplías malabaricus)	42
Dorado (Salminus maxillosus)	65
Surubí atigrado (Pseudoplatystoma fasciatum)	78
Surubí pintado (Pseudoplatystoma coruzcans)	85

**Art. 14º** - Queda prohibido el acopio, venta y consumo en todo tiempo de aquellos ejemplares cuyas longitudes sean inferiores a las establecidas en el artículo precedente.

**Art. 15º** - Las longitudes en centímetros establecidas en el Artículo 13º serán verificadas consignando las mismas como longitudes totales, medidas desde el extremo anterior (boca u hocico) hasta la punta de la aleta caudal (cola), para el caso de las especies boga, sábalo y tararira. Las demás especies serán consideradas en su medida standard, medidas desde la punta del extremo anterior (boca u hocico) hasta la base o nacimiento de la aleta caudal (cola). La autoridad de aplicación podrá modificar las medidas mínimas de captura mediante resolución fundada y al solo efecto de aumentarlas.

**Art. 16º** - Las medidas mínimas de las mallas o redes a utilizar en la pesca comercial serán las siguientes: dieciséis centímetros (16 cm.) de abertura entre nudos opuestos de mallas estiradas, mientras que en trasmallos o tres telas, en la malla central la medida mínima será de dieciséis centímetros (16 cm.) y de cincuenta centímetros (50 cm.) en las mallas externas. Asimismo queda establecido en doscientos cincuenta metros (250 mts.) el límite máximo de longitud de redes o mallas, por embarcación, independientemente de la cantidad de pescadores habilitados embarcados en la misma.

**Art. 17º** - Prohíbese dentro de la jurisdicción provincial la tenencia y comercialización de redes y trasmallos cuyas características no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente.

**Art. 18º** - Los comercios, expendedores y restaurantes que ofrezcan pescados, deberán exhibir en lugar visible carteles de una dimensión no inferior a 0,60 m<sup>2</sup>, donde consignarán las especies y medidas establecidas en el Artículo 13º.



Los vehículos destinados al transporte de productos de la pesca deberán estar identificados claramente y exhibir la tabla de medidas mínimas autorizadas por especie. Por vía reglamentaria se establecerán sanciones para el incumplimiento de esta disposición legal.

**Art. 19º** - La protección y conservación de los recursos pesqueros en los ríos Paraná, Uruguay, Mocoretá, Guayquiraró, en aguas de jurisdicción compartida o zona de límites con otras provincias, se estimulará mediante acuerdos de cooperación entre los organismos de gestión, procurando acciones conjuntas de control y fiscalización y promoviendo mayor grado de coincidencia normativa en el ámbito regional.

**Art. 20º** - Cuando anomalías de orden físico, químico o biológico pongan en peligro la fauna y/o flora del ambiente acuático o la salud humana, las autoridades de aplicación podrán disponer la suspensión de toda actividad pesquera, por tiempo determinado o hasta tanto hayan desaparecido las causas que la motiven, sin que tal medida excepcional genere derechos resarcitorios a permisionarios de pesca o terceros.

**Art. 21º** - Prohíbese por disposición de la presente:

1) Con motivo de la pesca.

a- El empleo, tenencia y portación de artes o aparatos, u otros artefactos o procedimientos utilizados para la pesca, cuyo uso no fuera expresamente aprobado por la autoridad de aplicación.

b- El empleo de explosivos, armas de fuego y/o sustancias tóxicas.

c- Dificultar o impedir, por cualquier medio, el desplazamiento de peces en los cursos de agua de uso público y en los de propiedad privada que se conecten con aquellos.

d- Reducir con perjuicio el caudal de las aguas o alterar los cauces.

e- La extracción depredadora de la vegetación acuática.

f- El uso de ecosondas para pesca comercial.

g- El empleo de aparatos auxiliares de luz artificial.

h- El empleo de mallas o redes construidas con tanza de monofilamento.

i- El uso de redes en las desembocaduras de ríos y lagunas adyacentes y arroyos tributarios de los ríos. Se considerará "desembocadura" al área comprendida dentro del radio de cien metros con centro en una y otra de las orillas del afluente en su encuentro con el río principal o laguna.

j- La tenencia a bordo de embarcaciones destinadas a la pesca, de artes o aparatos expresamente prohibidos por la autoridad de aplicación.

k- El procesamiento o industrialización a bordo de productos de la pesca.

l- La utilización de redes de arrastre sea de orilla o de embarcado.

m- La pesca de las especies manguruyú (*paulicea lutkeni*) y pacú (*piaractus mesopotamicus*).

2) La incorporación a las aguas de especies animales o vegetales exóticos y la incorporación de especies extrañas a la fauna autóctona sin previa autorización de la autoridad de aplicación.

3) La instalación de "tomas de agua" en ríos y arroyos sin provisión de un dispositivo especial de agua que evite la succión de peces.

**Art. 22º** - El derecho de los propietarios sobre las aguas de su dominio y el ejercicio de la pesca en ellas podrá ser reglamentado por razones estadísticas, de contralor, de sanidad, para la realización de cultivos o ensayos técnicos biológicos y para mejor conservación de la fauna y la flora acuática.

**Art. 23º** - Las aguas del dominio privado no podrán ser aprovechadas por sus propietarios en forma que produzca daño sobre las especies ictícolas o la calidad de las mismas, evitando en consecuencia afectar las aguas de uso público.

#### **De la pesca comercial**

**Art. 24º** - El pescador comercial que opere por cuenta y orden de terceros o en relación de dependencia y no fuere oriundo de la provincia, deberá acreditar a los fines de su habilitación una residencia en esta jurisdicción de por lo menos dos (2) años anteriores a la validez de la presente. Este requisito no será exigible a aquellos que al tiempo de la entrada en vigor de la presente ley cuenten con permiso o licencia extendida por autoridad competente, y podrá ser modificado por la autoridad de aplicación a los efectos de armonizar la normativa aplicable en zonas de límites con otras provincias o jurisdicciones.

**Art. 25º** - Las personas físicas o jurídicas que en el ámbito de la provincia se dediquen al acopio, comercialización e industrialización de los productos de la pesca deberán inscribirse, a los fines de su habilitación, en el registro establecido por el Artículo 8º de la presente ley. En ningún caso dichas personas habilitadas para acopiar podrán exceder el máximo de dos (2) barcos propios o arrendados.

Deberán además suministrar toda aquella documentación e información que les sea requerida por razones de control, facilitando en todo tiempo y lugar el acceso a los funcionarios responsables de las tareas de fiscalización.

**Art. 26º** - Queda prohibido el acopio, comercio e industrialización en todo el territorio provincial de los productos y subproductos de la pesca comercial, cualquiera sea su destino, que no estén amparados por guías o documentación similar extendidas según dispongan las reglamentaciones que se establezcan.

Subsidiariamente la autoridad de aplicación podrá ordenar recaudos de precintado o sellado de cajones o vehículos utilizados para el transporte, para una mejor identificación y mayor seguridad.

**Art. 27º** - Queda vedado, en todo el territorio de la provincia, la pesca, el comercio e industrialización de cualquier especie de la fauna íctica cuyo objeto sea la obtención de productos que no se destinen directamente al consumo humano, tales como harina de pescado, aceites u otros subproductos. Esta disposición no alcanza a aquellas industrias que utilicen como materia prima los desechos del procesamiento de frigoríficos de pescado (vísceras, cabezas, esqueletos).

**Art. 28º** - El Poder Ejecutivo deberá fijar cupos de acopio e industrialización, por especie y por año, con el fin de preservar el recurso pesquero. La autoridad de aplicación asignará dichos cupos entre las empresas habilitadas y activas, otorgando preferencia a las radicadas en la provincia de Entre Ríos.

**Art. 29º** - A los fines del otorgamiento de las cuotas de los cupos indicados en el artículo precedente, del control y la fiscalización, toda empresa dedicada al eviscerado, fileteado, envasado, enfriado y demás procesos de la cadena del sistema productivo pesquero, incluyendo aquellas que industrialicen sus desechos, deberá presentar ante la autoridad de aplicación un detalle de los volúmenes anuales de pescado que estimen necesarios para su funcionamiento durante el año calendario.

**Art. 30º** - El procedimiento indicado en el artículo anterior será de aplicación también a aquellas factorías nuevas que pretendan instalarse, cuya autorización de funcionamiento podrá ser denegada por la autoridad de aplicación en virtud de los niveles de presión de pesca que admita el estado del recurso y/o por excederse los cupos, cuando ellos hayan sido establecidos.

**Art. 31º** - La pesca comercial con redes, a los efectos de la disminución de la presión de pesca, no podrá tener lugar durante días sábados y domingos, salvo expresa autorización de la autoridad de aplicación y por el lapso de tiempo que dicho permiso establezca.

#### **De la pesca deportiva**

**Art. 32º** - Todos los torneos de pesca organizados en el ámbito de la provincia de Entre Ríos deberán implementar la modalidad de pesca con devolución, cuando se trate de las especies dorado, patí o surubí.

**Art. 33º** - La autoridad de aplicación fijará por temporada y especie la cantidad de peces que podrá retener el pescador deportivo.

#### **De las reservas ícticas**

**Art. 34º** - La autoridad de aplicación podrá crear y ampliar las reservas ícticas, incluyendo la realización de reservorios profundos y criaderos en los ríos tributarios con bocas en los ríos Uruguay y Paraná. También podrá establecer regímenes especiales por especie, para su protección. Las restricciones que por esas disposiciones se establezcan podrán ser parciales o absolutas, según el objetivo de conservación del recurso determinado para el área de que se trate.

**Art. 35º** - Las reservas o restricciones de pesca podrán ser dispuestas de oficio o a solicitud de terceros interesados en la conservación del recurso en lugares en los que se advierta concentración de cardúmenes, o en aquellos que constituyan zonas de cría o desove.

**Art. 36º** - Quedan incorporados al régimen de la presente ley los Decretos Nros. 4.224/68 MEOySP y 4.671/69 MEOySP, así como también la Resolución Nro. 2.592/86 DG.

#### **De la acuicultura**

**Art. 37º** - La autoridad de aplicación autorizará la radicación de establecimientos dedicados al cultivo de peces, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos, en cautividad o semi cautividad, para su reproducción, cría o recría, sólo cuando se trate de especies autóctonas. La introducción al territorio provincial de ejemplares vivos de la fauna acuática con esa finalidad, deberá contar con la previa autorización de la autoridad de aplicación, la que habrá de

tramitarse presentando la documentación expedida por el organismo competente del lugar de procedencia.

**Art. 38º** - La autoridad de aplicación desarrollará políticas de fomento de la piscicultura, promoviendo inversiones del sector privado y en particular de los frigoríficos. Estos últimos estarán obligados a realizar emprendimientos de cría, incorporando progresivamente en sus volúmenes de faena, ejemplares criados en cautividad o semi cautividad, de acuerdo a las proporciones que se establezcan por vía reglamentaria.

**Art. 39º** - A los fines de facilitar las tareas de control, los criaderos deberán permitir el acceso a sus instalaciones del personal de fiscalización, poniendo a su disposición los medios necesarios para su inspección y suministrando la documentación que les sea requerida.

**Art. 40º** - Las instalaciones, el manipuleo y transporte de ejemplares deberán respetar los criterios de seguridad tendientes a evitar escapes, de acuerdo a las disposiciones que fije la reglamentación de la presente ley, quedando prohibida la suelta de animales de criadero al ambiente natural, salvo que medie expresa autorización de la autoridad de aplicación.

**Art. 41º** - En caso de cesar en la actividad, el responsable del establecimiento deberá comunicarlo a la autoridad de aplicación, como mínimo noventa (90) días antes de la fecha prevista de cierre y en forma fehaciente. El organismo determinará el destino de los ejemplares existentes, cuyos costos estarán a cargo del responsable del establecimiento.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

##### **Autoridad de aplicación**

**Art. 42º** - Designase autoridad de aplicación de la presente ley a la Secretaría de Estado de la Producción de la Gobernación, a través de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales dependiente de ella.

En un plazo no mayor a los sesenta días corridos, contados a partir de publicada la presente, el organismo propondrá al Poder Ejecutivo su reglamentación.

**Art. 43º** - Son funciones de la autoridad de aplicación, en el marco de las facultades propias:

- a) Establecer anualmente cánones, derechos, tasas y toda otra contribución dirigida a gravar la actividad pesquera que esta ley regula.
- b) Establecer épocas de veda y zonas de reserva, disponiendo todas las medidas que considere pertinentes para una mejor protección y conservación de la fauna acuática.
- c) Determinar los requisitos necesarios para ejercer la pesca y las actividades relacionadas con la acuicultura, conforme a lo que la presente ley dispone.
- d) Establecer la nómina de especies de captura permitida.
- e) Disponer el aumento de las medidas para mallas o redes establecidas en la presente ley.
- f) Dictar las disposiciones vinculadas con la captura, extracción, transporte, acopio, comercialización e industrialización de los recursos ícticos.
- g) Celebrar, sin perjuicio de las facultades de otros poderes u organismos del Estado, convenios con instituciones públicas y/o privadas que contribuyan a la conservación de los recursos ícticos y de la flora acuática; que tiendan a coordinar normas de regulación de captura, industrialización, comercialización y transporte de los productos de la pesca; que apoyen eficazmente el cumplimiento de las presentes disposiciones y su reglamentación y que pretendan compatibilizar el establecimiento de períodos de veda.
- h) Diseñar y desarrollar un programa de estudios y análisis periódico del estado del recurso ictícola, con el objeto de establecer parámetros futuros para el otorgamiento de cupos de pesca y/o restricciones a la actividad, generales o para determinadas especies.
- i) Promover la creación de nuevos Puertos de Fiscalización, en las jurisdicciones locales con actividad pesquera, así como también Estaciones de Monitoreo del recurso ictícola.
- j) Autorizar la pesca con fines científicos y el transporte de su producto, durante toda la época del año, sin restricciones en orden al tamaño de los peces o al medio de captura empleado.
- k) Propiciar la realización de obras hidráulicas que permitan mejorar las condiciones de hábitat del recurso pesquero, a los efectos de facilitar su reproducción y recría.

**Art. 44º** - Créase el Consejo Asesor Pesquero, como ámbito participativo de análisis y consenso de acciones para el desarrollo de la política pesquera provincial.

El mismo estará presidido por el Funcionario a cargo de la Secretaría de la Producción y actuará como presidente suplente el Subsecretario de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales.

El Consejo deberá conformarse con representantes de los siguientes sectores:

- 1 - Un (1) representante del Poder Ejecutivo Municipal de las ciudades de Victoria y Diamante.
- 2 - Un (1) representante de las otras ciudades ribereñas.

- 3 - Un (1) Representante de la Cámara de Diputados.
- 4 - Un (1) representante de la Cámara de Senadores.
- 5 - Un (1) representante de la Dirección General de Recursos Naturales, Forestación y Economías Alternativas.
- 6 - Un (1) representante de la Dirección General de Fiscalización.
- 7 - Un (1) representante de la Dirección de Ecología y Control Ambiental.
- 8 - Un (1) representante de SENASA de la Provincia de Entre Ríos.
- 9 - Un (1) representante de los Pescadores Artesanales de la zona de la ciudad de Victoria.
- 10 - Un (1) representante de los Pescadores Artesanales de las otras ciudades ribereñas.
- 11 - Un (1) representante de la Industria Frigorífica.
- 12 - Un (1) representante de los Pescadores Deportivos.
- 13 - Un (1) representante de las Organizaciones Ambientalistas.
- 14 - Un (1) representante de los Trabajadores de la Alimentación.
- 15 - Un (1) representante por la Universidad Nacional de Entre Ríos.
- 16 - Un (1) representante por la Universidad Autónoma de Entre Ríos.
- 17 - Un (1) representante de Universidades Privadas e Institutos científico-técnicos.

La autoridad de aplicación será la responsable de concretar la conformación definitiva del Consejo y de convocar periódicamente sus reuniones.

Los dictámenes y resoluciones que dicho cuerpo asesor produzca no podrán ser vinculantes, enmarcándose su actuación y alcance en los términos de la concertación participativa para el manejo sustentable del recurso ictícola.

#### **Puertos de Fiscalización y Estaciones de Monitoreo**

**Art. 45º** - Los convenios de implementación de Puertos de Fiscalización suscriptos o a suscribirse entre la autoridad de aplicación y los Municipios o Juntas de Gobierno en cuya jurisdicción se desarrolle actividad pesquera deberán contemplar en sus cláusulas:

- 1) La delimitación del área de competencia del Puerto de Fiscalización.
- 2) Las facultades delegadas, atribuciones, responsabilidades y funciones a cargo del Puerto de Fiscalización y de cada una de las partes signatarias, incluyendo los porcentajes de coparticipación de recursos que por las mismas se generen dentro de la jurisdicción y los mecanismos y formalidades de tipo administrativo-contable, financieras y de rendición de cuentas.
- 3) La integración del personal del Puerto de Fiscalización, que deberá hacerse con Inspectores Municipales.

**Art. 46º** - Los Puertos de Fiscalización estarán a cargo de un responsable designado por el Municipio de la Jurisdicción, procurándose la incorporación de personal embarcado y asistentes veterinarios. La tarea que desarrolle dicho responsable será supervisada, a los fines de su ordenación y sistematización, por un Coordinador Provincial de Puertos de Fiscalización designado por la autoridad de aplicación, órgano al que los medios y recursos humanos y técnicos estarán subordinados jerárquicamente.

La autoridad de aplicación evaluará la necesidad de requerir, a los fines de ocupar el cargo de Coordinador Provincial, poseer título habilitante en Ciencias Biológicas.

**Art. 47º** - Las Estaciones de Monitoreo estarán a cargo de un representante del Municipio o Junta de Gobierno, el que deberá reunir para desempeñar esa función los siguientes requisitos: poseer título habilitante en Ciencias Biológicas, del Medio Ambiente o Veterinarias y acceder al puesto mediante concurso público de oposición y antecedentes.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 48º** - El desarrollo de cualquier tramo de la actividad pesquera sin observar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley hará pasible al infractor de sanciones económicas, variables según el tipo de infracción cometida, que deberán agravarse en caso de incumplimiento reiterado.

Las sanciones agravadas consistirán en el retiro de la licencia o permiso de pesca por hasta el término de un (1) año; la inhabilitación para operar en el acopio o procesamiento de productos de la pesca por hasta el término de dos (2) años; la cancelación de las cuotas de los cupos autorizados a la empresa infractora y la inhabilitación de la planta industrial o frigorífico, según el caso.

La autoridad de aplicación o el Puerto de Fiscalización competente, dispondrá el decomiso de los productos y subproductos de la pesca y el secuestro preventivo de las artes de pesca que se identifiquen en ocasión de la infracción cometida.

**Art. 49º** - Quienes resulten incurso en las infracciones que seguidamente se describen serán sancionados con multa cuyo importe será graduable en pesos entre el valor equivalente a los mil (1.000) y los diez mil (10.000) litros de nafta común:

- a) industrializar productos de la pesca no destinados directamente al consumo humano;
- b) no restituir al agua ejemplares de longitud menor a la establecida en el Artículo 13º de la presente ley;
- c) obstaculizar tareas de fiscalización y control de inspectores y/o guardafaunas o dependientes directos de la autoridad de aplicación;
- d) transportar o almacenar productos de la pesca sin guía u otro respaldo documental extendido debidamente por funcionario competente;
- e) exceder las cuotas autorizadas de captura o industrialización;
- f) pescar en época de veda o en zona de reserva violando las restricciones a la pesca, y
- g) Comercializar e industrializar ejemplares de longitud menor a la establecida en el Artículo 13º de la presente ley.

**Art. 50º** - Quienes incurrieren en otras infracciones, incumplimientos u omisiones serán sancionados con multas graduables en pesos entre el valor equivalente a los cien (100) Y los quinientos (500) litros de nafta común.

**Art. 51º** - Las multas establecidas precedentemente serán impuestas por la autoridad de aplicación y graduadas conforme a la reglamentación que se establezca, a partir de las actas de infracción que se sustancien.

**Art. 52º** - La autoridad de aplicación asentará en el Registro Provincial de Estadística Pesquera las infracciones detectadas, a los fines de considerar esos antecedentes para la aplicación, en caso de reincidencia, de sanciones más gravosas, como las accesorias previstas en el Artículo 47º, segundo párrafo.

**Art. 53º** - El producto de la pesca secuestrado que se encuentra en buenas condiciones de salubridad se destinará inmediatamente a hospitales, comedores escolares y/o comunitarios u otras instituciones de bien público para su consumo. Si se tratase de especies vivas serán devueltas al medio natural y si proviniesen de criaderos serán destinados en depósito donde lo disponga la autoridad de aplicación.

En todos los casos en que no pudiese asegurarse su conservación y salubridad se procederá a la eliminación del producto decomisado por la vía más idónea.

**Art. 54º** - Cuando la autoridad de aplicación proceda al secuestro de productos y/o subproductos de la pesca en grandes volúmenes y no se reúna capacidad física o técnica para asegurar su conservación, podrá designar depositarios para su custodia. Quien sea designado depositario deberá notificarse de las obligaciones a su cargo y penalidades a que queda sujeto.

**Art. 55º** - En los decomisos de elementos de la pesca u otros implementos y una vez firme la sanción establecida, la autoridad de aplicación ordenará el remate de los mismos y dispondrá el ingreso del producido de la subasta al Fondo Provincial Pesquero.

Cuando se trate de redes de medidas no admitidas por la legislación vigente, las mismas deberán destruirse.

**Art. 56º** - Serán aplicables al procedimiento administrativo que a partir de la confección del Acta de Infracción se sustancie, las disposiciones pertinentes de la Ley Nro. 7.060 y sus modificatorias.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN**

**Art. 57º** - El poder de policía para el ejercicio de las tareas de fiscalización y control será ejercido por la autoridad de aplicación de la presente ley en toda la jurisdicción provincial y por los Puertos de Fiscalización dentro del ámbito de su competencia, en virtud de las facultades que les hayan sido delegadas por Convenio y sujetando su actuación al principio de coordinación y subordinación que se desprende del Artículo 45º.

**Art. 58º** - El objeto de la fiscalización y el control es el de proceder a verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones, incluyendo el relevamiento de los parámetros que permitan monitorear el estado del recurso pesquero y actualizar los registros estadísticos que hacen a su manejo sustentable, así como también controlar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los sujetos obligados, el otorgamiento de las licencias de pesca y la percepción de los tributos que se generen por aplicación de la normativa que la grava en sus distintas categorías.

**Art. 59º** - En el ejercicio de las tareas de fiscalización y control, la autoridad de aplicación o el responsable y los inspectores afectados a un Puerto de Fiscalización, dentro del área de su competencia, podrán:

- a) Requerir informes y comunicaciones a particulares u organismos de la Administración Pública.
- b) Citar a los actores del sector pesquero y a terceros con conocimiento de la actividad productiva pesquera, a efectos de que respondan los requerimientos que se les formulen. De dichos testimonios se dejarán constancias en actas que extenderán los funcionarios intervinientes, las que servirán como prueba de las actuaciones administrativas y/o judiciales que eventualmente se instruyan.
- c) Detener e inspeccionar vehículos.
- d) Inspeccionar embarcaciones, depósitos, lugares de preparación, industrialización, concentración, transporte y comercialización de productos, subproductos y derivados de la pesca; requerir comprobantes, documentos y elementos justificativos de las operaciones y actividades que la presente ley alcanza.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública nacional o provincial, según la jurisdicción de que se trate y cuando el desempeño de sus funciones lo haga necesario.
- f) Confeccionar actas de comprobación de infracciones y proceder a su respectiva notificación.
- g) Tomar declaración a personas involucradas en los procedimientos de fiscalización y control, dejando constancia de las mismas en las actas que se labren.

**Art. 60º** - La autoridad de aplicación por sí o a través del responsable del Puerto de Fiscalización competente, podrá requerir judicialmente la expedición de órdenes de allanamiento y la adopción de medidas cautelares.

#### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LA RECAUDACIÓN, SU DESTINO Y ADMINISTRACIÓN**

**Art. 61º** - Los recursos que se recauden por aplicación de la presente ley estarán afectados al desarrollo de la política pesquera provincial, serán administrados por la autoridad de aplicación conforme a la normativa vigente en materia de administración financiera y con parte de ellos se integrarán los fondos especiales que por esta misma norma se instituyen.

**Art. 62º** - Los recursos que se generen por la actividad de los Puertos de Fiscalización dentro de su jurisdicción, incluyendo los que ingresen por percepción de impuestos o tasas creadas o a crearse que graven específicamente la actividad pesquera, las multas percibidas por aplicación de esta ley y el pago de cánones por estaciones de acuicultura existentes, deberán coparticiparse en los términos que las partes convengan y en porcentajes que no podrán ser inferiores al treinta por ciento (30%) ni superiores al cincuenta por ciento (50 %) del total recaudado.

Del total de los recursos que corresponda coparticipar al Municipio o la Junta de Gobierno, éstas afectarán un quince por ciento (15%) al Fondo Social Pesquero, que los propios Puertos de Fiscalización serán encargados de administrar, y un cinco por ciento (5%), como mínimo, a atender los gastos operativos y de funcionamiento del Puerto de Fiscalización.

**Art. 63º** - Los Puertos de Fiscalización o el organismo delegado por la autoridad de aplicación, deberán depositar en las cuentas habilitadas a tal efecto y en los plazos previstos según convenio, las sumas que perciban.

**Art. 64º** - La autoridad de aplicación, de acuerdo a la normativa vigente en materia de administración financiera, practicará las liquidaciones y remesará los fondos a los Municipios o Juntas de Gobierno que corresponda, en los porcentajes y plazos previstos según convenio.

**Art. 65º** - Créase el Fondo Provincial Pesquero, el que será administrado por la autoridad de aplicación y habrá de formarse con los siguientes recursos:

- a) El veinte por ciento (20%), como mínimo, del total de los recursos originados por aplicación de la presente ley y su reglamentación.
- b) Las transferencias del Presupuesto Provincial.
- c) Los legados y donaciones.
- d) Los aportes del Gobierno Federal destinados a la protección y conservación de los recursos ícticos y la flora acuática.

**Art. 66º** - Los fondos ingresados a la cuenta especial titulada Fondo Provincial Pesquero sólo podrán ser utilizados con los siguientes fines:

- a) Atender las erogaciones que demande la realización de los estudios que ordena llevar a cabo el Artículo 15º de la presente ley, promoviendo, además la investigación y la formación humana en materia vinculada con la pesca y la acuicultura, así como con su difusión.

- b) Propiciar el desarrollo de medios informáticos y/o estadísticos de disposición de la autoridad de aplicación.
- c) Proveer a la autoridad de aplicación del equipamiento, vehículos, embarcaciones y/o tecnología, que permita mejorar su capacidad de control y fiscalización.
- d) Contribuir a la innovación tecnológica en materia de conservación y control de calidad dentro del proceso de industrialización, transporte y comercialización de los productos de la pesca.
- e) Apoyar el afianzamiento en el mercado interno de los productos de la pesca, promoviendo la creación de un Mercado Concentrador en los Puertos de Fiscalización con mayor volumen de captura.
- f) Promover el asociativismo, la conformación de cooperativas de pescadores artesanales, los emprendimientos artesanales unipersonales y/o familiares; financiar acciones de reconversión y reposición de artes de pesca, así como también aportar al Fondo Social Pesquero para asistir a los pescadores artesanales en época de veda.
- g) Promover la capacitación de guías de pesca para actividades turísticas e implementar campañas tendientes a evitar la depredación del recurso pesquero.
- h) Atender y contribuir al funcionamiento del Consejo Asesor Pesquero, garantizando la presencia de los distintos sectores y entidades intervinientes.

**Art. 67º** - Créase el Fondo Social Pesquero, el que se formará con los siguientes recursos:

- a) El quince por ciento (15%) de los recursos que perciba el Municipio o la Junta de Gobierno por coparticipación de la autoridad de aplicación, en virtud del convenio suscripto.
- b) Las transferencias presupuestarias que se le asignen.
- c) Los legados y/o donaciones que reciba.

**Art. 68º** - El Fondo Social Pesquero será administrado por los respectivos Puertos de Fiscalización, aplicándose sus recursos a las siguientes finalidades:

- a) Asistir a los pescadores artesanales y comerciales que trabajen por cuenta propia y acrediten tal condición al momento de cesar en la actividad por veda o carezcan de recurso para su sustento.
- b) Fomentar y estimular la organización y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los pescadores artesanales.
- c) Asistir económicamente a los pescadores que deban reponer trasmallos por modificación de las medidas autorizadas, implementando planes de recambio o provisión de los materiales necesarios a tal efecto.

#### **CAPÍTULO VIII**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 69º** - A los efectos de la aplicación de las medidas mínimas de abertura de las mallas o redes a utilizar en la pesca comercial dispuestas en el Artículo 16º de la presente ley, se autorizan transitoriamente, hasta el 31/12/05, de quince centímetros (15 cm.) y desde el 1º/1/06 y hasta el 31/12/06, de quince centímetros y medio (15,5 cm.).

**Art. 70º** - A los efectos del Artículo 27º, los emprendimientos existentes deberán reconvertir su actividad dentro del plazo de un (1) año, a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

**Art. 71º** - En uso de las atribuciones que confiere el Artículo 41º, inciso a), el organismo deberá fijar, al momento de reglamentar la presente ley, una tasa que grave el procesamiento industrial de los recursos de la pesca. Dicha tasa será establecida con relación al kilo de pescado procesado y no podrá ser menor a la tasa de extracción vigente.

**Art. 72º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 22 de diciembre de 2005.

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

c)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 12.046)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Establécese como obligatorio a los fabricantes de ropa, radicados en el territorio de la provincia, la confección de prendas en todos los talles, de manera tal que cubran todas las medidas antropométricas.

**Art. 2º** - La marcación de las prendas se realizará conforme las medidas aprobadas mediante las normas IRAM o ISO correspondientes.

**Art. 3º** - Los comercios que vendan ropas, en el territorio de la provincia, deberán tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas, de las prendas que comercialicen y ofrezcan al público.

**Art. 4º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 22 de diciembre de 2005.

-A la Comisión de Legislación General.

d)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 15.383)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CARRERA PROFESIONAL ASISTENCIAL-SANITARIA**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Preliminares**

**Art. 1º** - Créase la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria que comprende a los Profesionales y Técnicos Universitarios de la Salud, que presten servicios en los establecimientos Asistenciales y Sanitarios dependientes del Organismo Central de la Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos, en cualquiera de sus modalidades: Centralizados, Descentralizados y Autogestión.

**Art. 2º** - Los Profesionales y Técnicos Universitarios incluidos en el régimen de la presente ley son los siguientes: Bacteriólogos, Bioingenieros, Bioquímicos, Dietistas, Farmacéuticos, Fonoaudiólogos, Kinesiólogos, Licenciados en Administración Hospitalaria, Licenciados en Kinesiólogía y Fisiatría, Licenciados en Química, Licenciados en Trabajo Social, Médicos, Nutricionistas, Obstétricas, Odontólogos, Psicólogos, Psicopedagogos, Podólogos y Terapistas Ocupacionales. Las Tecnicaturas Terciarias Universitarias de Ciencias de la Salud incluidas en la presente ley son: Técnicos en Bioestadística, en Producción de Bioimágenes, en Esterilización, en Hemoterapia, en Instrumentación Quirúrgica, en Laboratorio, en Mecánica Dental y en Radiología.

Podrá incluirse mediante decreto del Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de Salud de la Provincia, cualquier otra actividad Profesional o Técnica de acuerdo al desarrollo actualizado y científico de las funciones que se cumplen en los establecimientos Asistenciales y Sanitarios.

**Art. 3º** - La Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria establece el régimen de trabajo en los establecimientos Asistenciales y Sanitarios, en las actividades destinadas a desarrollar acciones de: Promoción, Prevención, Asistencia, Recuperación y Rehabilitación, Docencia e Investigación en el campo de la salud.

**TÍTULO II**

**CAPÍTULO I**

**Ingreso a la Carrera**

Para solicitar el ingreso a la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria se requerirá:

- a) Ser argentino nativo o por opción.
- b) Poseer Título Profesional o Técnico Universitario y estar matriculado en el Organismo Central de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos o en la Entidad Deontológica Provincial correspondiente y acreditar ejercicio en la profesión dentro de la Provincia por un período mínimo de seis (6) meses anteriores a la fecha del llamado a Concurso fehacientemente comprobado.
- c) La inscripción en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Salud, presentando la certificación correspondiente según la reglamentación de la presente ley.
- d) Poseer domicilio real en el Departamento al cual pertenece el Establecimiento Asistencial, con un mínimo de seis (6) meses de residencia.



- e) Presentar certificado de buena conducta.
- f) Acreditar, a través de Organismos Públicos aptitud psicofísica para la actividad a la que se postula.
- g) No estar inhabilitado judicialmente para ejercer cargos públicos.
- h) No encontrarse alcanzado por disposiciones de incompatibilidad previstas para el cargo que concursa según la legislación vigente.
- i) Estar habilitado por el organismo colegiado que controla su matrícula y certificación de ratificación anual de la misma.
- j) No haber sido exonerado de la Administración Pública a nivel Nacional, Provincial o Municipal.
- k) No haber quedado cesante de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o hasta cumplidos cinco (5) años de efectiva la misma.
- l) No estar jubilado o retirado de cualquier régimen de previsión. Salvo el que hubiere cesado acogido a un beneficio previsional por invalidez una vez rehabilitado en sus aptitudes.

**Art. 5º** - El ingreso a la carrera se hará en los cargos y categorías inferiores del tramo correspondiente mediante Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, de acuerdo a las normas establecidas en la presente ley y lo que determine su reglamentación.

**Art. 6º** - Los Profesionales y Técnicos pertenecientes a la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria no podrán desempeñar más de un cargo en organismos dependientes de la Administración Pública, Institutos Autárquicos sean de orden Nacional, Provincial o Municipal. Quedan exceptuados los previstos en la Constitución Provincial, de las leyes especiales dictadas en su consecuencia y además las encuadradas en los siguientes supuestos:

- a) Escasez de personal.
- b) Escasez en la especialidad.
- c) Zona desfavorable.
- d) Docencia e investigación sin superposición horaria y por un máximo de hasta doce (12) horas semanales, restringiéndose éste a seis (6) horas semanales en los cargos con dedicación exclusiva.

## **CAPÍTULO II**

### **Establecimientos**

**Art. 7º** - Los Hospitales y Centros de Salud de la Provincia serán clasificados por el Poder Ejecutivo, a instancias de la Secretaría de Salud, de acuerdo a los Niveles de Riesgo según las necesidades de: prevención, promoción, asistencia, recuperación, rehabilitación, docencia e investigación de acuerdo a los conceptos actualizados y las normas vigentes.

**Art. 8º** - A los fines de la Carrera de Profesionales Asistencial-Sanitaria los establecimientos se calificarán en:

- a) **Establecimientos Asistenciales:** Hospitales y Centros que realizan acciones de promoción, asistencia, recuperación y rehabilitación de la salud que cuentan con servicios de interacción cuyos Niveles de Riesgo, se determinarán según la reglamentación de la presente ley.
- b) **Establecimientos Sanitarios:** Centros de Salud que cumplen las mismas acciones de salud, según el Inciso a) y que no cuentan con servicios de interacción, cuyos Niveles de Riesgo se definirán en la reglamentación de la presente ley.

## **CAPÍTULO III**

### **De las Especialidades**

**Art. 9º** - A los fines de la Carrera Profesional Asistencial – Sanitaria, se considerarán Especialidades a aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que constituyan una rama reconocida del conocimiento científico-profesional de la especialidad de referencia con entidad propia y según criterio de actualizaciones que determinen las Universidades Nacionales o Provinciales o Sociedades Científicas reconocidas a nivel Nacional.
- b) Que esté de acuerdo con las normas vigentes que rigen la profesión de que se trate.
- c) La identidad e incumbencia de cada especialidad será determinada por la reglamentación de la presente ley.

**Art. 10º** - Será competencia de la Secretaría de Salud de la Provincia el reconocimiento de nuevas especialidades o subdivisiones de las existentes, que no signifiquen una superposición.

## **TÍTULO III**

### **CAPÍTULO I**

#### **Cuadros del Personal Profesional y Técnico de la Salud**

**Art. 11º** - El personal comprendido en el presente régimen se clasifica en:

- 1- **Planta Permanente** que comprende: Personal Escalafonado en categorías y funciones.
- 2- **Planta Temporaria** que comprende: Personal Interino, Personal Suplente y Personal Transitorio.
- 3- **Régimen Pre-escalafonario** que comprende: Concurrentes y Adscriptos.

## **CAPÍTULO II**

### **PLANTA PERMANENTE**

#### **Régimen Escalafonario**

**Art. 12º** - El personal incorporado al régimen escalafonario de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria tendrá:

- 1.- Un Escalafón Horizontal, de siete (7) categorías compuesta de la primera a la séptima y divididas en tres (3) Tramos.
- 2.- Un Escalafón Vertical de Cargos Concursables y Funciones Jerarquizadas.

#### **ESCALAFÓN HORIZONTAL**

##### **Categorías**

**Art. 13º** - Comprende las Categorías de la Primera a la Séptima divididas en tres (3) Tramos, a saber:

**Tramo A:** Profesionales con Carrera Universitaria de Grado, de cinco (5) a más años de duración según lo dispuesto en la Legislación Nacional de Educación Superior.

A saber: Bioingenieros, Bioquímicos, Médicos, Odontólogos, Psicólogos, Farmacéuticos,

**Tramo B:** Profesionales Universitarios con Carrera de Grado, de menos de cinco (5) años de duración según lo dispuesto en la Legislación Nacional de Educación Superior.

A saber: Bacteriólogos, Dietistas, Fonoaudiólogos, Licenciados en Kinesiología y Fisiatría, Licenciados en Administración Hospitalaria, Licenciados en Química, Licenciados en Trabajo Social, Licenciados en Nutrición, Licenciados en Psicopedagogía, Licenciados en Producción de Bioimágenes, Licenciados en Obstetricia y Terapeutas Ocupacionales.

**Tramo C:** Técnicos Universitarios hasta tres (3) años de duración según lo dispuesto en la Legislación Nacional de Educación Superior a saber: en Bioestadísticas, en Esterilización, en Hemoterapia, Instrumentador Quirúrgico, en Laboratorio, en Mecánica Dental, en Producción de Bioimágenes, en Radiología y en Podología.

En la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria la Categoría es siempre independiente del Cargo que se desempeñe.

En el Cargo de Director y Secretario Técnico, debe requerirse capacitación en Gerenciamiento y Administración Hospitalaria y pertenecer al Tramo A.

**Art. 14º** - La promoción de categorías en la Carrera se hará cada cinco (5) años de permanencia en cada una de ellas siempre y cuando se cumplan los requisitos indispensables de capacitación científica que deberán observarse y calificarse anualmente en su legajo personal, según lo determine la reglamentación de la presente ley.

#### **ESCALAFÓN VERTICAL**

##### **Cargos y Funciones Tramo A**

**Art. 15º** - Los cargos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria se dividen en Cargos de Titularidad Estable Concursables, Cargos Jerarquizados de Titularidad Transitoria Concursables; y Cargos con Funciones Jerarquizadas no Concursables. La denominación de cada uno de los cargos es:

##### **Cargos de Titularidad Estable Concursables:**

- a) Profesional Asistente o Profesional Interno de Guardia o Director de Centro de Salud de Menor Nivel de Riesgo.
- b) Profesional Adjunto o Director de Centro de Salud de Mediano Nivel de Riesgo.
- c) Subjefe de Servicio o Director de Centro de Salud de Mayor Nivel de Riesgo.

##### **Cargos Jerárquicos de Titularidad Transitoria Concursables:**

- d) Profesional Jefe de Servicio.

##### **Cargos con Funciones Jerárquicas no Concursables:**

- e) Secretario Técnico, Director Técnico o Subdirector.
- f) Director.

##### **Promociones de los Cargos**

**Art. 16º** - Para las Promociones de los Cargos establecidos en el Artículo 15º, será necesario que:

- a) Que exista el Cargo Vacante.
- b) Se adjudique el Concurso.

**Art. 17º** - Para concursar los cargos que a continuación se detallan, deberán cumplimentarse básicamente los siguientes requisitos:

1- Profesional Adjunto o Director de Centro de Salud u Hospital de Mediano Nivel de Riesgo: acreditar cuatro (4) años mínimo como Profesional Interno de Guardia Activa o Profesional Asistente, Titular por Concurso o Director de Centro de Salud de Menor Nivel.

2- Profesional Subjefe de Servicio o Director de Centro de Salud de Mayor Nivel de Riesgo: acreditar una antigüedad no menor a cuatro (4) años como Profesional Adjunto, Titular por Concurso o Director de Centro de Salud de Mediano Nivel.

3- Profesional Jefe de Servicio: acreditar una antigüedad no menor a cuatro (4) años, como Profesional Sub Jefe de Servicio, Titular por Concurso o Director de Centro de Salud de Mayor Nivel.

**Art. 18º** - Quedan determinadas las Funciones Jerárquicas no Concursables de la siguiente forma:

1- Secretario Técnico, Director Técnico o Subdirector: acreditar ser Profesional Adjunto con cuatro (4) años de antigüedad o acreditar una antigüedad como mínimo de dos (2) años en cualquier Jefatura como Titulares por Concurso:

2- Director de Hospital: acreditar una antigüedad no menor a cuatro (4) años en cualquier Jefatura y en Hospitales - Escuelas o de mayor Nivel de Riesgo, tener además aprobado un curso de Gerenciamiento y Administración Hospitalaria de más de doscientas (200) horas, avalado por Universidad Nacional o reconocido por la Secretaría de Salud de la Provincia.

#### **Cargos y Funciones Tramo B**

**Art. 19º** - Los cargos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria se dividen en Cargos de Titularidad Estable Concursables y Cargos Jerarquizados de Titularidad Transitoria Concursables. La denominación de cada uno de los cargos es:

#### **Cargos de Titularidad Estable Concursables:**

1. Profesional Asistente o Profesional Interno de Guardia.

2. Profesional Adjunto.

3. Jefe de Sección.

4. Jefe de División.

#### **Cargos Jerárquicos de Titularidad Transitoria Concursables:**

5. Jefe de Departamento.

#### **Cargos y Funciones Tramo C**

**Art. 20º** - Los cargos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria son Cargos de Titularidad Estable Concursables:

1. Técnico Asistencial o Interno de Guardia.

2. Técnico Adjunto.

3. Supervisor.

4. Jefe de División.

#### **Disposiciones Comunes**

**Art. 21º** - Los Profesionales que accedan a las Funciones Jerárquicas de Titularidad Transitoria durarán en la misma un período de cinco (5) años al cabo del cual deberán concursarse nuevamente las mismas, pudiendo participar el Profesional que finaliza su período siempre que reúna los requisitos específicos establecidos en la presente ley y su reglamentación.

**Art. 22º** - Los Profesionales que accedan a las Funciones Jerárquicas conservarán la Categoría que poseían antes de asumir dicho Cargo Jerárquico promoviendo de Categoría, según lo establecido en el Artículo 14º de la presente.

Aquellos que no re-concuran o participando del mismo sean superados, retornarán al cargo y categoría que detentaban con anterioridad.

**Art. 23º** - El titular del Cargo de Profesional Jefe de Servicio del Tramo A y Jefe de Departamento del Tramo B, que se presente por segunda vez consecutiva a concursar y resulte adjudicatario del mismo gozará de estabilidad.

**Art. 24º** - Los Profesionales y Técnicos que obtengan sus Cargos de acuerdo a las prescripciones de la presente ley gozarán de estabilidad en los términos del Artículo 21 de la Constitución Provincial y sólo podrán ser separados de los mismos, previo Sumario, por alguna de las causales de cesantía o exoneración previstas en la presente.

En los casos de Titularidad Transitoria cesarán en sus funciones una vez cumplidos los plazos establecidos en la presente ley. En los casos de Interinatos, cesarán en sus Cargos al presentarse el Titular por Concurso.

**Art. 25º** - En todos los casos y sin excepción, el cargo de Director y Secretario Técnico de Hospitales-Escuelas de mayor nivel asistencial, será de Dedicación Exclusiva con bloqueo de matrícula y corresponder al Tramo A.

**Art. 26º** - Las funciones atribuibles a cada uno de los Cargos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria quedarán determinadas en la reglamentación de la presente ley.

**Art. 27º** - Los cargos presupuestados de los Tramos A, B y C con desempeño efectivo en cada Establecimiento de Nivel Asistencial y Sanitario, deberán permanecer en el mismo, no pudiendo ser transferidos a otros Establecimientos.

Exceptuando los casos de transferencia completa de un Servicio.

### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN DE TRABAJO**

**Art. 28º** - La actividad horaria de los Profesionales y Técnicos comprendidos en la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, según el Cargo y Tramo al que corresponda, en cumplimiento efectivo, será de la siguiente manera:

- 1.- De dieciocho (18) horas semanales.
- 2.- De treinta (30) horas semanales.
- 3.- De treinta y seis (36) horas semanales o
- 4.- De cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

La reglamentación de la presente ley establecerá la carga horaria para cada Cargo en el Tramo correspondiente.

#### **Derechos**

**Art. 29º** - Los Profesionales y Técnicos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria tendrán los siguientes derechos:

- 1.- A la estabilidad, en los términos del Artículo 22º de la presente ley.
- 2.- A la carrera en cada uno de los tramos correspondientes.
- 3.- A la retribución por sus servicios.
- 4.- A las licencias.
- 5.- A la Obra Social y Seguros de Salud.
- 6.- A la capacitación.
- 7.- A la formulación de reclamos administrativos e interposición de recursos conforme lo prevé la Ley Nro. 7.060.
- 8.- A la cobertura de Riesgo de Trabajo.
- 9.- A la Jubilación o Retiro.
- 10.- A la renuncia.
- 11.- A la protección de su salud previniendo la transmisión, contagio o infección de enfermedades a través de la provisión de los recursos necesarios a tal fin.
- 12.- A contar con los elementos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de su labor.
- 13.- Seguro de Mala Praxis.

**Art. 30º** - El monto total de haberes estará determinado por la suma al salario básico de los conceptos que correspondan en cada caso, según las funciones ejercidas:

- 1- Asignación por antigüedad en la Carrera, aumentando cada cinco (5) años el porcentaje que corresponda según la reglamentación de la presente ley.
- 2- Bonificación por Función Jerárquica.
- 3- Bonificación por horario atípico.
- 4- Bonificación por zona desfavorable.
- 5- Bonificación por responsabilidad profesional.
- 6- Adicional por Guardias Médicas activas y pasivas.
- 7- Adicional por Riesgo Profesional Salud Mental, según Ley Nro. 8.281.
- 8- Adicional por Función Riesgosa y Peligrosidad.

Los Incisos descriptos serán determinados según lo disponga la reglamentación de la presente ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a agregar, quitar y/o modificar Adicionales.

#### **Obligaciones**

**Art. 31º** - Los Profesionales pertenecientes a la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria tendrán las siguientes obligaciones:

- 1- Prestar personalmente el Servicio con diligencia y eficiencia en las condiciones de forma, tiempo, lugar y modalidades que determine la Superioridad.

- 2- Ajustar su actuación a los principios científicos, legales y éticos que rigen la respectiva profesión o especialidad.
- 3- Respetar y guardar lealtad a la Institución y debida consideración a Superiores y subordinados.
- 4- Desempeñarse con dignidad y decoro tanto en el servicio como fuera de él, y atender con solicitud y cortesía a toda persona que concurra en requerimiento del servicio.
- 5- Cumplir las órdenes emanadas del Superior competente y que correspondan al Servicio a su cargo.
- 6- Guardar la discreción correspondiente con respecto a los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento con motivo o en ocasión de sus funciones, salvo cuando sea exceptuado de esa obligación por autoridad competente.
- 7- Suministrar los datos personales a los fines de la confección y actualización de su Legajo Personal.
- 8- Cumplir con los horarios y llenar debidamente historias clínicas, protocolos y demás documentos inherentes a sus funciones, con letra legible.
- 9- Comunicar a la Superioridad todo acto o situación que pudiera causar perjuicio al Estado o configurar un delito.
- 10- Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo al efecto requerir patrocinio legal gratuito del servicio jurídico del organismo respectivo.
- 11- Cuidar el instrumental y los materiales afectados a sus funciones.
- 12- Prestar declaración testimonial y producir informes que le sean requeridos por la instrucción de sumarios administrativos o informaciones sumarias.
- 13- Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de hasta treinta (30) días corridos si antes no fuera aceptada la dimisión.
- 14- Rehusar dádivas, obsequios y otras ventajas con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.
- 15- Cumplir con las acciones que se reglamenten por especialidad, con ajuste a lo allí estipulado.
- 16- Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos.
- 17 - Cumplir y prestar funciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la Salud en el Establecimiento designado y su área de influencia.

#### **RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA**

**Art. 32º** - Institúyese el régimen de trabajo con Función de Dedicación Exclusiva y bloqueo de matrícula (full time) de los profesionales comprendidos en la presente ley que desarrollen actividades en los Establecimientos de nivel sanitario, dependientes de la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos. El mismo regirá con las siguientes premisas:

- a) El régimen de Funciones con Dedicación Exclusiva importará la obligación de no realizar ninguna otra actividad profesional rentada comprendiendo el bloqueo de matrícula.
- b) El régimen de dedicación comprende el cumplimiento por parte del profesional de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de trabajo.
- c) Los profesionales comprendidos en el presente Régimen deberán pertenecer al Tramo A.
- d) Estará obligado a desarrollar actividades en los Centros de Salud y Establecimientos Asistenciales, como así también contemplará actividades extramuros asistenciales o de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, actividades científicas, de docencia e investigación, con organizaciones intermedias como cooperadoras, escuelas, comisiones vecinales, instituciones deportivas y otros.

**Art. 33º** - El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud, se reserva la facultad discrecional de conceder y dejar sin efecto el otorgamiento de la Función de Dedicación Exclusiva con Bloqueo de Matrícula, transformando la carga horaria del cargo que detente el profesional, a solicitud de ésta.

**Art. 34º** - La remuneración correspondiente a la Función de Dedicación Exclusiva con Bloqueo de Matrícula, será el equivalente a tres (3) veces el salario del Profesional Asistente, más los adicionales previstos en la presente ley.

Los Directores de Hospitales-Escuelas o de Mayor Nivel de Riesgo con Dedicación Exclusiva, percibirán una remuneración equivalente a cuatro (4) veces del salario del Jefe de Servicio más los adicionales previstos en la presente ley.

**Art. 35º** - El Régimen de Dedicación Exclusiva no es incompatible con las siguientes actividades, siempre que se desarrollen fuera del período de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales:

- a) El ejercicio de la docencia, sin superposición horaria.
- b) Las actividades de formación profesional e investigación científica que no impliquen superposición horaria.

**Art. 36º** - Al producirse la designación del Profesional con Dedicación Exclusiva, la Secretaría de Salud deberá notificar en forma fehaciente al Colegio o Entidad Deontológica Provincial correspondiente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde el momento de dicha designación.

**Art. 37º** - El incumplimiento por parte del Profesional con Dedicación Exclusiva de las condiciones y requisitos establecidos anteriormente importará la pérdida de la función, sin perjuicio de la sustanciación, en su caso, de sumario administrativo.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **PERSONAL TEMPORARIO**

###### **Interino**

**Art. 38º** - Es facultad de la Secretaría de Salud cubrir interinamente con personal Titular preferentemente, las vacantes de cargos y funciones del plantel que se produzcan, hasta que se adjudique y tome posesión del pertinente Concurso, ad referendum del Poder Ejecutivo.

###### **Suplente**

**Art. 39º** - Es facultad de la Secretaría de Salud cubrir vacantes circunstanciales producidas por ausencia de sus titulares en uso de licencias, en cualquiera de sus modalidades, a través de personal suplente

###### **Transitorio**

**Art. 40º** - Es facultad del Poder Ejecutivo aprobar la Contratación de personal transitorio suscripto con la Secretaría de Salud cuando las necesidades del servicio lo requieran, el que será por un período no menor a tres (3) meses ni mayor a un (1) año.

**Art. 41º** - Es facultad de la Secretaría de Salud asignar personal transitorio a tareas temporarias de emergencia o estacionales, según las necesidades del servicio, que no puedan ser realizadas por personal de Planta Permanente.

#### **CAPÍTULO V**

##### **RÉGIMEN PRE-ESCALAFONARIO**

###### **Concurrentes y Adscriptos**

**Art. 42º** - El Régimen Pre-escalafonario constituirá un sistema de educación y capacitación continua que, a tales fines, utiliza fundamentalmente la técnica de adiestramiento en servicio. Se ingresará al Régimen Pre-escalafonario, regirán derechos y deberes funcionales, se asignarán puntajes o antecedentes y demás condiciones inherentes, de acuerdo con lo establecido en esta ley y su reglamentación. En el Régimen Pre-Escalafonario existirán dos grupos, a saber:

1- Concurrentes: Cumplirán una carga horaria de seis (6) horas semanales, de acuerdo a la programación establecida por el Jefe de Servicio.

2- Adscriptos: Cumplirán una carga horaria de diez (10) horas semanales. Su antigüedad, será computada como antecedente en los respectivos Concursos de cargos como Profesional Asistente al ingreso a la Carrera.

Serán determinados por el Director del establecimiento en cuanto al número y tiempo de duración en función del objetivo establecido e incorporados en tal carácter mediante Resolución de la Secretaría de Salud.

**Art. 43º** - Los profesionales que deseen perfeccionar su formación podrán realizar sus prácticas profesionales en los establecimientos a que se refiere la presente ley, incorporándose a los mismos como Concurrentes y Adscriptos con carácter ad-honórem, siempre que reúnan las condiciones del Artículo 4º Incisos a), c) y d).

Los Adscriptos podrán desempeñar, a criterio del Jefe del Servicio, de acuerdo a los requerimientos del mismo, tareas por un lapso mayor a diez (10) horas semanales. Para aquellos que cumplan más de veinticinco (25) horas semanales, se fijará una retribución no inferior a la suma que perciben los Pasantes dentro del Estado.

Los demás derechos y obligaciones de los Profesionales Concurrentes y Adscriptos, serán regulados por la reglamentación de la presente ley.

#### **TÍTULO IV**

##### **CAPÍTULO I**

**MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Art. 44º** - Los profesionales incluidos en la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria regida por la presente ley, en el supuesto que violaren algún deber u obligación inherente a su cargo, podrán ser pasibles de alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión hasta cinco (5) días sin goce de sueldo.
- d) Suspensión hasta treinta (30) días sin goce de sueldo.
- e) Suspensión por inhabilidad judicial, mientras la misma se mantenga vigente, sin goce de sueldo.
- f) Suspensión de la matrícula por Entidades Deontológicas que las regulan e informen a la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social mientras la misma se mantenga vigente, sin goce de sueldo.
- g) Cesantía.
- h) Exoneración.

Las sanciones disciplinarias podrán ser recurridas por el agente, siendo de aplicación las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Todas las medidas podrán ser apeladas ante la Secretaría de Salud las que deberán ser interpuestas y fundadas dentro de los tres (3) días de notificada la sanción ante el funcionario que la interpuso el que deberá elevarla, según el orden jerárquico y acompañar las actuaciones al Secretario de Salud, quien deberá resolver en el término de diez (10) días de presentadas las mismas.

**Art. 45º** - Las sanciones especificadas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 44º, podrán ser aplicadas por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario donde preste servicio el Profesional sancionado, previa oportunidad de descargo del Profesional imputado. En caso que éste fuera un Director, dichas sanciones podrán ser aplicadas por el titular de la Secretaría de Salud de la Provincia.

**Art. 46º** - Las sanciones especificadas en los Incisos d), e), f) y g) del Artículo 44º se aplicarán por Decreto del Poder Ejecutivo y como resultado de un Sumario Administrativo, y se aplicarán las normas de la Ley Nro. 3.289 en cuanto sean compatibles con la presente.

En lo referente a la suspensión provisional durante el Sumario Administrativo o el Proceso Penal y sus efectos patrimoniales, se aplicarán los Artículos 23º y 24º de la Ley Nro. 3.289.

**Art. 47º** - Son causales de cesantía:

- a) Toxicomanía.
- b) Embriaguez habitual.
- c) Desobediencia voluntaria al Superior o falta de respeto al mismo.
- d) Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones.
- e) Inasistencia injustificada dentro del quinto día corrido, incumplimiento reiterado y sancionado del horario respectivo, ausencias injustificadas del servicio por diez (10) días en el año calendario o suspensión reiterada.
- f) La difusión pública hecha a través de medios de publicidad que no sean de carácter científico, de actos o tareas realizadas en el desempeño de sus funciones, excepto en el caso de autorización expresa por escrito de la autoridad competente.
- g) Sentencia condenatoria por cualquier delito culposo cometido en ejercicio de funciones.
- h) Persecución o Acoso Moral en el ambiente laboral.

**Art. 48º** - Es causal de exoneración la sentencia condenatoria por cualquier delito doloso.

**CAPÍTULO II****RÉGIMEN DE LICENCIAS**

**Art. 49º** - Los Profesionales y Técnicos comprendidos en la presente ley, gozarán del siguiente Régimen de Licencias:

**A- REMUNERADAS:**

- a. Anual por descanso de uso obligatorio, progresiva según la antigüedad.
- b. Profiláctica y obligatoria.
- c. Por enfermedad.
- d. Por enfermedad de familiar a cargo.
- e. Por maternidad o adopción.
- f. Por maternidad o adopción de hijo.
- g. Por matrimonio.

h. Por fallecimiento de familiar hasta cuarto grado por consanguinidad y hasta segundo grado por afinidad.

i. Por obligaciones cívico-militares no rentadas.

j. Por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

k. Por capacitación, estudio y examen siempre que no afecte el normal desarrollo del Servicio hasta treinta (30) días hábiles por año.

l. Por participación en actividades de trascendencia comunitaria no remuneradas, declaradas oficialmente por resolución de la Secretaría de Salud como tales.

**B- NO REMUNERADAS:**

a. Por cargos electivos o de representación política.

b. Por razones particulares extraordinarias, en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos por año.

c. Por capacitación.

d. Por actividades artísticas, culturales o deportivas rentadas.

e. Por participación en actividades de trascendencia comunitaria remuneradas, declaradas oficialmente como tales.

f. Por cargos de representación gremial rentados.

La reglamentación de la presente ley determinará la procedencia, períodos y acreditaciones de los Incisos correspondientes.

**Art. 50º** - El Profesional o Técnico tendrá derecho a la justificación y remuneración de las inasistencias cuya causa sea acreditada conforme lo determine la reglamentación de la presente ley, en los siguientes casos:

a) Por razones particulares.

b) Por donación de sangre.

c) Por obligaciones cívico-militares.

d) Por Citación Especial, Judicial, Policial o emanada de autoridad competente.

e) Por catástrofes meteorológicas.

**TÍTULO V**

**CAPÍTULO I**

**RÉGIMEN DE CONCURSOS**

**Art. 51º** - El llamado a Concurso para cubrir Cargos vacantes existentes, ya sea en el Ingreso a la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria o en otros Cargos, deberá ser comunicado por la Secretaría de Salud a las autoridades de todos los establecimientos Asistenciales y Sanitarios de su dependencia, a los Colegiados, Asociaciones Profesionales o Entidades Profesionales Deontológicas. Deberá también dar amplia publicidad en el Boletín Oficial y medios de prensa locales.

El llamado a Concurso se realizará dentro de los siguientes plazos:

a) Para los Concursos periódicos en los Cargos Re-concursales, antes de los noventa (90) días hábiles de la finalización del período correspondiente.

b) Para los Concursos no periódicos o de Ingreso a la Carrera el plazo es de noventa (90) días hábiles de producida la vacante.

**Art. 52º** - Mientras se tramita el Concurso y hasta la adjudicación del mismo, la vacante será cubierta interinamente por el Profesional o Técnico del escalafón inmediato inferior de mayor antigüedad en el Servicio.

**Art. 53º** - Mientras se tramita el Concurso y hasta la adjudicación del mismo la vacante de Profesional o Técnico Asistente o Interno de Guardia Activa en la Categoría inicial de cada Tramo, será cubierta interinamente por el Profesional o Técnico Adscripto de mayor antigüedad en el Servicio donde se produzca la vacante.

**Art. 54º** - Los llamados a Concurso se realizarán respetando necesariamente las sucesivas etapas:

1. La primera convocatoria se realizará a los Profesionales y Técnicos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria del Establecimiento donde se concursa el Cargo, respetando siempre la Especialidad en la que deberán desempeñarse.

2. En caso de resultar desierta la cobertura del Cargo en la convocatoria anterior, el llamado en segunda instancia será para los Profesionales y Técnicos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria en el Departamento.

3. En caso que resulte desierta la segunda instancia de convocatoria, ésta se abrirá a Profesionales y Técnicos que pertenecen a la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria de toda la Provincia.



4. En caso que resulte desierta la tercera instancia de convocatoria, ésta se abrirá a Profesionales y Técnicos de otras Jurisdicciones Provinciales.

En esta instancia quien se adjudicare el Concurso, deberá domiciliarse y radicarse efectivamente en el Departamento al cual pertenece el Establecimiento Asistencial-Sanitario, como requisito previo a la designación por parte del Poder Ejecutivo.

**Art. 55º** - Cuando entre dos (2) o más oponentes para un mismo cargo hubiere igualdad de puntaje, se realizará un Concurso de Oposición entre los finalistas. Los requisitos serán determinados por la reglamentación de la presente ley.

**Art. 56º** - La Secretaría de Salud, a través del Jurado de Concursos, proporcionará el listado de los Profesionales y Técnicos postulantes a los distintos Cargos en los Establecimientos donde hubiere vacantes a concursar y en las Entidades Profesionales correspondientes; a fin de que se exhiba durante diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de vencimiento del llamado a Concurso. El listado deberá contener además, los datos consignados en cada Legajo y el puntaje adjudicado hasta el último Concurso en que se hubieren presentado.

**Art. 57º** - Toda manifestación o presentación de documentación falsa por parte del Concursante será considerada Falta Grave, por lo cual quedará excluido de éste y no podrá inscribirse en el siguiente Concurso. Si el Profesional o Técnico fuere agente de la Administración Pública, será también pasible de sanción hasta la de cesantía.

**Art. 58º** - Las impugnaciones, reclamos o pedidos de aclaración contra algún Profesional o Técnico que integre la lista del Concurso deberán ser efectuadas por escrito por quien integre esa misma lista o Tribunal de Honor de la Entidad Deontológica a la cual pertenece el control de su matriculación, dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo de exhibición. Una vez vencido ese término no se admitirá gestión alguna al respecto.

El Jurado de Concursos deberá resolver y responder las impugnaciones, reclamos y otros dentro de los diez (10) días hábiles de formulado el petitorio.

**Art. 59º** - Los Concursos serán siempre entre Profesionales y Técnicos de la misma Carrera, Tramo y Especialidad.

**Art. 60º** - Estarán excluidas de participar todas aquellas personas que, a la fecha del llamado a Concurso, estuvieran en condiciones de acogerse a beneficios jubilatorios conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

**Art. 61º** - En el supuesto en el cual el Concurso se hubiera declarado desierto porque ningún postulante alcanzó la antigüedad exigida, el Jurado propondrá al Profesional que haya obtenido mayor puntaje para ocupar el cargo vacante a través de Interinato el que no podrá superar un (1) año, dentro del cual deberá llamarse a un nuevo Concurso. El Profesional que realice el Interinato percibirá igual remuneración que la correspondiente al Titular y el plazo del mismo será computado en el nuevo Concurso.

## **CAPÍTULO II**

### **JURADO**

**Art. 62º** - Los Jurados constituidos para intervenir en los llamados a Concursos, para cubrir cargos vacantes detentan el derecho de voz y voto en cada uno de sus integrantes y estarán compuestos por cinco (5) Profesionales Titulares y dos (2) Profesionales Suplentes, de la siguiente manera:

#### **a) Para el Tramo A:**

1) Llamado a Concurso del cargo de Profesional Asistente o Interno de Guardia: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Profesionales Asistentes o Profesionales Internos de Guardia, del mismo establecimiento que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

2) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Adjunto: por el Director del establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos Profesionales Adjuntos del mismo establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

3) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Sub-Jefe de Servicio: por el Director del establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Sub-Jefes de Servicio del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

4) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Jefe de Servicio: por el Director de Atención Médica de la Secretaría de Salud de la Provincia, por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, por dos (2) Jefes de Servicio de otra especialidad del Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y pertenezcan a otro Servicio.

**b) Para el Tramo B:**

1) Llamado a Concurso del cargo de Profesional Asistente o Interno de Guardia: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Profesionales Asistentes o Profesionales Internos de Guardia del mismo establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

2) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Adjunto: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Profesionales Adjuntos del mismo establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

3) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Jefe de Sección: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Profesionales Jefes de Sección del mismo establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

4) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Jefe de División: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Jefes de División del mismo establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

5) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Jefe de Departamento: por el Director de Atención Médica de la Secretaría de Salud de la Provincia, por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, por dos (2) Jefes de Departamento de otra especialidad del mismo establecimiento que hayan concursado y obtenido su cargo y pertenezcan a otro Servicio.

**c) Para el Tramo C:**

1) Llamado a Concurso del cargo de Técnico Asistente o Interno de Guardia: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Técnicos Asistentes o Internos de Guardia del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

2) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Técnico Adjunto: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a lo especialidad que se concursa y dos (2) Técnicos Adjuntos del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

3) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Supervisor: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Supervisores del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

4) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Técnico Jefe de División: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Jefes de División del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

**Art. 63º** - En caso que no hubiere personal Profesional del mismo Establecimiento para integrar el Jurado de Concursos, podrá ser reemplazado por otros Profesionales de igual jerarquía de otro Establecimiento.

**Art. 64º** - Dentro de los cinco (5) días hábiles de designado el Jurado, la Secretaría de Salud dará a publicidad la nómina de sus miembros indicando el o los cargos a concursar y todo lo relativo que se comunicará en forma fehaciente a los Profesionales o Técnicos inscriptos, en el llamado correspondiente.

**Art. 65º** - Todo Profesional o Técnico inscripto en un Llamado a Concurso a sustanciar podrá recusar a los miembros del Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizada la exhibición o notificación de la nomina de los mismos en caso que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Profesional o Técnico inscripto.
- b) La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
- c) Ser acreedor, deudor, fiador o codeudor del Profesional o Técnico inscripto o tener con el mismo pleito pendiente.
- d) La amistad o enemistad pública y notoria.
- e) Haber emitido los miembros del Jurado opinión, dictamen o recomendación previa al resultado del Concurso que se tramita.
- f) Incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 63º de la presente ley.

**Art. 66º** - Los miembros titulares o suplentes del Jurado tienen la obligación de excusarse como integrantes del mismo cuando concurren cualquiera de las causales de recusación enunciadas en el Artículo 65º.

**Art. 67º** - Previo a la constitución efectiva del Jurado y remitir las actuaciones para la evaluación de los Concursantes, deberán resolverse las situaciones que pudieran presentarse:

- a) Recusación de los miembros del Jurado.
- b) Excusación de los miembros del Jurado.

**Art. 68º** - El procedimiento y resolución de las recusaciones y excusaciones planteadas será determinado en la reglamentación de la presente ley. En todos los casos la resolución definitiva que adopte la Secretaría de Salud y posterior constitución del Jurado deberá efectivizarse dentro de los quince (15) días hábiles desde la expiración del plazo para impugnar los miembros del Jurado.

**Art. 69º** - En todos los casos las recusaciones y excusaciones deberán plantearse por escrito y la Secretaría de Salud resolverá de igual forma, notificando fehacientemente a los interesados.

**Art. 70º** - La tarea que desarrolle el Jurado será secreta hasta emitir su dictamen por Orden de Mérito, el que será publicado en fecha establecida por el Llamado a Concurso.

**Art. 71º** - Cada uno de los miembros del Jurado al emitir su voto deberá fundarlo por escrito, dejando constancia de ello en el Acta correspondiente, la que será firmada por todos sus integrantes.

**Art. 72º** - El Jurado de Concursos deberá expedirse en el plazo establecido en el respectivo Llamado que podrá ser prorrogado, por razones de fuerza mayor, debidamente fundadas ante la Secretaría de Salud quien decidirá mediante Resolución en el término de cinco (5) días hábiles.

### **Impugnaciones**

**Art. 73º** - Las impugnaciones deberán presentarse por escrito en los términos previstos en el Artículo 59º y se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Ser objetiva y explícita.
- b) Estar basada sobre hechos comprobables mediante documental y testimonial correspondiente.

**Art. 74º** - Presentada la impugnación se dará traslado en el término de dos (2) días hábiles desde su notificación al impugnado, quien podrá efectuar su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles, cumplidos los cuales se producirá la prueba aportada debiendo resolver el Jurado en el término de veinte (20) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para realizar el descargo. El plazo de resolución podrá prorrogarse por razones de fuerza mayor debidamente fundadas ante la Secretaría de Salud, quien decidirá su procedencia.

### **Actuación de Jurado**

**Art. 75º** - Vencido el término para efectuar impugnaciones o resueltas éstas, el Jurado de Concursos procederá a estudiar y evaluar los antecedentes y demás elementos de juicio referentes a los Concursantes, debiendo expedirse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles elevando la nómina por Orden de Mérito a la Secretaría de Salud. Este Orden de Mérito junto a las calificaciones y los Cargos Concursados serán exhibidos en la Secretaría de Salud, en los

Establecimientos donde se concursaron el o los cargos y en las entidades profesionales que correspondieren, por el término de diez (10) días.

**Art. 76º** - Dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo de exhibición de lista que contiene Orden de Mérito producido, los Concursantes podrán efectuar los reclamos y solicitudes de aclaraciones que consideren pertinentes, por ante el mismo Jurado de Concursos el que deberá analizar y resolver en idéntico plazo.

**Art. 77º** - Resuelto el reclamo a favor del demandante el Jurado deberá modificar el puntaje de Orden de Mérito, informando a la Secretaría de Salud el nuevo dictamen. En caso de resultar adverso al reclamante, podrá el mismo apelar esta decisión por ante la Secretaría de Salud dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producido el nuevo dictamen.

**Art. 78º** - La clasificación de los concursantes será considerada como antecedente en lo inherente a la Carrera y Especialidad concursada. El puntaje máximo de cien (100) unidades será distribuido de la siguiente manera:

- 1) Formación Profesional: hasta un máximo de quince (15) puntos.
- 2) Ejercicio Profesional: hasta un máximo de treinta (30) puntos.
- 3) Actividad Científica: hasta un máximo de cuarenta (40) puntos
- 4) Otros antecedentes de valoración: hasta un máximo de quince (15) puntos.

**Art. 79º** - A los efectos de asignación de puntaje se considerarán servicios prestados en cualquier Institución Asistencial-Sanitaria Pública: Municipal, Provincial, Nacional o en otras entidades de interés público.

**Art. 80º** - El Jurado considerará los antecedentes relacionados con la carrera y dentro de ésta la Especialidad en Concurso de acuerdo al puntaje máximo de cien (100) unidades establecido en el Artículo 78º de la presente y distribuido de la siguiente manera:

1) Formación Profesional: Se asignará hasta un máximo de quince (15) puntos distribuidos de la siguiente manera:

A) Antecedentes Estudiantiles:

- a) Como Practicante de Cátedra habiendo obtenido el cargo mediante Concurso previo, cuarto (0,25) punto por año de antigüedad o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de medio punto.
- b) Como Practicante de Cátedra sin haber obtenido el cargo mediante Concurso previo, un octavo (0,125) punto por cada año de antigüedad o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de medio punto.
- c) Como Ayudante, habiendo obtenido el cargo mediante Concurso previo cuarto (0,25) punto por cada año de antigüedad o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de medio punto.

B) Antecedentes Profesionales:

- a) Por Residencia, obtenida y certificada conforme lo regula la Ley Nro. 8.951 un punto y medio (1,50) por cada año.
- b) Por Jefatura de Residencia dos puntos y medio (2,50).
- c) Por Instructor de Residentes dos (2) puntos.
- d) Por Título de Post-Grado Especializado otorgado por Universidades Nacionales o Sociedades Científicas reconocidas, dos (2) puntos.
- e) Por título Universitario de Post-Grado de Doctor o Magíster, otorgados por Universidades Nacionales, dos (2) puntos. Si el título de Doctor o Magíster ha sido obtenido en el extranjero, debe ser revalidado de acuerdo a las Leyes Nacionales y reglamentaciones universitarias vigentes.

2) Ejercicio Profesional: Se asignará hasta un máximo de treinta (30) puntos distribuidos de la siguiente manera:

A) Antigüedad Profesional: Cuarto (0,25) punto por cada año o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de cinco (5) puntos.

La misma será considerada desde la fecha de finalización de los estudios conforme conste en el Título respectivo.

B) Antigüedad en la especialidad: Cuarto (0,25) punto por cada año o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de diez (10) puntos.

C) Antigüedad en los cargos: en la Carrera Profesional y Técnica Asistencial-Sanitaria por cada año o fracción no menor de seis (6) meses se asignará un puntaje máximo de quince (15) puntos, discriminados como sigue:

- a) Como Profesional Adscripto veinticinco centésimas (0,25) de punto.
- b) Como Profesional Interino medio (0,50) punto.

c) En los demás Cargos de la Carrera obtenidos mediante Concurso setenta y cinco centésimas (0,75) de punto.

3) Actividad Científica: Se asignará hasta un máximo, de cuarenta (40) puntos distribuidos de la siguiente manera:

A) Actividad Docente: en relación al Cargo que se concurre se otorga hasta un máximo de doce (12) puntos; sólo se computarán los Cargos Universitarios cuando se hubiera accedido a los mismos mediante Concurso distribuidos de la siguiente manera:

a) Como Profesor Titular Universitario, tres (3) puntos.

b) Como Profesor Adjunto, dos (2) puntos.

c) Como Profesor Asistente Universitario, dos (2) puntos.

d) Como Docente Libre Universitario, cuatro (4) puntos.

e) Como Auxiliar Docente Universitario, un (1) punto.

B) Actividad Docente Extra Universitaria: Se evaluará la participación como Expositor en Cursos de treinta (30) horas de duración como mínimo, organizado por Autoridad Asistencial-Sanitaria o Entidades Profesionales científicamente reconocidas. La distribución será de la siguiente manera:

a) Como Director o Coordinador de Cursos para Profesionales del Arte de Curar, en el caso que dicte los mismos como así también se encuentre bajo su cargo la evaluación de los asistentes, un punto y medio (1,50) por Curso y hasta un máximo de tres (3) puntos.

b) Como Director o Coordinador de Cursos para Técnicos Auxiliares del Arte de Curar, en el caso que dicte los mismos o se encuentre bajo su cargo la evaluación de los asistentes, tres cuartos (0,75) punto por Curso y hasta un máximo de un punto y medio (1,50).

c) Como Relator de tema central en Congresos o Jornadas Científicas organizadas por Instituciones oficiales o Entidades científicamente reconocidas de nivel Internacional cuatro (4) puntos, Nacional tres (3) puntos y Provincial dos (2) puntos.

d) Como Co-Relator, las mismas condiciones que el Inciso anterior; a nivel Internacional tres (3) puntos, Nacional dos (2) puntos y Provincial un (1) punto.

C) Trabajos Científicos: Se computarán los trabajos con validez otorgados por Entidades Científicas Profesionales Asistenciales o Sanitarias y que tengan relación con el cargo que se Concursa. No se considerarán los Trabajos Científicos que se hubieran efectuado como parte obligatoria de la función que se desempeña o forme parte de las exigencias de Cursos efectuados. La distribución del puntaje será de la siguiente forma:

a) Por Trabajo Original de investigación: Se entenderá como trabajos originales aquellos que resuelven una hipótesis sobre premisas científicas establecidas, concluyendo una modificación parcial o total de un concepto ya admitido. Autor tres (3) puntos y Colaborador dos (2) puntos.

b) Por Trabajo de Aportes: Entendiéndose por tal aquel que contribuya a modificar y perfeccionar los procedimientos usuales en el área de salud. Autor dos (2) puntos y Colaborador un (1) punto.

c) Por Monografía: Entendiéndose por tal todo trabajo destinado a actualizar uno o más aspectos de la profesión y especialidad en función del aporte bibliográfico y experiencia personal del Autor, un (1) punto y Colaborador, medio (0,50) punto.

d) Por Casuística: Entendiéndose por tal la presentación de casos con datos bibliográficos y conclusiones: Autor medio (0,50) punto y Colaborador cuarto (0,25) hasta un máximo de dos (2) puntos por año.

e) Por Trabajo Científico Premiado: Por Entidad Provincial, Nacional o Extranjera debidamente reconocida: Autor tres (3) puntos y Colaborador dos (2) puntos. Validez permanente.

4) Otros Antecedentes de valoración: En este concepto se asignará hasta un máximo de quince (15) puntos discriminados de la siguiente manera:

A) Concurrencia a: Cursos, Jornadas, Ateneos, Seminarios, Congresos y otros Eventos Científicos relacionados con la Especialidad, se computará sólo en los casos en que los mismos tengan una duración mayor a treinta (30) horas y organizados por Instituciones oficiales o científicas reconocidas y en la siguiente forma: se considerará un puntaje de seis milésimos (0,006) por hora cátedra más el cincuenta por ciento (50%) del puntaje obtenido en los que se aprobó una evaluación final y hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

B) Becas: Provinciales, Nacionales o Extranjeras obtenidas por Concursos y relacionadas con la Especialidad: se asignará un punto y medio (1,50) por cada año de duración de la beca o fracción no menor de seis (6) meses de duración.

C) Actividad: en Mesa redonda, Coloquio o equivalente:

a) Como Coordinador o Moderador medio (0,50) punto y hasta un máximo de dos (2) puntos.

b) Como participante cuarto (0,25) punto y hasta un máximo de un (1) punto.

**De la designación**

**Art. 81º** - Una vez que finalice el Jurado su labor y adjudicado el Cargo concursado, el Poder Ejecutivo deberá designar al profesional favorecido en un plazo no mayor a los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de adjudicación.

**TÍTULO VI**

**Disposiciones Transitorias**

**Art. 82º** - Los Profesionales y Técnicos que obtuvieron su cargo efectivo mediante Concurso previo a la vigencia de la presente ley, gozarán de la estabilidad garantizada en el mismo.

**Art. 83º** - La reglamentación de la presente establecerá las equivalencias y correlatividades entre los cargos establecidos con anterioridad y los previstos en ésta, delegándose a la Autoridad de Nombramiento establecer los cronogramas de Concursos, a fin de cubrir gradualmente las vacantes existentes.

**Art. 84º** - Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los puntajes establecidos actualizándolos en tiempo y forma, según lo determine la reglamentación.

**Art. 85º** - Los Profesionales que a la sanción de la presente ley, se encuentren designados en cargos con Dedicación Exclusiva y Bloqueo de Matrícula, permanecerán en el mismo manteniendo su situación de revista.

**Art. 86º** - Deróganse las Leyes Nros. 9.190 y 4.170 y toda otra disposición que se oponga a esta ley.

**Art. 87º** - La presente será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta (60) días hábiles de su promulgación.

**Art. 88º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 22 de diciembre de 2.005.

-A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

e)

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 15.387)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TÍTULO I**

**DE LA DEFENSORÍA**

**Art. 1º - Creación de la Defensoría.**

1 - Créase en el ámbito del Poder Legislativo el Defensor del Pueblo constituyendo la Defensoría de Derechos y Garantías Constitucionales de la Provincia de Entre Ríos, conforme las atribuciones y funciones que se establecen en la presente.

2 - El Organismo creado por el punto anterior gozará de autonomía funcional, autarquía financiera y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad.

**Art. 2º - Objetivos.**

1 - Defensa y supervisión de derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales Constitucionalizados, Tratados Internacionales, Constitución Provincial y Leyes por actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado Provincial, Empresas prestatarias de servicios públicos con actuación en el territorio provincial y/o quienes actúen en nombre de éstos sean o no funcionarios, que impliquen ejercicio ilegítimo de sus funciones.

2 - Protección de los habitantes de la Provincia ante las violaciones de los derechos, abusos de poder, el error, la negligencia y la mala administración, para mejorar la administración pública y hacer que las acciones de gobierno sean transparentes para con los miembros de la comunidad, contribuyendo a consolidar la democracia y el estado de derecho.

3 - Defensa y protección de los derechos humanos amparados por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales Constitucionalizados, Tratados Internacionales, Constitución Provincial y Leyes.

4 - Defensa de derechos difusos de incidencia colectiva que protegen el ambiente y recursos naturales de la Provincia.

5 - Reafirmar la vigencia de la igualdad y la no discriminación por razones de sexo, edad, raza, religión y cualquier otra que implique un perjuicio a los habitantes de la Provincia.

6 - Proteger y difundir los derechos políticos y civiles ciudadanos.

7 - Defender el derecho de libre acceso a la información pública para promover la transparencia, como medio para combatir la corrupción y permitir la participación de la comunidad en la vida pública.

8 - Promoción y difusión de los derechos y garantías constitucionales.

9 - Proteger y defender a los ciudadanos en aquellas cuestiones que colectivamente se transforman en relevantes al afectar derechos de incidencia colectiva.

10 - Representar ante la Nación y demás Provincias en su labor, con competencia para celebrar Convenios de Cooperación y Asistencia con la Defensoría del Pueblo de la Nación o de otras Provincias o de otros Países.

**Art. 3º - Ámbito de actuación. Competencia.**

1- La Defensoría está facultada para actuar dentro de las atribuciones que le son propias, ante Organismos de la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Autárquica; Empresas y Sociedades del Estado Provincial y cualquier otro Organismo del Estado Provincial cualquiera fuera su naturaleza jurídica o denominación.

2- También abarca la actuación de la Defensoría ante las Personas Jurídicas Públicas no Estatales que ejerzan funciones públicas y las privadas prestadoras de servicios públicos en el Territorio Provincial.

3- Previo acuerdo de partes, la Defensoría podrá actuar en Municipios o Municipalidades de la Provincia donde no exista la Institución creada o si lo estuviera mediante Convenios de Cooperación y Asistencia.

4- Se excluye del ámbito de actuación de la Defensoría a los Poderes Judicial y Legislativo, salvo cuando actúen en asuntos materialmente administrativos.

5- La Defensoría no actuará en asuntos que sean de exclusiva competencia de los Municipios o Municipalidades de la Provincia, salvo Convenios que se efectúen con las mismas.

**Art. 4º - Atribuciones.**

1 - Realizar investigaciones de Oficio o a pedido de parte interesada, tendientes al esclarecimiento de actos, hechos u omisiones de los Organismos incluidos en su ámbito de actuación que impliquen violaciones a los derechos y garantías constitucionales y, fundamentalmente, respecto de los derechos humanos, del consumidor y sobre medio ambiente.

2 - Sustanciar procedimiento de Oficio o a pedido de parte interesada por ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente o inoportuno de las funciones que deben desempeñar los distintos Organismos incluidos en su ámbito de actuación.

3 - Iniciar y proseguir de Oficio o a pedido de parte interesada, investigación relacionada con mal funcionamiento, falta de respuesta a reclamos efectuados, defectuosa prestación del servicio, falta de atención y trato adecuados, insuficiente o errónea información, por parte de los Organismos incluidos en el ámbito de actuación.

4 - Protección del medio ambiente, los derechos culturales y recursos naturales de la Provincia y promoviendo la educación sobre ellos.

5 - Actuar de mediador en situaciones conflictivas de índole colectiva del ámbito de competencia de la Defensoría, previo acuerdo de partes, sugiriendo posibles soluciones al caso planteado.

6 - Interceder ante Empresas Prestatarias de Servicios Públicos concesionados con prestación en la Provincia, por incumplimiento de servicios o defectuosa prestación del mismo en perjuicio de los habitantes de la Provincia.

7 - Interponer acciones judiciales, amparos y planteos de inconstitucionalidad de su exclusivo ámbito de competencia.

**Art. 5º - Legitimación Procesal.**

1 - La Defensoría tiene legitimación procesal para presentarse ante la Justicia Provincial, para la defensa de intereses, conforme su ámbito de actuación y dentro de las atribuciones que le son propias, interponiendo acciones judiciales, amparos y planteos de inconstitucionalidad.

2 - En la presentación deberá acompañarse la documentación en que se ha basado la Actuación Investigativa en el estado en que se encuentre.

**Art. 6º - Limitaciones.**

La Defensoría no puede participar o intervenir:

- 1 - En conflictos de cualquier índole, entre particulares.
- 2 - En aquellos casos en que se encuentre pendiente de resolver cualquier cuestión que se le ha sometido a su conocimiento encontrándose vigente el plazo para ello, salvo urgencia manifiesta cuya postergación implicaría perjuicio notorio a los interesados. Tal excepción es de interpretación restrictiva.

**TÍTULO II****DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO****Art. 7º - Inicio.**

- 1 - El Procedimiento Investigativo podrá ser iniciado de Oficio por la Defensoría o a pedido de parte interesada.
- 2 - Será de Oficio aquel originado por el Defensor mediante dictado de Resolución.
- 3 - Se considera a pedido de parte, aquel que sea originado por persona física o jurídica sin fines de lucro.

**Art. 8º - Quiénes pueden pedir la iniciación del Procedimiento.**

- 1 - Las Personas Físicas mayores de edad, domiciliadas en la Provincia.
- 2 - Las Personas Jurídicas sin fines de lucro, domiciliadas en la Provincia.
- 3 - Los Legisladores que recibieren la queja de Personas Físicas interesadas.
- 4 - En los casos de Apartados 1 y 2 debe existir de parte del solicitante derecho de incidencia colectiva, interés legítimo o difuso, en el objeto planteado.

**Art. 9º - Otros que pueden pedir la intervención de la Defensoría.**

- 1 - Toda Persona Física mayor de edad o Jurídica sin fines de lucro no domiciliada en la provincia, podrá solicitar a la Defensoría la intervención en aspectos vinculados a los fines de ésta. El Defensor, previo análisis del caso planteado, podrá disponer fundadamente la apertura del Procedimiento Investigativo o desestimar la solicitud.
- 2 - En su caso, si se dispone la apertura del Procedimiento éste debe considerarse como iniciado de Oficio.

**Art. 10º - No pueden pedir la Intervención de la Defensoría.**

- 1 - No podrán solicitar la intervención de la Defensoría los Funcionarios de Organismos comprendidos en el ámbito de actuación, por cuestiones atinentes y vinculadas al mismo.
- 2 - Los Funcionarios que se desempeñen en Organismos de Seguridad o Defensa.
- 3 - Los Funcionarios y Magistrados Judiciales y los Legisladores por cuestiones vinculadas a la función.

**Art. 11º - La solicitud y sus requisitos.**

- 1 - Denomínase queja, a la solicitud formulada por persona física o jurídica en la cual se expresen los motivos del pedido de intervención de la Defensoría.
- 2 - La queja debe formularse por escrito en la Mesa de Entradas de la Sede Central del Organismo o Delegaciones especialmente autorizadas o si se efectúa en forma verbal, la misma se hará constar en Acta redactada por personal de la Defensoría y que deberá completarse con los datos que se enuncian en el Punto 3 siguiente.
- 3 - La queja contendrá, como mínimo, lo siguiente: a) nombres completos y apellido del solicitante si es Persona Física o nombre de razón social si es Persona Jurídica; b) número de Documento de Identidad; c) domicilio real; d) objeto de la solicitud, mencionando concretamente el o los actos, hechos u omisiones en que ha incurrido el Organismo dentro del ámbito de actuación de la Defensoría o funcionario; e) podrá acompañarse documentación si estuviere en poder del solicitante o indicarse lugar donde pudiere encontrarse y f) firma y aclaración del presentante.
- 4 - La Defensoría podrá solicitar otros datos de los presentantes y/o documentación habilitante o dispensar de alguno de ellos, cuando sea pertinente, conforme la discrecionalidad del Defensor.
- 5 - No obstante lo expresado, la Defensoría podrá reglamentar para casos especiales otros requisitos más o menos formales, siempre dentro de los fines y objetivos que persigue la Institución.

**Art. 12º - Registro de quejas.**

La Mesa de Entradas de la Defensoría registrará en libro rubricado y en forma correlativa ascendente el ingreso de las quejas, identificando al solicitante y resumiendo el objeto de la misma.

**Art. 13º - Rechazo de la queja.**



Procederá cuando:

- 1 - La misma sea anónima o contenga información presumiblemente falsa.
- 2 - Se advierta mala fe en la misma, carencia de fundamento e inexistencia de pretensión.
- 3 - Se encuentre pendiente de resolución del Organismo la cuestión sometida a la Defensoría, sin haber vencido el plazo procesal administrativo vigente para resolverlo.
- 4 - La Defensoría se encuentre en conocimiento de que el interesado, con posterioridad a su solicitud, ha interpuesto Recurso Administrativo o Judicial vinculado con el objeto de la queja, salvo que a juicio del Defensor hubiere elementos no incluidos en el reclamo administrativo o judicial y fueren relevantes, para lo cual el trámite proseguirá de Oficio.
- 5 - A criterio del Defensor la investigación produzca perjuicio al legítimo derecho de otra persona, no Funcionario de Organismos Estatales.
- 6 - El Objeto de la queja refiera a aspectos incluidos en la esfera íntima del Funcionario y que tal aspecto no configure conducta reprochable desde el punto de vista de la función que desempeña.

**Art. 14º - Inicio del procedimiento.**

- 1 - Aceptada la queja se emitirá resolución del Defensor del Pueblo dando por iniciado el procedimiento investigativo.
- 2 - Dicho resolutorio dispondrá el Defensor Adjunto Zonal, a cargo del cual estará la sustanciación del mismo.

**Art. 15º - Etapa informativa.**

- 1 - El Defensor Adjunto Zonal a cargo de quien se encuentre el procedimiento dispondrá la tramitación que se seguirá, como así también los informes técnicos que deberán elaborarse y la solicitud de información a los Organismos que considere oportuno.
- 2 - Se fijará un plazo de días hábiles en que deberán producirse los informes respectivos, pudiendo otorgarse prórroga si la naturaleza del mismo lo justifica.
- 3 - Cumplimentados los informes requeridos se elaborará dictamen del Defensor Adjunto Zonal, especificando: si la queja ha sido justificada; la o las normas que pudieron haberse violado; si hubo colaboración, reticencia o negativa del o de los Organismos consultados y dictamen sobre el objeto de la queja.
- 4 - Si se considera procedente, se podrá ampliar el plazo y requerir nuevos informes como previo a la emisión del dictamen.
- 5 - En toda esta etapa se informará, oportunamente, al Defensor de las gestiones realizadas.

**Art. 16º - Conclusión. Forma.**

- 1 - La actuación se elevará al Defensor, quien emitirá Resolución Fundada sobre el objeto de la queja y la o las conclusiones a que se llegó.
- 2 - Dicha Resolución podrá consistir en advertencias, recomendaciones, recordatorios de deberes legales y funcionales y sugerencias para adoptar nuevas medidas.
- 3 - En ningún caso el Defensor adoptará decisiones que sean obligatorias para los Organismos en los cuales se realizó la investigación.
- 4 - Lo resuelto se hará conocer al interesado y al responsable máximo del Organismo pertinente, aconsejando en este último caso un determinado comportamiento y al Superior de éste, si correspondiere.
- 5 - El Defensor debe comunicar lo resuelto a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, con elevación de copia de la misma.
- 6 - Las Resoluciones deberán ser publicadas en el Boletín Oficial y, las de relevancia para la Comunidad, difundidas por los medios de comunicación.
- 7 - Asimismo, el Defensor del Pueblo podrá resolver iniciar Acciones Judiciales vinculadas con el objeto del procedimiento y de acuerdo a las facultades que le son propias.

**TÍTULO III**

**DE LA ESTRUCTURA DE LA DEFENSORÍA**

**CAPÍTULO I**

**DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

**Art. 17º - Requisitos personales para su designación y permanencia.**

- 1 - Ser Argentino nativo o por opción o naturalizado, con diez (10) años como mínimo en el ejercicio de la Ciudadanía.
- 2 - Acreditar diez (10) años de residencia inmediata en la Provincia.
- 3 - Poseer treinta y cinco (35) años de edad, como mínimo.
- 4 - No haber sido exonerado o cesanteado de la Administración Pública u Organismos Provinciales.

5 - No poseer antecedentes penales condenatorios por la Justicia Penal.

6 - Poseer estudios secundarios completos y aprobados.

**Art. 18º - Procedimiento de designación.**

1 - El Poder Ejecutivo, nominará ante el Senado tres (3) postulantes para ejercer el cargo, los cuales surgirán de las propuestas efectuadas por Organizaciones No Gubernamentales, Entidades Intermedias y Colegios Profesionales.

2 - La Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos de la Honorable Cámara de Senadores, efectuará el procedimiento de la Audiencia Pública y designará al postulante elegido.

**Art. 19º - Mandato. Plazo.**

1 - El Defensor ejercerá su cargo por un mandato de cinco (5) años, contados a partir de su puesta en funciones.

2 - Podrá ser reelegido solamente por un período, debiendo designarse conforme el procedimiento a que se refiere el Artículo anterior.

**Art. 20º - Incompatibilidades. Cese.**

1 - El cargo de Defensor del Pueblo y los Defensores Adjuntos es incompatible absoluto con las funciones de Legislador, cualquier Cargo Electivo, todo cargo de empleado o Funcionario de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o sus Organismos, con cargo de Funcionarios o Magistrados del Poder Judicial, cualquier cargo de Funcionario Policial o de Organismo de Seguridad, con mandato representativo de Entidades Gremiales o Políticas y con el ejercicio de todo tipo de profesión.

2 - Dentro de los cinco (5) días de la designación y aceptación del cargo y antes de tomar posesión, el Defensor deberá solicitar el cese de la función si concurre alguno de los casos del punto anterior o si la situación de incompatibilidad fuere sobreviviente.

**Art. 21º - Inmunidades. Prerrogativas.**

1 - Durante su mandato gozará de las mismas inmunidades de los Legisladores previstas en la Constitución Provincial.

2 - El Defensor no recibirá instrucciones de ninguna Autoridad y desempeñará sus funciones con autonomía.

**Art. 22º - Cese en sus funciones.**

1 - El Defensor cesará en sus funciones por decisión de la Legislatura cuando fuere condenado con sentencia firme en causa Penal, si fuere declarado en quiebra y cuando se pruebe actuación negligente reiterada en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sustanciándose en este caso el procedimiento instituido por el Jurado de Enjuiciamiento.

2 - Cesará también por renuncia, expiración de mandato, muerte o incapacidad sobreviviente.

**Art. 23º - Remuneración.**

1 - El Defensor será remunerado mensualmente con un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) del haber de un Senador Provincial.

2 - Dicha remuneración no podrá ser disminuida durante el período de mandato.

**Art. 24º - Reemplazos transitorios.**

El Defensor será reemplazado en forma transitoria por el Defensor Adjunto, previamente designado por:

1 - Uso de licencia, por un plazo no superior a treinta (30) días hábiles por año calendario.

2 - Ausencia de la Provincia o del País.

3 - Por enfermedad.

4 - Por haber sido procesado con prisión preventiva en causa Penal.

**Art. 25º - Facultades.**

1 - Será el Representante Legal de la Defensoría quien actuará en su nombre en Instancia Administrativa, Legislativa o Judicial.

2 - Podrá otorgar mandato para representar a la Defensoría en Instancia Administrativa y/o Judicial.

3 - Presentarse ante la Justicia para ejercer la defensa de los intereses que se pretenden proteger.

4 - Solicitar informe y/o documentación a cualquier Organismo del Estado Provincial, dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, sobre el objeto del procedimiento.

5 - Solicitar a Funcionario o Magistrado del Poder Judicial la vista y/o entrega de documentación vinculada con el objeto de investigación.

6 - Proponer a los Poderes del Estado Provincial el dictado o modificación de normas legales o reglamentarias o el estricto cumplimiento de las vigentes, cuando así fuere aconsejable como resultado de la investigación realizada.

7 - Disponer la realización de estudios, pericias y demás investigaciones que se consideren convenientes y necesarias a los fines del procedimiento.

8 - Ante la negativa reiterada, expresa o implícita, por parte de Organismos de la Administración Pública el Defensor del Pueblo, podrá requerir la intervención de los Órganos Judiciales competentes para obtener se disponga la remisión de informes y/o documentación.

9 - Dictar el Reglamento Interno de la Defensoría y sus modificaciones.

10 - Nombrar y remover al personal conforme las normas vigentes que le son aplicables y las que se desprenden de la presente.

11 - Realizar todo tipo de acción y/o investigación que considere conveniente y necesaria a los fines de la sustanciación del procedimiento.

#### **Art. 26º - Recusación y Excusación.**

1 - Serán aplicables al Defensor y Defensores Adjuntos, las causales de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia para los Jueces.

2 - Si la causal fuere sobreviviente, deberá ejercerse dentro de los cinco (5) días de ser conocida.

3 - En los casos de recusación y excusación si fuere del Defensor del Pueblo, continuará a cargo del procedimiento investigativo el Defensor Adjunto de la Zona respectiva y si el recusado o excusado fuere un Defensor Adjunto, el Defensor del Pueblo dispondrá por quién será reemplazado en sus funciones y asumirá personalmente dicha tarea.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DEFENSORES ADJUNTOS ZONALES**

#### **Art. 27º - Cantidad.**

1 - Se designarán tres (3) Defensores Adjuntos Zonales, de los cuales uno (1) como mínimo debe ser mujer, que abarcarán los Departamentos geográficos de la Provincia a saber: Zona del Río Uruguay: Federación, Concordia, Colón, Uruguay, Gualaguaychú e Ibicuy; Zona del Río Paraná: La Paz, Paraná, Diamante, Victoria y Gualaguay y Zona del Centro: Feliciano, Federal, San Salvador, Villaguay, Tala y Nogoyá.

2 - La elección se realizará con el mismo procedimiento que se ha dispuesto para el Defensor del Pueblo y la designación será realizada por este último.

3 - Cada uno de los Defensores Adjuntos tendrá su Sede en uno de los Departamentos que comprende su Zona y recibirá las quejas de las personas alcanzadas en la presente, domiciliadas en los mismos. No obstante lo expresado, el interesado podrá presentar la queja en la Sede Central de la Defensoría.

#### **Art. 28º - Requisitos personales para su designación.**

1 - Ser argentino nativo o por opción o naturalizado, con diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía.

2 - Tener domicilio en la Provincia durante diez (10) años y cinco (5) en la Zona de sus funciones, ambos como mínimo.

3 - Ser Abogado, con treinta y cinco (35) años de edad y diez (10) de ejercicio de la profesión.

#### **Art. 29º - Designación.**

1 - El Defensor designará a cada uno de los Defensores Adjuntos, como así también, determinará cuál de estos últimos lo reemplazará en caso de ausencia.

2 - Los Defensores Adjuntos cesarán automáticamente al momento de tomar posesión del cargo un nuevo Defensor, excepto los casos de reemplazos transitorios.

#### **Art. 30º - Mandato. Plazo. Extinción.**

El mandato, plazo y extinción de la función de los Defensores Adjuntos será igual que el del Defensor del Pueblo.

#### **Art. 31º - Incompatibilidades. Cese.**

1 - Las incompatibilidades para el ejercicio de la función de Defensor Adjunto son las mismas que para el Defensor y revisten el carácter de absolutas.

2 - Los Defensores adjuntos cesarán en sus funciones por las mismas causales expresadas para el Defensor.

#### **Art. 32º - Remuneración.**

El Defensor Adjunto será remunerado mensualmente con un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) de la remuneración correspondiente al Defensor del Pueblo.

#### **Art. 33º - Reemplazos.**

1 - Los Defensores Adjuntos podrán reemplazar a sus pares en forma transitoria y por un plazo no superior a treinta (30) días por causa de licencias, enfermedad, ausencias de la Provincia o del País.

2 - El Defensor podrá nombrar transitoriamente un nuevo Defensor Adjunto para cubrir la ausencia y hasta la reincorporación de su Titular.

**Art. 34º - Relación Jerárquica.**

Dependerán jerárquicamente del Defensor del Pueblo.

**TÍTULO IV**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 35º - Convenios con Municipios.**

1 - La Defensoría podrá suscribir Convenios con Municipios y Municipalidades para actuar, conforme las funciones y atribuciones que surgen de la presente y/o para establecer delegaciones de recepción de quejas.

2 - Dichos convenios podrán ser propuestos por los Defensores Adjuntos Zonales y suscriptos por el Defensor.

**Art. 36º - Convenios con otros Organismos.**

1 - La Defensoría podrá suscribir Convenios de Colaboración con la Defensoría de la Nación, con Organismos similares de otras Provincias u otros países, Organismos Nacionales o Internacionales que agrupen a Defensorías y Entidades u Organismos integrantes de Organizaciones Internacionales.

2 - También podrá formalizar Convenios con Organizaciones No Gubernamentales (ONG), cuyo objeto sea compatible con los objetivos de la Defensoría.

**Art. 37º - Facultad organizativa del Organismo y su personal.**

1 - El Defensor del Pueblo tiene facultad para resolver sobre la Estructura Orgánica Interna del Organismo, como así también para la designación de personal técnico, administrativo y de servicios.

2 - El personal técnico, administrativo y de servicios será considerado Empleado Legislativo de la Provincia, incluido en el Estatuto respectivo y sujeto a sus normas.

3 - El Defensor, ejercerá el poder disciplinario del personal a que refiere este Artículo como autoridad de nombramiento y dentro de las previsiones contenidas en el Estatuto del Personal Legislativo de la Provincia.

4 - Las normas sobre incompatibilidades contenidas en la Constitución Provincial y Leyes especiales, serán aplicables al personal a que refiere este Artículo.

**Art. 38º - Plazos.**

1 - A todos los efectos del procedimiento investigativo los plazos deben considerarse en días hábiles.

2 - Excepcionalmente y si las circunstancias del caso lo aconsejan, el Defensor podrá fijar plazos en días corridos.

**Art. 39º - Deber de colaboración. Sanciones.**

1 - Los titulares de los Organismos del Estado Provincial, sean éstos Centralizados, Descentralizados, Entidades Autárquicas, Sociedades y Empresas del Estado se encuentran obligados a prestar la colaboración que fuere necesaria a la Defensoría para facilitar el procedimiento investigativo, como así también, brindar la información requerida en los plazos fijados.

2 - Asimismo facilitarán en copia autenticada la documentación que se le requiera, salvo que ésta revista el carácter de "Secreta", lo cual se hará saber en forma oportuna.

3 - La falta de colaboración, obstrucción al procedimiento o la no contestación en término de los informes solicitados o no entrega de documental requerida, debidamente probados, se considerará falta grave pasible de sanción a funcionario o empleado, según corresponda.

**Art. 40º - Deber de información a la Legislatura.**

1 - La Defensoría realizará anualmente informe a la Legislatura sobre la actividad desarrollada en el período anterior, como así también, diagnóstico de la función del Organismo y proyección para el siguiente período anual.

2 - Además informará, cuando lo estime conveniente y oportuno, sobre procedimientos investigativos realizados y sus conclusiones.

3 - La Honorable Legislatura podrá solicitar, cuando lo estime oportuno, informe al Defensor sobre la actividad del Organismo.

**Art. 41º - Funcionamiento del Organismo.**

El Organismo funcionará durante todo el año.

**Art. 42º - Interrupción de plazos procesales.**

1 - Los procedimientos investigativos de la Defensoría no interrumpirán plazos procesales administrativos ni judiciales.

2 - No obstante el Defensor podrá solicitar interrupción de dichos plazos al funcionario o magistrado competente, administrativo o judicial, en función de la naturaleza del caso, siendo facultad exclusiva de aquellos acceder a lo peticionado.

**Art. 43º - Obligatoriedad de informar a Organismos de Control y/o Judiciales.**

1 - Es obligación de la Defensoría denunciar los delitos perseguibles de oficio que pudieren entrar en la órbita de su conocimiento, en el ejercicio de sus funciones y conforme las normas contenidas en el Código Procesal Penal Provincial.

2 - La Defensoría deberá hacer conocer, en forma oportuna, a los Organismos de control constitucionales o legales aquellos actos o hechos que pudieren haber producido perjuicio al Estado Provincial o amenaza de ello.

**Art. 44º - Prescripción de la acción.**

1 - Transcurrido un (1) año de ocurrido el hecho o acto o la omisión invocada, la queja presentada por parte interesada podrá rechazarse y no iniciarse el procedimiento investigativo. No obstante, el Defensor podrá disponer las medidas que considere oportunas para esclarecer el objeto de la misma.

2 - Los procedimientos iniciados de oficio no prescriben por el transcurso del tiempo.

**Art. 45º - Sede Central. Delegaciones.**

1 - La Sede Central de la Defensoría funcionará en la Capital de la Provincia y donde la Honorable Legislatura lo disponga.

2 - La Defensoría podrá establecer Delegaciones en cualquier parte de la Provincia, para recibir las quejas o formalizar Convenios con Municipios para tal fin.

**Art. 46º - Relación con Organismos similares.**

La Defensoría está facultada para establecer relaciones funcionales con Organismos similares de otras Provincias o ciudades.

**Art. 47º - Irrecurribilidad de las resoluciones emitidas.**

Las decisiones resueltas y vinculadas con el inicio, rechazo, sustanciación y conclusión del procedimiento, son irrecurribles.

**Art. 48º - Obligación de reserva.**

1 - La información y documentación requeridas, obrantes en poder de la Defensoría tendrá carácter de reservada, salvo disposición expresa en contrario.

2 - Serán responsables Defensor, Defensores Adjuntos y empleados, según corresponda, por la violación del deber de reserva a que refiere el punto anterior, considerándose falta grave tal comportamiento.

**Art. 49º - Obligación de publicidad.**

La Defensoría está obligada a publicitar por los medios de difusión del Estado o los que considere convenientes y oportunos, la actividad del Organismo.

**Art. 50º - Recursos económicos del Organismo.**

La Defensoría elaborará su Presupuesto Anual y lo elevará a la Honorable Legislatura para su aprobación, conjuntamente con el resto de la Administración Pública.

**Art. 51º - Comuníquese, etcétera.**

Paraná, Sala de Sesiones, 31 de enero de 2.006.

-A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

f)

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 15.388)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Declárase de interés provincial la Atención Primaria de la Salud (APS) en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º** - A los efectos de la presente ley entiéndese por Atención Primaria de la Salud (APS) a la práctica médico-sanitaria que se desarrolla en el ámbito de la salud pública, conforme fue definida en la denominada "Declaración del Alma Ata" (Punto VII), a saber:

- 1) Refleja las condiciones económicas y socioculturales, así como las características políticas del país y de sus comunidades, desarrollándose a partir de ellas y está basada en la aplicación de los resultados apropiados de la investigación social, biomédica y de servicios sanitarios, así como en la experiencia sobre salud pública.
- 2) Se dirige hacia los principales problemas sanitarios de la comunidad y para ello, proporciona y promueve servicios preventivos, curativos y rehabilitadores.
- 3) Incluye como mínimo: educación sobre los problemas sanitarios más prevalentes y los métodos para prevenirlos y controlarlos; promoción sobre el suministro de alimentación y de correcta nutrición; adecuado suministro de agua potable y saneamiento básico, asistencia maternal e infantil, incluyendo la planificación familiar; inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; prevención y control de las enfermedades endémicas locales; apropiado tratamiento de las enfermedades comunes y los traumatismos y provisión de los medicamentos esenciales.
- 4) Implica además del sector sanitario a todos los sectores relacionados y a diferentes aspectos del desarrollo nacional y comunitario, en particular la agricultura, los animales de labranza, la industria alimentaria, la educación, la vivienda, los servicios públicos, las comunidades y otros sectores y solicita los esfuerzos coordinados de todos estos sectores.
- 5) Requiere y promueve un autodesarrollo comunitario e individual al máximo posible, con participación en la planificación, organización, desarrollo y control de la atención primaria sanitaria, haciendo un uso más completo de los recursos locales y nacionales y otros recursos disponibles y, para finalizar, desarrolla a través de una formación apropiada, la habilidad de las comunidades para participar.
- 6) Debe mantenerse por sistemas de interconsultas integrados, funcionales y mutuamente apoyados, con vistas a una mejora progresiva e integrada de la atención sanitaria para todos y dando prioridad a los más necesitados.
- 7) Se desarrolla a niveles locales y a niveles de apoyo, mediante los profesionales sanitarios, incluyendo a los médicos, enfermeras, comadronas, auxiliares y asistentes sociales, en lo que corresponda, así como los tradicionales y necesarios médicos de cabecera, correctamente formados social y técnicamente para ejercer como un equipo sanitario a fin de responder a las necesidades sanitarias expresadas por la comunidad.

**Art. 3º** - El organismo de aplicación de la presente ley diseñará un Plan Provincial de Atención Primaria de la Salud para su implementación a escala departamental, conforme lo establecido en los Artículos precedentes. Dicho Plan deberá incluir como mínimo y, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la reglamentación de la presente, los siguientes puntos:

- 1) Identificación de los diferentes sectores que participarán activamente en el Plan, además del sanitario;
- 2) Definición de un programa de capacitación del personal médico, paramédico, de otras profesiones, técnicos y, en general, de los recursos humanos intervinientes en el Plan;
- 3) Elaboración del presupuesto necesario para la implementación del Plan y definición de probables fuentes de financiamiento, y
- 4) Definición de los aspectos operativos del Plan, incluyendo un orden de prioridades para su implementación en los distintos Departamentos, conforme a las distintas realidades socio-sanitarias de los mismos.

**Art. 4º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 31 de enero de 2.006.

-A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

g)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 15.389)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Créase un Juzgado en lo Civil y Comercial y de Instrucción en la ciudad de San Salvador, con competencia territorial en el departamento San Salvador y competencia material conforme el Artículo 65º de la Ley Nro. 6.902 y modificatorias.

**Art. 2º** - Créanse los siguientes cargos: uno (1) de Juez en lo Civil y Comercial y de Instrucción; uno (1) de Agente Fiscal; uno (1) de Defensor de Pobres y Ausentes; dos (2) de Secretario; uno (1) de Jefe de Despacho; dos (2) de Oficial Principal; tres (3) de Escribiente Mayor; ocho (8) de Escribiente y uno (1) de Asistente Social.

**Art. 3º** - Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de esta ley, comprendiendo la fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional pertinente la que deberá establecerse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

**Art. 4º** - Todos los juicios y acciones judiciales iniciados hasta el momento de la puesta en vigencia del Juzgado creado por esta ley, continuarán su tramitación y fenecerán ante el Juzgado originario.

**Art. 5º** - Agréguese al Artículo 64º de la Ley Nro. 6.902 y modificatorias el siguiente párrafo:

"Un (1) Juez con asiento en la ciudad de San Salvador, que ejercerá su competencia territorial en el Departamento del mismo nombre".

**Art. 6º** - Modifícase el Artículo 53º de la Ley Nro. 6.902 y modificatorias en su parte pertinente a Concordia, el que queda redactado de la siguiente manera:

"La Sala en lo Penal ejercerá competencia territorial en los Departamentos Concordia, Federal, Federación y San Salvador.

La Sala del Trabajo ejercerá competencia territorial en los Departamentos Concordia, Federación, Federal y San Salvador.

La Sala en lo Civil y Comercial ejercerá competencia territorial en los Departamentos Concordia, Federación, Federal y San Salvador."

**Art. 7º** - Modifícase el Inciso c) del punto 5 del Artículo 56º de la Ley Nro. 6.902 y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"c) Para las causas que se tramiten en los Juzgados de Instrucción de Concordia, Federal, Federación y San Salvador, será competente la Sala en lo Penal de la Cámara con asiento en Concepción del Uruguay. Para las que se tramiten en el Juzgado de Instrucción de Villaguay, será competente la Sala en lo Penal de la Cámara con asiento en Concordia."

**Art. 8º** - Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, serán imputados a Rentas Generales.

**Art. 9º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 31 de enero de 2.006.

-A la Comisión de Legislación General.

h)

### PROYECTO DE LEY

(Exptes. Nros. 15.390)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### CAPÍTULO I

#### OBJETO

**Art. 1º** - La presente ley tiene por objeto establecer normas sanitarias básicas aplicables a los establecimientos que realizan prácticas de tatuajes, piercing, micro-pigmentación y otras similares; con la finalidad de prevenir y proteger la salud de las personas que opten por este servicio y a los profesionales que lo realizan.

Entendiéndose por dichas prácticas, a la perforación de alguna parte del cuerpo, para la incorporación de algún objeto con fines estéticos.

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS

##### Licencias de Habilitación

**Art. 2º** - Las prácticas mencionadas en el Artículo precedente sólo deberán realizarse en establecimientos habilitados por las Autoridades Sanitarias de cada Municipio, quienes tienen a cargo otorgar las licencias, atento a las normas de seguridad e higiene necesarias para la

protección, presentando la información referida a los riesgos a que se exponen las personas que solicitan el servicio.

**Art. 3º** - Lo enunciado en el Artículo precedente, corresponde a las medidas médico-sanitarias, tecnología, equipamiento, capacitación del personal a cargo y todas las que determine la reglamentación de la presente ley.

**Art. 4º** - Sin perjuicio de lo establecido los locales deben exhibir, en lugar visible, afiches y folletos informativos de los riesgos sobre la salud de los usuarios.

#### **De los Registros**

**Art. 5º** - Todo establecimiento que realiza 'las prácticas de tatuajes, piercing, micro-pigmentaciones y otras similares debe contar con un Registro, que consiste en un libro foliado y rubricado por las Autoridades Municipales precisando los siguientes datos:

- 1) Nombre completo.
- 2) Edad y fecha de nacimiento.
- 3) Domicilio.
- 4) DNI.
- 5) Número de teléfono.
- 6) Prácticas realizadas.
- 7) Elementos utilizados.
- 8) Identificación del Profesional interviniente.
- 9) Enfermedades Infecto-Contagiosas y Alérgicas que hayan cursado o se encuentren en tratamiento, certificadas por el Profesional Médico tratante.

Todos los datos asentados en el Registro serán tratados con la debida confidencialidad, debiendo facilitarse copia al cliente, si así lo requiere.

#### **Personal**

**Art. 6º** - El personal a cargo de dichos establecimientos debe estar vacunado contra Hepatitis A, B y C; Tétanos y poseer Libreta Sanitaria.

**Art. 7º** - Previo a la realización de cualquiera de las prácticas mencionadas en el Artículo 1º, el personal del establecimiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Informar los riesgos y consecuencias que pueden ocasionar las prácticas solicitadas dejando constancia escrita.
- 2) Exigir a los clientes la firma de un formulario denominado "Consentimiento de Información", en el cual se detalla:
  - a) Que el establecimiento ha brindado la información que se detalla en el Inciso 1) del presente Artículo.
  - b) Que no presenta ninguna condición que impida someterse a las prácticas requeridas.
  - c) Que el cliente acepta las condiciones del procedimiento a realizarse.
  - d) Que ha recibido las instrucciones para el cuidado posterior que establezca la reglamentación pertinente.

Es obligatorio que el personal exija al usuario la certificación de vacunación contra: Tétanos y Hepatitis A, B y C.

## **CAPITULO II**

### **TITULARES**

#### **Registro**

**Art. 8º** - Los titulares y profesionales de establecimientos que se dediquen a la realización de las prácticas enunciadas en el Artículo 1º, deben Registrarse en la Secretaría de Salud de la Provincia. Es requisito indispensable para la habilitación municipal del local.

#### **Licencia de Autorización**

**Art. 9º** - La Licencia habilitante para efectuar tatuajes, piercing, micropigmentaciones y otras similares sobre partes del cuerpo de todo habitante de la Provincia, debe expedirla la Autoridad Sanitaria Municipal con la presentación de la certificación de inscripción en la Secretaría de Salud Provincial.

#### **Responsabilidad**

**Art. 10º** - El Titular y Profesionales actuantes son responsables de acuerdo a los términos del Código Penal de la Nación, sin perjuicio del resarcimiento civil que correspondiere, por el incumplimiento de la reglamentación legal vigente inherente a este oficio.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL EJERCICIO**

#### **Capacitación**



**Art. 11º** - Los aspirantes que ejercen estas prácticas deben realizar un curso instructivo obligatorio sobre los riesgos y consecuencias de este tipo de prácticas en un establecimiento sanitario, que dependa de la Secretaría de Salud Provincial y supervisado por la misma, otorgando la certificación correspondiente.

**Art. 12º** - El curso Informativo y Obligatorio debe estar a cargo de Profesionales Médicos dependientes del Estado Provincial.

**Art. 13º** - Las personas que como responsables ejercen esta profesión, deben ser mayores de veintiún (21) años y no encontrarse inhabilitados por causa procesal penal alguna.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **SOLICITANTES**

##### **Responsabilidades**

**Art. 14º** - Si el cliente solicitante de la práctica padece alguna enfermedad infectocontagiosa, adicción y otras que sean consideradas no convenientes para desarrollar la práctica, el personal actuante puede abstenerse de realizarla sin incurrir en responsabilidad alguna.

Debe el solicitante presentar la certificación escrita de autorización del médico tratante que se adjunta al Registro.

**Art. 15º** - El Profesional actuante es responsable por la técnica utilizada, negligencia, omisión y los riesgos que conlleva la misma, salvo el diseño de la práctica.

##### **Prohibiciones**

**Art. 16º** - Las prácticas se realizan únicamente en personas mayores de edad, en casos de menores de dieciocho (18) años deben presentar la autorización por escrito del padre, madre o tutor a cargo, quien debe:

- 1) Completar y firmar el formulario indicado en Artículo 7º, Inciso 2).
- 2) Dar su consentimiento para la realización de la práctica solicitada y asentarla en el Registro.
- 3) Presentar la certificación de aptitud física y libre de enfermedades infectocontagiosas del solicitante, expedida por Profesional Médico tratante, si es requerida y se adjunta en el Registro.

**Art. 17º** - Se prohíbe expresamente la práctica ambulatoria de esta actividad en toda la provincia de Entre Ríos, por considerarse una actividad de alto riesgo en la salud de las personas.

**Art. 18º** - Se invita a los Municipios a adherir a la presente ley para unificar los requerimientos de habilitación de locales y regular la fiscalización, en cumplimiento de esta normativa.

**Art. 19º** - Las personas que optan tatuarse el rostro ó el cuello, están obligadas a presentar:

- 1) Una primera fotografía para adjuntar en el Registro del local donde realizó la práctica, a disposición de las Autoridades que así lo requieran.
- 2) La segunda fotografía en la dependencia policial con jurisdicción a su domicilio mediante Denuncia, para remisión y archivo en la División de Antecedentes Personales.
- 3) Y la tercera fotografía se eleva a la Dirección del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, acompañada de la Denuncia Policial para su identificación.

**Art. 20º** - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley, dentro de los sesenta (60) días hábiles de su promulgación.

**Art. 21º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 30 de enero de 2.006.

-A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

6

#### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Ingreso (Expte. Nro. 15.409)

**SR. FUERTES** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé ingreso al proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.409–, por el que se declara de interés parlamentario la firma de protocolos “Intendentes Amigos de los Gurises dicen No al Trabajo Infantil” y jornadas taller, a realizarse en la Municipalidad de Diamante entre los días 28 de febrero y 1º de marzo, y su reserva en

Secretaría, ya que por una cuestión de fechas es la sesión adecuada para aprobar este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Si hay asentimiento se le dará ingreso.

-Asentimiento.

-Se lee:

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Declárase de interés parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos la firma de Protocolos “Intendentes amigos de los gurises dicen no al trabajo infantil” y a las Jornadas Taller: “Nos organizamos para un presente y un futuro sin trabajo infantil”, a desarrollarse en la Municipalidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, durante los días 28 de febrero y 1º de marzo de 2.006.

**Art. 2º** - Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de los organismos competentes se le otorgue el necesario y conveniente apoyo a los efectos de garantizar el éxito y la jerarquía que estos eventos merecen.

**Art. 3º** - Comuníquese, etc.

VITTULO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El trabajo de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 14 años es una realidad ostensible en toda la región y en la República Argentina. Nuestra provincia de Entre Ríos no es inmune a ello. Así lo aseveran el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que cuenta con la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y prestigiosas instituciones internacionales cuales son UNICEF y OIT, que destinan gran parte de sus esfuerzos, a través de programas de alcance mundial, para superar esta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es por ello que la Asociación Civil Caminos de Esperanza IGJ 00000432, con subsele legal en la ciudad de Concepción del Uruguay, de larga trayectoria en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ha pactado desarrollar diversas actividades en función del convenio firmado el 3 de octubre de 2.005, entre la misma y la Organización Internacional del Trabajo – IPEC (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil), por el que se está llevando a cabo por el término de doce meses un programa destinado a la prevención y erradicación del trabajo infantil en once Municipios del sur de la provincia de Entre Ríos, a saber: Diamante, Victoria, Rosario del Tala, Villa Elisa, Villa San José, Colón, Concepción del Uruguay, Urdinarrain, Larroque, Gualaguay y Villa Paranacito.

En torno a esta propuesta programática se realizarán en la ciudad de Diamante dos importantes actividades que ameritan nuestro apoyo y reconocimiento, cual es: la firma de protocolos “Intendentes amigos de los gurises dicen no al trabajo infantil” y a las Jornadas Taller: “Nos organizamos para un presente y un futuro sin trabajo infantil”, durante los días 28 de febrero y 1º de marzo de 2.006.

En la organización del mismo se encuentran involucrados la Asociación Civil Caminos Esperanza, OIT, el Ministerio de Salud y Acción Social de Entre Ríos, a través de la Coordinación de Políticas Sociales, la Dirección Provincial de Trabajo, el Instituto Provincial de Atención al Discapacitado, otros organismos e instituciones con que comparten la idea de construir una patria sin excluidos, bajo la consigna “No al Trabajo Infantil”.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores diputados que acompañen con su voto este proyecto de resolución.

Hernán D. Vittulo

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda reservado en Secretaría.

## 7

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Ingreso (Expte. Nro. 15.408)

**SR. BESCOS** – Pido la palabra.

Solicito se dé ingreso, y que quede reservado en Secretaría, al proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.408–, por el que se declara de interés legislativo el II Congreso Panamericano de Ingenieros Agrónomos y III Congreso Nacional de la Ingeniería Agronómica, a desarrollarse en Paraná los días 4 a 7 de octubre del corriente año.

Quiero destacar la importancia que reviste este proyecto de resolución y apoyar esta iniciativa del Colegio de Profesionales de la Agronomía que por su temática resulta de interés estratégico para la economía provincial.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Si hay asentimiento se le dará ingreso.

-Asentimiento.

-Se lee:

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Declarar de interés legislativo provincial al II Congreso Panamericano de Ingenieros Agrónomos y III Congreso Nacional de la Ingeniería Agronómica, que se llevará a cabo los días 4,5,6 y 7 de octubre de 2.006 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º** - Apoyar esta importante iniciativa del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, que por su temática resulta de interés estratégico para la economía provincial.

**Art. 3º** - Comuníquese, etc.

BESCOS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución pretende poner en escena y analizar los acontecimientos y perspectivas de la producción alimentaria y agroindustria, conjuntamente con la disponibilidad de producción y el comercio internacional como desafío panamericano.

Es dable destacar que el Congreso Panamericano y el Nacional, han seleccionado a la provincia de Entre Ríos para su realización, es una manifestación que el entorno entrerriano encierra las expectativas para la concreción de eventos de esta magnitud.

En el Congreso Panamericano está previsto considerar la integración profesional en el continente, la educación superior agropecuaria, la acreditación de carreras de Ingenieros Agrónomos y sus equivalencias, y las propuestas a llevar en 2.007 al IV Congreso Mundial de Ingenieros Agrónomos.

En el Congreso está contemplado el tratamiento de la calidad y seguridad alimentaria; la convivencia amigable con el ambiente y la inclusión social de los sistemas productivos, destacándose también la exposición y debate de nuevas alternativas o fuentes de energía que satisfagan las perspectivas de inversión, el balance del carbono y el beneficio ambiental.

En el desarrollo de dichos congresos está planteado un contexto de debates donde se desarrollen cuestiones socio económicas y profesionales que conllevarán a los profesionales a la consideración de estrategias de inversión y el empleo, asociado al progreso.

En la organización se encuentra una institución creada por ley, como lo es el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, Ley Nro. 8.801, la cual cuenta con un fuerte apoyo de la Asociación Panamericana de Ingenieros Agrónomos (APIA) y la Federación Argentina de la Ingeniería Agronómica (FADIA), en la cual están participando también funcionarios del gobierno de la provincia mediante la Resolución Nro. 5.23605 SPG.

Por lo precedentemente expuesto, señor Presidente, señores diputados, solicito el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda reservado, señor diputado.

8

**TERRENO UBICADO EN COLONIA WALTER MOSS. DONACIÓN. DESTACAMENTO POLICIAL.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 15.362)

**SR. CRESTO** – Pido la palabra.

Solicito se dé ingreso al dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.362–, venido en revisión– que por razones de tiempo no ha podido ser incluido en la nómina de Asuntos Entrados. Se trata de la donación de un terreno de un particular hacia el Estado donde va a funcionar una posta sanitaria, obrador de la Dirección Provincial de Vialidad y un Destacamento de la Policía de Entre Ríos. Asimismo solicito su reserva en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Si hay asentimiento se le dará ingreso.

-Asentimiento.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.362–, venido en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación con cargo de poner en funcionamiento un destacamento policial, una fracción de terreno ubicada en Colonia Walter Moss, departamento San Salvador, efectuada por la señora María Teresa Marcogiuseppe; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a aceptar la donación con cargo de la fracción de terreno efectuada por la señora María Teresa Marcogiuseppe, matrícula individual Nro. 10.341.231, consistente en el cuadrilátero con ciento quince metros (115 m) con frente a la Ruta Provincial Nro. 37, y ochenta y cinco (85 m) frente a camino vecinal, de la Colonia Walter Moss, departamento San Salvador, fracción del fundo identificado con los siguientes datos catastrales, Plano Nro. 9.676, Partida Nro. 32.227 Lote A, superficie ciento cuarenta y tres hectáreas, nueve áreas, treinta centiáreas (143 ha 09 a 30 ca), fecha de adquisición 30 de abril de 1.990, inscripto en el Registro de la Propiedad del departamento Villaguay.

**Art. 2º** - La aceptación se hará con el cargo de poner en funcionamiento en el terreno donado un destacamento policial de la Policía de Entre Ríos, posta sanitaria y obrador de la Dirección Provincial de Vialidad.

**Art. 3º** - Exímese de gastos de sellados y aranceles a toda la tramitación. La Dirección de Catastro procederá a la realización de la Mensura y Ficha de Transferencia correspondientes y la Escribanía Mayor de Gobierno a perfeccionar la Escritura de Dominio y Registración.

**Art. 4º** - La Legislatura y pueblo de Entre Ríos agradece y destaca el gesto de desprendimiento en función social, efectuada por la donante señora María Teresa Marcogiuseppe. Expídase a la precitada, y con firma de los Presidentes de ambas Cámaras, certificado con transcripción de este Artículo.

**Art. 5º** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de febrero de 2.006.

CRESTO – CASTRILLÓN – HAIDAR – VITTULO – ALDAZ – BESCOS –  
VERA – ROGEL – VILLAVERDE – DEMONTE

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda reservado en Secretaría.

## 9

**PEDIDO DE INFORMES**

Ingreso (Expte. Nro. 15.411)

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

Solicito se dé ingreso al pedido de informes –Expte. Nro. 15.411– sobre una situación planteada en Concordia en el servicio de cirugía del hospital Masvernat, que ha sido conversado con los Presidentes de los distintos Bloques.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Si hay asentimiento se le dará entrada.

-Asentimiento.

-Se lee:

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar lo siguiente:

**Primero:** Para que informe si tiene conocimiento que a través de la Secretaría de Salud Pública ha sido designado el doctor José Luis Zigiotti como Coordinador del Hospital Masvernat de la ciudad de Concordia.

**Segundo:** Si tiene conocimiento que dicha designación de Coordinador no existe en el ámbito de la carrera hospitalaria ni en la anterior Ley Nro. 4.170, ni en la actual Ley Nro. 9.190.

**Tercero:** Que a la fecha y ante el requerimiento por escrito del doctor Alberto Rotman no ha sido definida por las autoridades de Salud Pública de la Provincia, en que consisten las funciones de Coordinador de la División Cirugía.

**Cuarto:** Si dicha designación implica de hecho el desplazamiento del doctor Alberto Rotman, actual Jefe del Servicio de Cirugía de dicho hospital.

**Quinto:** Si dicho intento de desplazamiento, conjuntamente con el que fuera objeto el doctor Miguel Ángel Prince, que fuera desplazado como Jefe de Patología del Hospital Las Heras, constituyen determinaciones políticas que ni siquiera los gobiernos de facto intentaron realizar, violentando la carrera médico hospitalaria.

MONZÓN – VERA – LÓPEZ – GIORGIO – FERNÁNDEZ – ROGEL – VILLAVERDE.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

## 10

**PEDIDO DE INFORMES**

Ingreso (Expte. Nro. 15.403)

**SRA. DEMONTE** - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito se dé entrada al pedido de informes –Expte. Nro. 15.403– acerca del pago del canon que está realizando el Gobierno Provincial, por la función de agente financiero, al BERSA.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Si hay asentimiento se le dará ingreso.

-Asentimiento.

-Se lee:

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar lo siguiente:

**Primero:** Cuáles son los pagos efectuados por el Gobierno Provincial desde junio de 2.005 a enero de 2.006, en cumplimiento del contrato de agente financiero en concepto de canon.

**Segundo:** Cuáles han sido los montos en cada mes discriminado según corresponda a prestaciones tanto de la administración central y entes descentralizados.

DEMONTE - ZACARÍAS

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se harán las comunicaciones correspondientes.

**11**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Ingreso (Expte. Nro. 15.404)

**SRA. DEMONTE** – Pido la palabra.

Solicito el ingreso, y su reserva en Secretaría, del proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.404– declarando de interés legislativo la publicación de un libro sobre la historia de Viale.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Si hay asentimiento se le dará entrada.

-Asentimiento.

-Se lee:

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Declarar de interés legislativo el libro “Desde la Estación – Crónicas de cien años de vida vialense”, de la profesora Elsa Vignola de Couchot, obra que rescata la memoria colectiva de una localidad ligada al ferrocarril, pero cuya historia remite a la identidad cultural de nuestra Provincia.

**Art. 2º** - De forma.

DEMONTE – ZACARÍAS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La profesora Elsa Vignola de Couchot, oriunda de la localidad de Viale, desarrolló su tarea como docente de Historia en las escuelas públicas de nuestra provincia, y como ciudadana ha trabajado en diversas expresiones culturales y cívicas. Ahora, jubilada, ha dedicado su esfuerzo a generar un emprendimiento independiente con la edición de este libro que rescata parte de la memoria cultural de nuestro pueblo.

Declarar de interés legislativo una obra de esta naturaleza supone reconocer la tarea de las generaciones mayores de aportar a la construcción de una identidad como entrerrianos y ciudadanos del mundo, fundamentalmente como legado para las futuras generaciones.

Por todo ello, solicitamos a esta Cámara acompañe con su voto este proyecto.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda reservado en Secretaría.

**12**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Ingreso (Expte. Nro. 15.405)

**SRA. DEMONTE** – Pido la palabra.

Por último, señor Presidente, solicito el ingreso y la reserva en Secretaría, del proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.405–, referido a la situación de contaminación del Arroyo Las Tunas en Colonia Avellaneda.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Si hay asentimiento se le dará ingreso.

-Asentimiento.

-Se lee:

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial disponga a través de los organismos correspondientes medidas para limpieza y saneamiento del arroyo Las Tunas, del departamento Paraná.

**Art. 2º** - De forma.

DEMONTE - ZACARÍAS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Son de conocimiento público los problemas de contaminación que sufren los arroyos en nuestro territorio. Asimismo son conocidos los reclamos de la comunidad cercana al arroyo Las Tunas que sufren las consecuencias de esta contaminación, los problemas más importantes como el mal olor, la afectación de la fauna y flora, se derivan de evidentes deficiencias en el tratamiento de efluentes del Parque Industrial de Paraná.

Vecinos de la localidad de Colonia Avellaneda han iniciado una vez más reclamos por estos problemas, requiriendo de las instituciones del Estado una respuesta concreta, especialmente en momentos que la opinión pública se encuentra muy sensibilizada por la problemática ambiental en nuestra provincia.

Por todo ello, solicitamos a esta Cámara dé por aprobado este proyecto.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda reservado en Secretaría.

**13**

**PROYECTO DE LEY**

Ingreso (Expte. Nro. 15.410)

**SR. CRESTO** - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito se dé ingreso al proyecto de ley –Expte. Nro. 15.410–, referido a la suspensión por 180 días en todo el ámbito de la Provincia de las ejecuciones hipotecarias que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor; y que se reserve en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Si hay asentimiento, se le dará entrada.

-Asentimiento.

-Se lee:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Suspéndese en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos, a partir del primero de febrero del corriente año y por un plazo de ciento ochenta días hábiles, las ejecuciones hipotecarias que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor, siempre que el monto del avalúo fiscal no supere la suma de Pesos cien mil.

**Art. 2º** - Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo anterior, los créditos de naturaleza alimentaria, los derivados de la responsabilidad por comisión de delitos penales y los créditos laborales.

**Art. 3º** - El plazo al que se refiere el Artículo primero se extenderá en un año en aquellas ejecuciones que tengan por objeto a la vivienda única, sea cual fuera el origen de la obligación, para aquellos deudores que se encontraran en situación de desocupados a la fecha de la sanción de la presente ley.

**Art. 4º** - Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la protección que brinda esta ley.

**Art. 5º** - De forma.

BESCOS – ROGEL – CRESTO - VITTULO

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda reservado.

#### 14

### PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Ingreso. Reserva. Pase a comisión.

**SR. FUERTES** - Pido la palabra.

Propongo como moción de orden, a los efectos de que sea evaluada por el resto de los señores diputados, la siguiente: que el proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.378– sea remitido al Archivo, toda vez que en la sesión anterior se ha sancionado un proyecto de resolución que contiene las cuestiones referidas en éste; respecto a los proyectos de ley, que los mismos, a excepción del identificado como Expte. Nro. 15.386, sobre el cual el diputado Castrillón solicitará un tratamiento distinto, pasen a las comisiones respectivas; y que todos los proyectos de resolución, incluyendo aquellos ingresados fuera de lista, sean reservados en Secretaría para ser tratados oportunamente en bloque. Por último, que los pedidos de informes que reúnan las firmas reglamentarias sean remitidos al Poder Ejecutivo.

**SR. CASTRILLÓN** - Pido la palabra.

Para completar la moción, solicito que el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.386– sea reservado para solicitar oportunamente tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, para la próxima sesión.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda reservado, señor diputado.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

-Resulta afirmativa. (\*)

### PROYECTOS LOS SEÑORES DIPUTADOS

#### III

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.378)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Peticionar al Gobierno Nacional que, en ejercicio de los derechos procesales internacionales, denuncie e inicie las acciones con relación al Estado de la República Oriental del Uruguay ante la Corte Internacional de Justicia, petición que formulamos conforme a las atribuciones y deberes constitucionales que tenemos como Estado Provincial Federado, en virtud del Artículo 1 de nuestra Carta Magna Nacional y en base a los fundamentos contenidos en la presente.

**Art. 2º** - Afectándose fundamentalmente Derechos Humanos de nuestros representados, peticionar al Gobierno Nacional, como representante del Pueblo Argentino, que en la actuación procesal internacional se dé intervención procesal activa a la Provincia de Entre Ríos, a través de quienes se sirva designar el Poder Ejecutivo Provincial.

**Art. 3º** - De forma.

DEMONTE – ZACARÍAS.



**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Superior Gobierno de la Provincia y las fuerzas políticas que representan institucionalmente a los entrerrianos han coincidido en la necesidad de recurrir al máximo órgano de justicia internacional en aras de dirimir en ese ámbito lo que las negociaciones a través de las cancillerías, el diálogo político y las protestas de la sociedad civil aún no han podido lograr: que el Gobierno de nuestro hermano país, la República Oriental del Uruguay, comprenda el daño que a las presentes y futuras generaciones de ambas Naciones ocasionará la instalación de industrias de pasta de celulosa sobre las márgenes del río que nos une.

A nadie escapa las necesidades económicas de nuestros pueblos y las expectativas que una inversión millonaria genera entre quienes padecemos las penurias del desempleo, el hambre y la falta de oportunidades. No es tampoco ello un justificativo para dilapidar nuestros recursos naturales, incluso cada vez más atractivos para los países poderosos económicamente. Son nuestras tierras y nuestra agua dulce, reservorio de la humanidad, precisamente nuestro principal capital y posibilidad de crecimiento. Como bien se indica en los fundamentos de la resolución propuesta por el Poder Ejecutivo, tales emprendimientos decididos unilateralmente por el Uruguay, al margen de sus obligaciones internacionales, implicarían la devastación total de nuestra principal fuente de trabajo, por cuanto la producción anual de pulpa de celulosa más grande del mundo verterá al río Uruguay 109.600.000 metros cúbicos de efluentes líquidos tóxicos al cabo de cuarenta años, así como diferentes residuos sólidos, líquidos y gaseosos que se consideran peligrosos conforme la Ley Nacional de Residuos Peligrosos Nro. 24.051.

La protesta iniciada por el pueblo de Gualeguaychú ha trascendido las fronteras primero provinciales y luego nacionales, generando el acompañamiento decidido de organizaciones internacionales que avalan incluso científicamente el reclamo de No a las Papeleras y piden producción "limpia", Una medida de la sociedad civil organizada que está dando testimonio en el mundo y que pone en jaque a los poderosos que pretenden ponderar una vez más, la maximización de sus ganancias por sobre los Derechos Humanos de las generaciones venideras de argentinos y uruguayos.

Lamentablemente, las estrategias negociadoras e incluso las protestas sociales que se han sucedido durante largos meses no han sido suficientes para que el Gobierno del pueblo hermano uruguayo considere la legitimidad de esta petición, Por tanto, se vuelve necesario acudir a la Corte Internacional para que la República Oriental del Uruguay asuma su responsabilidad jurídica por los daños en vidas humanas y propiedades que tales emprendimientos causarán en territorio entrerriano.

Por lo expuesto, es que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se gira al Archivo.

**IV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 15.379)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Los agentes que fueron elegidos o designados para desempeñar cargos en la Comisión Directiva de la Asociación Sindical con personería gremial con actuación en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, gozarán de la licencia prevista en el Artículo 48º de la Ley Nro. 23.551, con goce íntegro de sus haberes mientras dure su mandato, en proporción de un (1) agente por cada quinientos (500) afiliados, o fracción no menor de 300.

La designación y la comunicación a la autoridad pertinente, será a cargo de la entidad sindical y deberá recaer en empleados nombrados en la planta permanente con una antigüedad superior a un (1) año, contada a partir de la fecha de su nombramiento.

**Art. 2º** - La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

MONZÓN – VERA – GIORGIO – ROGEL – FERNÁNDEZ – LÓPEZ – SOLARI.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante Decreto Nro. 8.764 MGJEOySP de fecha 13/12/05 el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos vetó totalmente el proyecto de ley mediante el cual se dispuso que los agentes que fueron elegidos o designados para desempeñar cargos en la Comisión Directiva de la Asociación Sindical con personería gremial con actuación en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, gozarán de la licencia prevista en el Artículo 48º de la Ley Nro. 23.551 con goce íntegro de sus haberes mientras dure su mandato en proporción de un (1) agente por cada quinientos afiliados.

El Poder Ejecutivo fundamentó el veto total en un dictamen emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia.

Dicha Secretaría expresa que dictar normas sobre Trabajo, Seguridad Social, Derechos Gremiales, contemplados en el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional es atribución exclusiva del Congreso de la Nación, conforme lo establece el Artículo 75º inciso 12 de la C.N. razón por la cual expresa que las Provincias no pueden regular sobre estas materias.

Tal criterio no es correcto ni ajustado a todo el plexo normativo vigente en nuestro país y nuestra provincia. Corresponde rechazar el veto total del Poder Ejecutivo y el tratamiento del presente proyecto. Tal veto pretende negar licencia con goce de haberes y a tal efecto concreta argumentos que determinarían que la Legislatura ha cometido la torpeza de legislar sobre materias que son exclusiva competencia del Congreso Nacional, como lo es todo lo contenido en el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Es verdad que la legislación vinculada al Artículo 14 bis de la Constitución Nacional es de competencia del Congreso de la Nación, como toda materia de fondo. Ahora bien, no puede ignorar el Poder Ejecutivo que a través de una negociación colectiva se puede mejorar lo dispuesto en la ley, nunca negarlo, dejarlo sin efecto, o modificarlo en menos. Asimismo a través de una ley provincial, legislando sobre sindicatos estatales como ámbito de actuación en su territorio, la Provincia puede como empleador mejorar la ley de fondo concediendo la remuneración a las licencias gremiales. Lo que nunca podría hacer la Provincia es negar la licencia gremial.

El texto legal aprobado por la Legislatura está avalado por la Convención sobre Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo y además por los tratados Internacionales que hoy tienen jerarquía Constitucional. Así se puede mencionar a título de ejemplo la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su Artículo Nro. XII, que se refiere al derecho de asociación, y textualmente expresa: ... "Toda persona tiene derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social cultural, sindical o de cualquier otro orden.", la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" en su Artículo 23 Inciso 4 expresa "Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses", la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en su Artículo 16 con el título de "Libertad de Asociación" expresa: "Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole". Por último siguiendo con los ejemplos tenemos el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su Artículo 8 expresa: "1- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar: a) El derecho a toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos; b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas; c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o de orden público o para la protección de los derechos y

libertades ajenos; d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país. 2- El presente Artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.-3- Nada de lo dispuesto en este Artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1.948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización a adoptar medidas legislativas que menoscaben dichas garantías". Es necesario apuntar sobre un detalle y que es que en nuestro país al haberse ratificado la Convención Internacional sobre Negociación Colectiva en la Administración Pública, no puede concretar medida alguna que someta a restricciones los derechos consagrados en el Pacto Internacional.

Estos derechos enumerados están directamente vinculados con el contenido del texto aprobado por la Legislatura y que hoy se trae nuevamente a tratamiento, ya que el Estado Provincial en su carácter de empleador del Personal del Poder Judicial, quien ejerciendo su derecho de asociación concretó su sindicato ha considerado oportuno a los efectos de proteger con la máxima cobertura la actividad de sus dirigentes abonando la licencia gremial. Esto no significa que haya incursionado en legislar sobre materias de fondo, sino que ha dictado una disposición que no se dirige a terceros, sino a un ámbito determinado y que la Jurisprudencia de nuestros tribunales ha avalado. Por ello en ámbito del Derecho Laboral el instrumento de la negociación colectiva es idóneo para que un sector de empleadores otorgue a los comprendidos en la convención colectiva a los dirigentes con licencia gremial la remuneración de la misma. Mejora la norma no la cercena.

Por los argumentos esgrimidos debe rechazarse el veto del Poder Ejecutivo y aprobarse el texto legal propuesto.

Por lo expuesto, descontamos un pronto tratamiento parlamentario del presente proyecto de ley.

Héctor H. Monzón – Arturo Vera – Horacio Giorgio – Fabián D. Rogel –  
Osvaldo D. Fernández – Alba López – Eduardo M. Solari.

-A la Comisión de Legislación General.

## V

### PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 15.380)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si el contrato entre el IAFAS por el servicio integral de captación, transmisión y procesamiento de apuestas con la firma BOLDT SA se encuentra vencido.

**Segundo:** En caso afirmativo, informe el motivo de la demora en la realización de la nueva licitación con el mismo objeto.

**Tercero:** Si la oferta de la firma TECNO ACCIÓN SA fue declarada inadmisibile dentro del proceso de licitación pública Nro. 13/2.005.

**Cuarto:** En caso afirmativo indique la norma legal correspondiente, sirviéndose enviar copia de la misma.

**Quinto:** Si la firma TECNO ACCIÓN SA inició trámite de impugnación del proceso licitatorio Nro. 13/2.005 y/o acciones legales, indicando las mismas.

**Sexto:** Si el IAFAS solicitó asesoramiento a otros organismos del Estado Provincial respecto de la exclusión de la firma TECNO ACCIÓN SA, y/o de la apertura del sobre Nro. 2 de dicha firma.

**Séptimo:** En caso afirmativo indique las respuestas de los organismos requeridos.

**Octavo:** Si dentro del pliego licitatorio se indica el tiempo para la puesta en marcha del servicio, indicando el plazo estipulado.

**Noveno:** Si es correcto lo aseverado por el apoderado de TECNO ACCIÓN SA, en la solicitada publicada el 8 de enero de 2.006 cuando afirma que "nuestra oferta económica es aproximadamente menor en Pesos 35.000.000 a lo que se paga actualmente, y estimamos que es Pesos 15.000.000 mas baja que la que se pretende adjudicar".

**Décimo:** Si el Gobierno de la Provincia ha hecho un análisis jurídico y económico integral en función de los intereses de la Provincia, antes de resolver la adjudicación final del Servicio licitado.

ROGEL – GIORGIO – VERA – LÓPEZ.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

## **VI**

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 15.381)

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Solicitar al Tribunal de Cuentas de Entre Ríos copia auténtica de todos los antecedentes obrantes en dicho órgano respecto de las cuentas observadas al Municipio de General Ramírez a partir de la auditoría realizada en el mes de junio de 2.005.

**Art. 2º** - Solicitar a la Presidencia del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos que permita a los señores diputados integrantes de esta Honorable Cámara, entrevistarse con integrantes y funcionarios de aquél órgano a efectos de requerirles personalmente o a través de sus asesores, las explicaciones o informes que necesiten como derivación de la documentación pedida en el Artículo precedente.

**Art. 3º** - De forma.

LÓPEZ – GIORGIO – MONZÓN – ROGEL – VERA – SOLARI.

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Oportunamente –en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 77 de la Constitución Provincial– se solicitó al Poder Ejecutivo que informe si la Oficina de Anticorrupción de Ética Pública recibió denuncia sobre presuntas irregularidades detectadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia durante la auditoría realizada en el Municipio de General Ramírez en el mes de junio de 2.005, asimismo se le requirió que explique en qué consisten dichas irregularidades, si se produjo perjuicio al erario público municipal o provincial, si dichas irregularidades constituirían conductas tipificadas como delitos por el Código Penal y cuáles han sido las medidas adoptadas.

Habiendo trascendido recientemente por medios periodísticos la renuncia del actual contador del Municipio de General Ramírez –Miguel Ángel Paifer– quien esgrime como una de las causas, la actitud de la administración municipal frente a "hechos claros y contundentes de irregularidades, que han sido debidamente denunciadas y comprobadas", tal el caso de haber extraído "dinero de la cuenta corriente bancaria del Municipio (sin ningún sustento normativo o documental) para reponerlo varios meses después..."

Resultando imperativo que se esclarezca la situación apuntada, atento a su gravedad y trascendencia, y resultando pertinente hacer uso del presente mecanismo –la sanción de una resolución de Cámara– a efectos de contribuir en la dilucidación de los hechos referidos y posibilitar la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles, penales y políticas derivadas del caso, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Alba López – Horacio Giorgio – Héctor H. Monzón – Fabián D. Rogel – Arturo Vera – Eduardo Solari.

## **VII**

### **PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 15.386)

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Modificase el Artículo 6º de la Ley Nro. 8.900 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º: El Instituto, estará dirigido por un Consejo Directivo, formado por un presidente, un vicepresidente un secretario y los representantes de los cuatro puertos con operatividad

comercial actual o a promover: Concepción del Uruguay, Diamante, Ibicuy y La Paz, dos representantes de la Honorable Cámara de Senadores, dos representantes de la Honorable Cámara de Diputados, nombrados por las respectivas Cámaras.

El presidente, vicepresidente y secretario serán nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministro de Economía Obras y Servicios Públicos, preferentemente del ámbito de dichos Ministerios. Todos los cargos serán ejercidos sin retribución adicional para los casos en que los mismos sean desempeñados por funcionarios con cargo de nivel director o superior.”

**Art. 2º** - Modifícase el Artículo 10º de la Ley Nro. 8.900 y su modificatoria formulada por la Ley Nro. 8.911 quedando redactado dicho inciso de la siguiente manera:

“La Administración y explotación de los puertos será de manera descentralizada por medio de Entes Autárquicos que funcionarán en los puertos de Concepción del Uruguay, Diamante, La Paz e Ibicuy; según lo que se establece seguidamente y lo que en su consecuencia reglamente el Poder Ejecutivo”.

**Art. 3º** - Modifícase el Artículo 11 Inciso e) de la Ley Nro. 8.900 y su modificatoria formulada por la Ley Nro. 8.911 quedando redactado dicho Inciso e) de la siguiente manera:

“Artículo 11 Inciso e): Serán dirigidos por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros: El administrador de cada puerto que lo presidirá, uno en representación del Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos, uno en representación de la Municipalidad en cuyo ejido se encuentre el puerto, uno en representación de la Cámara de Exportadores de cada puerto o en su defecto podrá sustituirse en caso de inexistencia de ésta por un representante de los máximos usuarios del puerto, y uno en representación de los prestadores de servicio de cada puerto, como vocales, los que serán elegidos en la forma que establezca la reglamentación de la ley en vigencia. Este consejo realizará la Administración Portuaria Ejecutiva a través de su presidente quien será el único miembro rentado según el escalafón portuario y preferentemente será desempeñado por un funcionario de carrera dentro de las administraciones portuarias o el Instituto.”

**Art. 4º** - De forma.

## CASTRILLÓN

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Teniendo en cuenta que la modificatoria de la Ley Nro. 8.900 fue aprobada por la H. Cámara de Diputados en sus Artículos 1º y 3º; y que en la misma fue omitida involuntariamente la modificación del Artículo 6º de la mencionada ley, que es precisamente el artículo que en consonancia con los modificados hacen operativa la modificación y mas aún es nada mas ni nada menos que la base de sustentación a la operatoria de las disposiciones legales el disponer la administración descentralizada por medio de Entes Autárquicos no incluyendo en dicho artículo al Puerto de La Paz y en consecuencia al no crear el ente mal puede ser operatoria la ley con relación a los artículos que refieren al mismo.

Esta situación de omisión fundamental de la modificación al artículo sustancial que hace operativa los restantes artículos modificados es el argumento válido y real por el que el Poder Ejecutivo veta a la ley aprobada con tal omisión y es por ello que habiéndose producido el veto del Poder Ejecutivo quedan dos vías, o bien se aprueba la modificación del Artículo 6º que hoy incluimos en el presente proyecto en forma previa y se rechaza el veto más allá de suplirse la omisión en forma posterior al mismo, lo que desvirtuaría la figura de la institución de veto por el Poder Ejecutivo o se acepta como hemos preferido la observación del Ejecutivo en el proceso de formación de una ley que se torna por la omisión inaplicable y no cumple con la finalidad que los señores legisladores pretendieron facilitar al acompañar el proyecto respectivo y por ende mas allá de las disculpas que debemos a nuestros pares solicitamos ante la manifiesta procedencia la aceptación del veto y la aprobación de la presente ley que por ser completa se hace operativa en los artículos modificados y pone en igualdad al Puerto de La Paz con los restantes previstos sin, omisiones como bien lo entendieron y supieron plasmar en la norma los legisladores componentes de ambas Cámaras a quienes agradecemos y aceptando nuestro yerro solicitamos molestar una vez mas vuestra atención para la aprobación de la presente que significará en los términos hoy redactados el cumplimiento de los fines que se tuvieron en cuenta al aprobar la incompleta ley vetada y que es totalmente distinta de la presente que goza de la competitividad observada.

Emilio A. Castrillón.

**VIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 15.391)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Comunicar al Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, el total acuerdo con su Resolución Nro. 1/06, que obra anexa a la presente, y que fuera sancionada por ese Cuerpo el 20 de enero del corriente año, en relación al incremento del abono que la empresa de televisión por cable "Cablevisión S.A." incorporó en su última facturación, en la que se le solicita suspenda el aumento del abono del servicio, como así también se petitiona a la empresa antes mencionada que implemente un abono económico para jubilados y pensionados, tanto nacionales como provinciales, y a quienes acrediten escasos recursos y asimismo se requiere a la Oficina Municipal de Información al Consumidor que realice una compulsión con la empresa prestataria del servicio de televisión por cable conjuntamente con un funcionario del Honorable Concejo Deliberante en su carácter de observador, a los efectos de celebrar previamente audiencias con el fin de obtener un justo equilibrio entre la opinión de los representantes del pueblo y la firma Cablevisión S.A.

**Art. 2º** - De forma.

SOLARI – FERNÁNDEZ.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto está orientado a respaldar la iniciativa propuesta por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Gualeguaychú, el cual mediante nota ha remitido copia de la Resolución Nro. 1/06, sancionada por ese Cuerpo en la que se solicita que se suspenda el aumento del abono incorporado en la última facturación, como así también que la empresa implemente un abono económico para jubilados, pensionados tanto nacionales como provinciales y quienes acrediten bajos recursos y asimismo se requiere a la Oficina Municipal de Información al Consumidor que realice una compulsión con la empresa prestataria del servicio de televisión por cable conjuntamente con un funcionario del Honorable Concejo Deliberante en su carácter de observador, a los efectos de celebrar previamente audiencias con el fin de obtener un justo equilibrio entre la opinión de los representantes del pueblo y la firma Cablevisión S.A.

Es por ello que consideramos valioso este aporte propuesto, ya que tiende no sólo a proteger a los beneficiarios de este servicio sino que además busca brindar la posibilidad de contar con ese servicio a aquellos que menos recursos tienen y de esta manera contribuir al equilibrio y a la igualdad social.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández.

**IX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 15.392)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la conformación de una Comisión de Seguimiento de las Acciones Judiciales que el Estado Nacional interponga ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya contra la República Oriental del Uruguay con motivo de la controversia suscitada por la pretensión de instalar plantas de pasta celulósica en la costa uruguaya. Dicha Comisión tendrá como objetivo fiscalizar la elaboración y contenido de las acciones judiciales (demanda y medidas provisionales o precautorias) y su gestión procesal.

**Art. 2º** - La Comisión de Seguimiento de las Acciones Judiciales prevista en el artículo primero estará conformada por representantes de la Asamblea Ambiental de Gualeguaychú, entidades

similares de otras comunidades de la costa del río Uruguay, y personalidades independientes de reconocida solvencia jurídica y técnica, los cuales serán designados a propuesta de los señores diputados y del Poder Ejecutivo Provincial.

**Art. 3º** - Convocar a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos a que se constituya en la ciudad de Gualeguaychú al efecto de expresar su apoyo a la lucha contra la instalación de papeleras en la costa uruguaya, invitando a representantes de la Asamblea Ambiental de Gualeguaychú, de los poderes y entidades locales y vecinos en general, resolviéndose la fecha, el lugar y la hora por Presidencia.

**Art. 4º** - De forma.

SOLARI – FERNÁNDEZ.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto surge de un acuerdo de los diferentes bloques políticos de la Cámara de Diputados, y se encuentra orientado a brindar las herramientas necesarias para realizar un monitoreo en la realización y puesta en marcha de las acciones judiciales que se pretende que el Estado Nacional lleve adelante contra la República Oriental del Uruguay ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, respecto de la instalación de Plantas Elaboradoras de Pasta Celulósica, como así también a convalidar el apoyo que se viene dando desde esta Cámara a la lucha que sostienen los pueblos de la costa del Río Uruguay que se verán afectados por la instalación de estas industrias, en especial los vecinos de Gualeguaychú que en defensa de sus derechos han logrado consolidar su posición de repudio a la implementación de estos emprendimientos.

Es por ello que consideramos necesario la puesta en marcha de esta comisión brindando de esta manera una mayor tranquilidad a quienes luchan incansablemente en defensa del derecho a la vida y la preservación del medio ambiente.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández.

### X

### PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 15.393)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Los fundamentos legales (Jurisprudenciales y Doctrinarios) que la llevaron a "ordenar" a la Fiscal de Estado a desistir de las acciones judiciales caratuladas GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS c/MUNICIPALIDAD DE PARANÁ y otros s/ Sumario por nulidad y reivindicación (Expte. Nro. 11.704, Año 2.003).

**Segundo:** Si tiene el señor Gobernador conocimiento que el lote plano de mensura 127.687, matrícula 159.574 de 53.191,71 es de dominio público de la Provincia de Entre Ríos. (Artículo 2.340 Inciso 3 y 2.572 del Código Civil) y por lo tanto inalienable, imprescriptible, inejecutable y fuera del comercio.

**Tercero:** Si conoce los fallos dictados en los autos caratulados: "Superior Gobierno S.R.L. c/Annichini Hnos. S.R.L. y otros s/ Ordinario por Nulidad Absoluta de Convenio, Reivindicación, Restitución o indemnización" y "Casa Franchini S.R.L. c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Reivindicación".

**Cuarto:** Si se consultaron a los organismos técnicos correspondientes previo a la emisión del Decreto Nro. 7.560.

**Quinto:** Cómo compatibiliza el señor Gobernador el Artículo 2.341 del Código Civil con el desistimiento ordenado a la Fiscal de Estado.

ROGEL – FERNÁNDEZ – VERA – SOLARI – VILLAVERDE – MONZÓN  
– GIORGIO – LÓPEZ.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 15.396)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga la provisión de una ambulancia al Hospital San Isidro Labrador de la localidad de Larroque, departamento Gualeguaychú.

**Art. 2º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial del dictado de la presente.

**Art. 3º** - De forma.

BAHILLO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Solicito a través del presente proyecto se provea al Hospital San Isidro Labrador de la ciudad de Larroque una ambulancia, dado que en la actualidad cuenta con un móvil en estado regular el cual tiene algunos inconvenientes mecánicos, no permitiendo su normal funcionamiento, dejando en varias oportunidades sin este caro servicio a la comunidad.

Es decisión de la actual gestión provincial reforzar los servicios prestados en los hospitales de cabecera y mejorar las prestaciones de estos nosocomios, dándoles a las ciudades del interior del departamento los móviles necesarios para el traslado de pacientes hacia estos hospitales de cabecera. Como consecuencia de esto ya se le ha otorgado a la comunidad de Urdinarrain una nueva ambulancia en noviembre del año pasado, estando pendiente la entrega de un móvil de iguales características a la comunidad de Larroque.

Debemos destacar que el hospital de Larroque recibe numerosas consultas no sólo de su localidad sino también de localidades cercanas como es el caso de Irazusta, Talitas, Carbó, Cuchilla Redonda, etcétera.

Otorgarle una ambulancia al hospital San Isidro Labrador traería tranquilidad a la gente de Larroque y a la de las localidades antes mencionadas.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Juan J. Bahillo

**XII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 15.397)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que disponga la provisión de un patrullero a la Comisaría de Policía de la localidad de Larroque, departamento Gualeguaychú.

**Art. 2º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial del dictado de la presente.

**Art. 3º** - De forma.

BAHILLO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Motiva la presentación del presente proyecto la necesidad de que la Comisaría en la ciudad de Larroque cuente con un móvil policial para así poder desarrollar sus tareas.

Al inicio de la presente gestión la Jefatura Departamental de Gualeguaychú contaba con muy pocos móviles en funcionamiento. Esto obligó a las autoridades a establecer rápidas gestiones para recomponer el parque automotor afectado a este Departamento y también gestionar nuevas unidades.

En estos dos años podemos ver que se ha revertido esta situación en la ciudad de Gualeguaychú y en la ciudad de Urdinarrain, quedando pendientes de solucionar el problema



de móviles policiales en otras localidades del interior del departamento como es el caso de ciudad de Larroque.

Debemos destacar que esta comunidad cuenta con 7.000 habitantes a los cuales debemos sumarles alrededor de 3.000 por las zonas de influencias y distintas Juntas de Gobierno muy cercanas a Larroque y que dependen de la comisaría de esta ciudad. Debemos decir que en la actualidad cuentan con una sola camioneta, por lo cual este móvil facilitaría la tarea no sólo en la ciudad de Larroque, sino también en la zona rural combatiendo el abigeato.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto.

Juan J. Bahillo

**XIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 15.398)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que requiera a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación informe sobre los controles efectuados a las empresas productoras de celulosa radicadas a la vera del río Paraná, tales como Celulosa Campana, General Bermúdez, Papelera del Plata, Papel Prensa de San Pedro, Alto Paraná S.A., Piray, etcétera.

**Art. 2º** - En relación a los informes efectuados por los organismos ambientales nacionales, pedir al Ejecutivo Provincial que requiera al Ejecutivo Nacional la remisión por escrito de los resultados de cada una de las inspecciones efectuadas.

**Art. 3º** - Para el caso de que las empresas que vierten sus efluentes sobre el río Paraná no cuenten con los recursos tecnológicos para evitar la contaminación del aire y del agua, peticionar al Ejecutivo Provincial que indague ante las reparticiones nacionales ambientales, los plazos de adecuación que se le han impuesto a las empresas productoras de pasta celulósica, su cumplimiento y las medidas que se adoptarán en caso de que se verifique la inobservancia de las exigencias apuntadas.

**Art. 4º** - Pedir al Ejecutivo Provincial que obtenga los informes de los organismos técnicos nacionales en la materia, sobre el comportamiento de las corrientes del río Paraná, sobre el desplazamiento de las plumas de contaminación y su incidencia en las costas provinciales.

**Art. 5º** - De forma.

MAINEZ – GRILLI.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Bloque Integración es consciente de la repercusión que ha tenido en nuestra provincia y en todo el país, el desarrollo de la problemática en torno a la instalación de Plantas de Celulosa en la vecina localidad de Fray Bentos, República Oriental del Uruguay, repercusión que ha hecho que muchos argentinos que hasta ahora ignoraban los peligros ambientales que la radicación de estas industrias implicaban, se hayan convertido en informados y cuasi expertos conocedores del tema.

Por otra parte sabemos que este conocimiento, base imprescindible para el desarrollo de una conciencia ambiental, se debe sustantivamente al heroico emprendimiento que viene gestando el pueblo de Gualeguaychú desde hace ya varios años, acompañado ahora por distintas organizaciones y el propio Gobierno de nuestra Provincia.

La decisión de impulsar la presentación del conflicto ante la Corte Internacional de la Haya, fue, como es sabido, acompañada y apoyada por este bloque, apoyo que a pesar de ser oposición dimos, en honor a una imperativa coherencia entre nuestro decir y nuestro hacer y en virtud de la justicia del reclamo.

Por este motivo, porque nuestro pueblo, ahora conocedor, observa esperanzado nuestro accionar coherente, por la transparencia que merecen las luchas del batallador pueblo de Gualeguaychú, porque la comunidad internacional y quienes analicen en la Corte Internacional este complejo conflicto seguramente tomaran en cuenta las acciones que nuestro

país lleve a cabo respecto de las mismas industrias contaminantes implantadas en nuestro territorio, consideramos necesario solicitar informes respecto de la tecnología empleada por las industrias pasteras radicadas sobre el río Paraná y el seguimiento efectuado por los organismos ambientales pertinentes.

Para avanzar con seriedad y firmeza en el tratamiento integral de la defensa de nuestro ambiente, es que creemos imprescindible el acompañamiento de los señores legisladores al presente proyecto de resolución.

Antonio E. Mainez – Oscar Grilli.

**XIV**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 15.399)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** En relación a la Papelera lby S.A., la que está radicada en Ibicuy como planta productora de pasta celulósica, si la misma ha sido controlada por los organismos ambientales provinciales, la frecuencia de dichos controles y su resultado.

**Segundo:** En relación a los resultados de los controles efectuados, se determinará el tipo de producción que emplea la Papelera lby S.A. para la producción de pasta celulósica, la tecnología preventiva en cuanto a la quema de residuos, el uso de blanqueadores y el tratamiento de la materia orgánica sobrante.

**Tercero:** Para el caso de que la empresa anteriormente mencionada no contare con la instalación de procesos que garanticen la no contaminación ambiental, sobre las medidas adoptadas en cuanto al cumplimiento de las exigencias mínimas y los plazos que se le han impuesto a Papelera lby S.A. para su implementación.

MAINEZ – GRILLI – GRIMALT.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Es sabido que nuestro Bloque ha mantenido una posición invariable con respecto al reclamo de no instalación de plantas papeleras en la localidad de Fray Bentos en la República hermana del Uruguay, posición de expresa solidaridad y acuerdo con la lucha y todas las medidas adoptadas por la Asamblea Ciudadana de Gualeguaychú. También fue conocido nuestro apoyo a la iniciativa de este Gobierno de llevar el conflicto suscitado ante la Corte Internacional de La Haya, medida que nos pareció pertinente en vista del estancamiento de las negociaciones bilaterales.

Del mismo modo, el Bloque Integración ha manifestado siempre su compromiso con respecto al cuidado del medio ambiente en general y en particular, cuando se han visto en peligro los recursos naturales de nuestra provincia, tesoro y responsabilidad de todos los entrerrianos.

Es por este motivo y por un elemental sentido de ética y coherencia, imperativos a nuestra función como legisladores que este Bloque no puede pasar por alto el hecho de que en nuestro país existan plantas de fabricación de pasta de celulosa y que éstas también representan un eminente riesgo para la salud de nuestro medio.

En especial en nuestra provincia y según algunas fuentes, la Papelera lby S.A. fabrica, desde el año 1.999, aproximadamente 18.000 toneladas anuales de pasta de celulosa, para lo cual, y de acuerdo a las mismas fuentes, además de violar sistemáticamente las normas ambientales, viola todo tipo de norma laboral y de producción, con trabajadores en negro o con contratos de tiempo limitado de los comúnmente denominados “basura” impidiendo la sindicalización y sin tener ningún tipo de seguridad industrial.

Es imprescindible a fin de dar absoluta seriedad a nuestro reclamo ante la República Oriental del Uruguay, dejar perfectamente en claro nuestra situación interna y las medidas que en cualquier caso se están tomando o serán tomadas en defensa de nuestro medio ambiente.

Antonio E. Mainez – Oscar Grilli – Lucía Grimalt

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

## XV

## PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 15.400)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** En relación al anunciado aumento de capital de ENERSA, cuál es la norma jurídica que se ha tomado en consideración para incluir en su Estatuto –Artículo 6º–, la disposición de que "El remanente no suscripto será ofrecido a terceros", todo lo cual no se compadece con los fundamentos del Decreto Nro. 2.154/05 y sobre todo con las disposiciones de nuestra Carta Magna, respecto de la transferencia de bienes de propiedad del Estado Provincial.

**Segundo:** Cuáles son los recursos presupuestarios destinados para el funcionamiento de la empresa ENERSA, gastos ordinarios y extraordinarios, en el Presupuesto 2.006.

**Tercero:** Cuál ha sido la razón por la cual se ha omitido incluir dentro de los bienes transferidos a la Provincia que se detallan en el Anexo al Decreto Nro. 2.154/05 el fideicomiso constituido por EDEERSA como fideicomitente con el Banco de la Nación Argentina como fiduciario para la realización de inversiones por la suma de Pesos 21.063.000 cuya beneficiaria designada sería la anterior distribuidora.

**Cuarto:** Cuál será la forma jurídica convencional a través de la cual la Provincia transfirió a ENERSA los bienes esenciales para la distribución de la energía eléctrica que ha recibido a través del Decreto Nro. 2.154 /05 y la razón por la cual no se requirió autorización legislativa para ello.

**Quinto:** A partir de la incorporación de los bienes antes mencionados al balance de ENERSA cuál ha sido la contrapartida contable consignada en el pasivo, que se relacione con dichos activos.

**Sexto:** Los fundamentos por el cual el Estado Provincial celebró un nuevo contrato de concesión con ENERSA, para la prestación del servicio de distribución de la energía eléctrica, si esta empresa es íntegramente estatal y estaría sometida al control de todos los organismos fiscalizadores provinciales, remitiéndole copia del convenio suscripto.

**Séptimo:** Si las cuentas bancarias de titularidad de EDEERSA han sido reabiertas a nombre de ENERSA y si los convenios celebrados con terceros para la cobranza del servicio han sido cedidos y debidamente notificado a las partes, indicándose las entidades financieras y los terceros que operan con ENERSA.

**Octavo:** Si el Poder Ejecutivo, como consecuencia del dictado del Decreto Nro. 2.154/05 ha previsto los recursos presupuestarios para el cumplimiento de la Ley Nro. 9.591, toda vez que los mismos no figuraría en los Presupuestos 2.005 y 2.006 y la Ley Nro. 9.591 no los previó, no obstante la exigencia del Artículo 81, inciso 8º de la Constitución Provincial.

**Noveno:** Si habiendo vencido con creces el plazo fijado por el Artículo 13º del Decreto Nro. 2.154/05, si se ha establecido el valor de los bienes de titularidad de EDEERSA traspasados a ENERSA, cuál ha sido su resultado y la fecha probable de pago a EDEERSA.

**Décimo:** Si, tal como ha trascendido, se efectuará la venta de parte del paquete accionario y en tal caso, si se efectuará un aumento del capital societario de ENERSA y cuál sería la cantidad de acciones que pasarían a titularidad de ENERSA.

**Undécimo:** Si habiéndose creado por Decreto la empresa estatal COENSA, hoy ENERSA a pesar de lo dispuesto por la Constitución Provincial Artículo 40, para el caso de que se den los presupuestos señalados en el punto anterior, si se dará intervención a la Legislatura para la aprobación de dicho convenio, para el aumento de capital social y para la venta de acciones a ENERSA.

**Duodécimo:** Si en la evaluación de la operación aludida en el Punto 10, se ha tenido en cuenta que parte de la titularidad del capital accionario de la empresa estatal nacional ENERSA podría ser de empresas extranjeras, sobre todo a partir del discurso estatista de la actual gestión.

**Decimotercero:** Si, dentro de la Región Centro, la empresa ENERSA está evaluando algún tipo de acuerdos con las empresas distribuidoras de la energía de las provincias de Santa Fe y Córdoba, y en caso positivo, sobre los puntos que se están negociando.

**Decimocuarto:** Si la empresa ENERSA ha concluido su Balance anual y en tal caso, cuales fueron los, resultados que arrojó, remitiendo en tal caso, copia del mismo.

**Decimoquinto:** En qué consiste la asociación ENERSA-ENARSA que ha sido mencionada por el Secretario de Energía de Entre Ríos y cuál es el contenido de la resolución de la asamblea de accionistas de ENARSA que habría sido comunicada a las autoridades provinciales.

MAINEZ – GRILLI – GRIMALT.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A pesar de que todos los anteriores pedidos de informes que presentamos con otros legisladores, relacionados con la aparente reestatización de la distribución de la energía en la provincia no han sido aún contestados por el Poder Ejecutivo, reiteramos los anteriores conceptos ya vertidos, Es así que consideramos que este resorte de desarrollo de la producción entrerriana no puede ser manejado a espaldas de la Legislatura de Entre Ríos. Cuando la anterior gestión creó por Decreto Nro. 5.685/03 la empresa COENSA, este acto administrativo mereció por parte de la justicia, la declaración de ilegitimidad por tratarse de una facultad expresa del Poder Legislativo. Posteriormente y estando esta resolución judicial firme, la actual gestión echa mano a esa sociedad viciada en sus orígenes y que nunca fue puesta en funcionamiento, le cambia de nombre y le ha concedido la distribución de la energía, desconociendo estos legisladores hasta la fecha, cuáles son los recursos que se le ha asignado a esta empresa estatal y cuales son sus activos y pasivos.

A su vez y estando próximo a vencer el plazo de ciento veinte días fijado por la Ley Nro. 9.591 para la determinación de la valuación de los activos de la empresa EDEERSA transferidos a ENERSA en virtud del Decreto Nro. 2.154/04, los legisladores requerimos nuevamente conocer el resultado final obtenido en la aplicación de la fórmula fijada por el Artículo 41º con la redacción de la Ley Nro. 9.591, en cuanto al pago de los bienes a la anterior Distribuidora, Asimismo resulta imprescindible conocer los recursos presupuestarios con los que se cuenta para hacer frente a esta erogación.

A lo anteriormente expuesto se adiciona nuestra inquietud respecto de la anunciada compraventa de las acciones de ENERSA por parte de la empresa nacional ENARSA, de los alcances de la asociación entre dichos entes y la incidencia que esta operación tendría para el desarrollo energético de la región.

Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli – Lucía Grimalt

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

### XVI

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.401)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Expresar la solidaridad con el reclamo genuino de los trabajadores exigiendo al Gobierno Nacional que efectúe el ajuste por inflación del mínimo no imponible de la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias.

**Art. 2º** - Solicitar a los legisladores nacionales representantes de la Provincia de Entre Ríos que insten al Ejecutivo Nacional para que proceda a elevar el mínimo no imponible de la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias y a reconsiderar la situación de aquellos trabajadores de las zonas desfavorables. Todo ello, a fin de evitar la reducción del ingreso de bolsillo de los asalariados y de los jubilados, hoy afectados por el deterioro que implica la falta de adecuación de los topes para el pago de Ganancias.

**Art. 3º** - Solicitar a los representantes entrerrianos para que efectúen todas las gestiones a su alcance dentro de sus funciones constitucionales para modificar la presión tributaria la que deberá necesariamente estar direccionada al control y tributación de los que más tienen.

**Art. 4º** - De forma.

MAINEZ – GRILLI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Los hechos de violencia acaecidos en Las Heras, provincia de Santa Cruz, no pueden ocultar las verdaderas causales que han desencadenado el conflicto con los trabajadores petroleros de la zona. En verdad, es que la falta de ajuste por inflación del tope a partir del cual se paga el Impuesto a las Ganancias, como así también la no ponderación de aquellas zonas desfavorables, está generando el repudio de los asalariados y jubilados que son el blanco de una nueva presión tributaria.

La ausencia de medidas concretas por parte del Ejecutivo Nacional, aumenta la tensión social, más aún cuando no avizoran resultados concretos para evitar la inflación y no se han mejorado los procedimientos de control y ejecución fiscal que aseguren la tributación de las grandes empresas y de los que tienen más ingresos.

Es por ello que es nuestra preocupación como legisladores que todos los habitantes de la Nación no sólo los entrerrianos gocen de los beneficios de un salario justo que satisfaga todas sus necesidades y de que los tributos sean proporcionales a los ingresos y a la riqueza que cada uno detenta, todo lo cual garantiza el respeto de las premisas consagradas en nuestra Carta Magna de la igualdad ante la ley.

Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli.

**XVII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 15.402)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que se dirija al Poder Ejecutivo Nacional, para que en los Contratos de Recuperación y Mantenimiento (C.RE.MA.), que el Gobierno Nacional está llevando a cabo con financiamiento internacional, se contemple la realización de obras de recuperación y mantenimiento de la Ruta Nacional Nro. 12, en el tramo comprendido desde el km 541 hasta el empalme con la Ruta Nro. 127, en los departamentos La Paz y Paraná.

**Art. 2º** - De forma.

LÓPEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Ruta Nacional Nro. 12, en el tramo comprendido entre el km 541 hasta el empalme con la Ruta Nro. 127, en los departamentos La Paz y Paraná, se encuentra sumamente deteriorada, presenta ostensibles hundimientos que conllevan un peligro, sobre todo en días de lluvia en horas nocturnas o cuando hay niebla, causando numerosos y graves accidentes con las consiguientes pérdidas de vidas humanas, lesiones y daños materiales.

La inversión prevista por el Gobierno Nacional con financiamiento internacional, para la recuperación de rutas, contempla realizar importantes obras en rutas nacionales de Entre Ríos, sería importante que se incluya este tramo que por su mal estado es de urgente e imprescindible reparación. Todo esto es una necesidad prioritaria en materia de seguridad vial que a su vez hace el desarrollo de nuestra provincia.

Alba López

**15**  
**HOMENAJES**

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Corresponde el turno de los homenajes.

**-A Crisólogo Larralde**

**SR. ROGEL** - Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados, dentro de las fechas importantes de la historia del Partido que nos colocara en estas bancas, y de la memoria colectiva del país, el 23 de febrero recordamos el fallecimiento de Crisólogo Larralde.

Y adelantándome unos días, en nombre de la Bancada Radical quiero recordar, en una semblanza, esta tamaña personalidad que el 23 de febrero de 1.962 fallece en la tribuna siendo candidato a Gobernador por la Provincia de Buenos Aires, al concluir un discurso donde casi despreciando el poder llegó a exclamar que qué le importaba a él un triunfo electoral si en definitiva a esa altura de su vida llegar al gobierno no era tan importante como poder estar con un nieto en sus rodillas leyendo un libro.

La figura de Larralde es poco conocida en este mundo exitista, en un mundo donde nosotros, los políticos, también hacemos del triunfo y de llegar a los cargos la meta fundamental, aunque después en los cargos hagamos muy poco o hagamos mal las cosas, quizás porque Crisólogo Larralde fue de los que no llegaron a los cargos en donde muchos creen que se hace la historia.

Pero voy a destacar un solo hecho para que quede registrado en la memoria de esta Legislatura: fue el hacedor en la reforma constitucional de 1.957, del Artículo 14 bis; nada más ni nada menos que de semejante impronta, señor Presidente. Ese Artículo 14 bis, que el propio Perón vuelto del exilio tomó como la parte esencial para no reclamar la vuelta a la reforma de 1.949 y aceptar la reforma de 1.957, ese Artículo 14 bis redactado por Crisólogo Larralde lo coloca, en la memoria colectiva, en el lugar más importante que cualquier ciudadano pueda tener más allá de los cargos.

Se definía además como periodista, poeta, fue uno de los pocos que homenajeó a Jesús sin ruborizarse y sin tener esa vergüenza que tienen los políticos, muchas veces, de arrodillarse frente a algo más supremo que nosotros mismos. Definió la concepción del poder en una frase, diría magistral, para quienes se matan por el poder por el poder mismo, decía: "El poder, en qué consiste sino en el desprecio total del poder mismo". En su poema a la concepción más arraigada del desprendimiento que tenía por el semejante, por el otro, la definió diciendo: "Yo, piedra dura y oscura de la cantera popular que me he pasado la vida luchando por el hermano que ni siquiera conozco".

Fíjese, señor Presidente, me coloco yo al frente de esta lista y cuán lejos estamos de trabajar en semejante desprendimiento que me he pasado la vida, decía, "luchando por el hermano que ni siquiera conozco"; es decir, entregarse por quien ni siquiera uno conoce. Se llamará bienestar general, vaya uno a saber cómo lo llamó él.

Quisiera, además de hacer hincapié en ese Artículo 14º, mostrar cuán grande era una personalidad que siendo profundamente radical, habiendo combatido al Gobierno Justicialista cuando el justicialismo confrontó fuertemente con el radicalismo, él fue, junto con el Bloque de los cuarenta y cuatro, sin ser diputado de la Nación, uno de los batalladores frente a los que creían en las deformaciones e injusticias del sistema peronista cuando se acallaron los partidos políticos.

Pero eso, señor Presidente, no lo hizo perder de vista su concepción profundamente humanista y el significado que él tenía de las cosas y escribió, no lo dijo, lo escribió en un breve ensayo titulado "Antecedentes de la política argentina", cómo él vio el 17 de octubre.

En ese escrito decía, este ciudadano hijo de una inmigrante que trabajó como sirviente y de un obrero que perdió su vida mientras conducía un carro, que en esa multitud que desfiló encontró gente del pueblo, se halló a sí mismo en los niños de zapatillas rotas, en los mal vestidos, en muchos y en todos los que fueron tildados de descamisados, seguramente muchos que en su momento tildaron a nuestros pobres: "radicales de la chusma Yrigoyenista".

Él, señor Presidente, que también conoció la pobreza, conviviendo con sus cinco hermanos de nacimiento en una sola habitación de madera, en la promiscuidad de los inquilinatos, supo qué es carecer de medias y botines y alguna vez comenzó sus estudios secundarios poniéndose los pantalones largos de su padre, un saco rehecho por su madre, camisa y sombrero usados provistos por algún generoso vecino, no guardó resentimiento alguno, no olvidó su concepción, fue el defensor y allí largó su candidatura en Berisso, justamente donde partieron las columnas el 17 de octubre, fue el mayor defensor de los obreros de Berisso y Ensenada en el sindicato de la Carne.

Rendimos homenaje a un hombre que sin haber ocupado los cargos por los que tantas veces nos hacemos las hincadillas y que nos desvivimos la dirigencia política, que no siempre honramos, Crisólogo Larralde con su conducta, su actitud personal y su permanente conciencia

de origen de donde venía, destacando los mejores momentos de la vida nacional, peleando terriblemente frente a las deformaciones del peronismo, supo darle a cada uno el lugar que le corresponde en la historia argentina. Y ese Artículo 14 bis reconocido por el propio Justicialismo, seguramente vale más que algunos cargos que pudo no haber ocupado. Porque él, como decía, era una piedra dura y oscura de la cantera popular que se había pasado la vida luchando por el hermano que ni siquiera conoce.

Rendimos homenaje, en el aniversario de su fallecimiento, a don Crisólogo Larralde con estas muy breves y sencillas palabras, señor Presidente.

#### **-A la víctima de los disturbios en Santa Cruz**

**SR. VERA** – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados, brevemente voy a hacer una referencia a modo de homenaje, a un hecho que todavía está caliente entre nosotros; me refiero a la muerte del suboficial Sayago en la localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz. Estas expresiones, en modo alguno deben ser interpretadas como una sugerencia o un juicio hacia tal o cual responsable.

Como dirigentes políticos, hace tiempo que sentimos la necesidad de reflexionar sobre estas y otras tantas muertes que ha habido en medio de conflictos sociales, frente a las cuales no encontramos el modo de evitarlas.

Por lo tanto, no se trata este homenaje –reitero– de una sugerencia a favor de tal o cual, porque no sabemos quién fue el autor de esta muerte, sí nos consta que se trataba de un hombre en funciones, en servicio, que fue expuesto a una muerte totalmente incomprensible, estaba indefenso, desarmado, no sabemos si fue un infiltrado de acá, de allá o de dónde.

No quiero tampoco, con estas expresiones de preocupación, descalificar la protesta que allí se estaba haciendo; no queremos hacerlo pues creo que no corresponde, más allá del lugar de oficialismo o de oposición que ocupemos unos y otros. Sabemos que lo han hecho. Lo cierto y lo que nos mueve a este homenaje o comentario, es la reiteración de muertes que en principio parecerían totalmente evitables.

Por último, creo que esta expresión, además del homenaje a un argentino que ha muerto en las condiciones que todos sabemos, debe contener una reiteración del rechazo a la violencia, y también una reivindicación de la pelea por los derechos que unos y otros, en este caso los obreros, levantaban.

De esta manera, señor Presidente, rendimos nuestro homenaje a un argentino que ha muerto en función del servicio.

#### **-A los nadadores Espíndola y Valdez**

#### **-A Carlos R. Fuertes**

#### **-Aniversario sanción Ley Sáenz Peña**

**SR. BESCOS** – Pido la palabra.

En principio quiero hacer un reconocimiento profundo a dos hombres que han participado el domingo pasado del Maratón Hernandarias-Paraná, yo diría dos colosos del río, que con muy escasos recursos estuvieron a la altura de los acontecimientos con absoluta dignidad cumpliendo con los objetivos trazados. Me refiero al nadador Espíndola, de la ciudad de La Paz, y a nuestro negro Valdez, de la ciudad de Paraná. Creo que también es oportuno echar una mirada diferente para que nuestros jóvenes, en estas instancias, cuenten con el apoyo necesario para poder desarrollar esta importante actividad deportiva, entre otras.

Señor Presidente, en otro orden quiero recordar que ayer se cumplieron dos años de la desaparición física de un hombre, un compañero, un dirigente de la política y del peronismo, que pasó por estas bancas, me refiero al compañero Carlos Fuertes.

Quiero expresar en este homenaje la solidez de sus principios, su capacidad de integración con todos los sectores y también, por qué no, decir que tal vez si él estuviera con nosotros haciendo este homenaje a otro hombre como él, un hombre de la música popular, del tango, diría: "Pido permiso señores, este tango habla por mí, y mi voz entre sus sonos dirá por qué canto así".

Señor Presidente, yo quiero definir a este compañero, de alguna manera, con la poesía de Homero Espósito, que decía más o menos así: "Nació en un barrio con malvón y luna, por donde el hambre suele hacer gambetas y desde pibe fue poniendo el hombro y anchó a trabajo

su sonrisa buena.” Vaya de esta manera mi humilde homenaje al gran compañero que fue Carlos Fuertes.

En otro orden, señor Presidente, el 10 de febrero se conmemoró un aniversario más de lo que se conoció en su momento como un hecho histórico, que marcó una bisagra en la política nacional. Me estoy refiriendo, señor Presidente, a la conocida Ley Sáenz Peña.

Quiero ser coherente con lo expresado el día de asumir esta enorme responsabilidad, hablaba que se habían terminado en este país los antagonismos y debíamos permanentemente reconocer lo bueno y con propuestas criticar lo que consideramos que no es bueno. Quiero reconocer en este homenaje el protagonismo y la actitud de un dirigente que perteneció a otra fuerza política, me refiero a Hipólito Yrigoyen.

Además quiero decir que con esta ley se terminó con el voto calificado, con la compra de votos mediante emisión de vales que se transformaban en dinero. Como la Constitución de 1.853 no había fijado el sistema electoral, permitía que el fraude electoral fuera una práctica habitual en la Argentina, las elecciones en las que participaba una ínfima proporción de la población eran usualmente manipuladas. Esta nueva ley electoral estableció el sufragio universal, masculino, secreto y obligatorio; adoptó además un sistema de listas incompletas que reconocía a la primera minoría un tercio de los cargos.

La aplicación de esta ley electoral resultó una herramienta política fundamental que permitió el acceso de las clases populares al poder, incrementando considerablemente el número de votantes. Por supuesto que este logro se termina consolidando con la actitud de quien nosotros dijéramos que representó la abanderada de los humildes: Eva Duarte de Perón, cuando en el año 1.947 se sanciona la Ley Nro. 13.010 que habilita a todas las mujeres de nuestro país a participar de los procesos electorales, por la cual se incorpora a todas las mujeres a la actividad política con todos los derechos que hasta ese momento tenían los varones.

Por eso, señor Presidente, quiero rendir este humilde homenaje y reconocimiento a lo que fue la Ley Sáenz Peña y a la Ley Nro. 13.010 que impulsara nuestra querida y nunca olvidada Eva Perón.

**SRA. DEMONTE** – Pido la palabra.

Con hondo sentimiento, señor Presidente, desde nuestro Bloque adherimos al homenaje que se ha rendido al diputado Fuertes, y desde aquí expresamos nuestro sentimiento a toda su familia.

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero a los conceptos vertidos respecto del ex diputado Fuertes, como lo hicimos el año pasado.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – En las palabras de los señores diputados Rogel, Vera y Bescos, han quedado rendido los homenajes al dirigente popular Crisólogo Larralde, al policía víctima de una muerte injusta en defensa del cumplimiento del deber en los acontecimientos de Las Heras, provincia de Santa Cruz; a los deportistas exitosos Espíndola y Valdez; al ex diputado, ex intendente Carlos Roberto Fuertes; a la Ley Sáenz Peña, que trajo el advenimiento de la democracia real y participativa, como durante la Presidencia de Hipólito Yrigoyen; y al voto femenino, impulsado por Eva Perón.

16

#### **MUNICIPIO GRAL. RAMÍREZ. AUDITORÍA**

Pase a comisión (Expte. Nro. 15.381)

**SR. ROGEL** - Pido la palabra.

El diputado Fuertes me recuerda que no se había convenido incluir el proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.381– entre los proyectos que se van a tratar en bloque; por lo tanto, señor Presidente, solicito que sea girado a comisión.

No obstante, quiero hacer la salvedad –esto se le dije al Presidente del Bloque Justicialista, diputado Castrillón–, que un proyecto similar, referido al Municipio de Gualguaychú y presentado por el diputado Fernández, tuvo un tratamiento distinto.



**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rogel.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – En consecuencia, el proyecto se gira a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

## 17

### TERRENO UBICADO EN COLONIA WALTER MOSS. DONACIÓN. DESTACAMENTO POLICIAL

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 15.362)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.362–, venido en revisión, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en colonia Walter Moss, departamento San Salvador.

**SR. CRESTO** – Pido la palabra.

Este proyecto de ley, señor Presidente, autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno de titularidad registral de la señora María Teresa Marcogiuseppe, el que se encuentra dentro de los límites del departamento San Salvador. Esta donación tiene el cargo de que en ese terreno se emplace un destacamento de la Policía de Entre Ríos, una posta sanitaria y un obrador de la Dirección Provincial de Vialidad.

Resulta, pues, evidente que será de trascendental utilidad contar con un espacio físico adecuado a los efectos de garantizar los cometidos del Estado tanto en materia de seguridad como de transporte, lo que redundará en beneficio de la población toda.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

**SR. FUERTES** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes. Se requieren los dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

## 18

### EJECUCIONES HIPOTECARIAS

Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 15.410)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.410–, por el cual se proroga la suspensión de las ejecuciones hipotecarias por 180 días más.

**SR. CRESTO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cresto. Se requieren los dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente:

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - En consideración.

**SR. ROGEL** - Pido la palabra.

Señor Presidente, por la noche el doctor Parente, a partir de la atención de un ciudadano de Diamante, nos alertó sobre la vigencia de la última prórroga que esta Cámara había hecho vinculada a este tema que nos tiene con honda preocupación a todos. Y cómo es la preocupación, señor Presidente, que por unanimidad los Bloques cuando asumimos, cuando nos sentamos aquí en estas bancas, dimos sanción a la primer prórroga de las ejecuciones y remates de quien tuviera vivienda única, y aprobamos el proyecto incorporando el Artículo 552º bis al Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia, que tenía media sanción en la gestión anterior.

Particularmente con el diputado provincial Solanas, y en conjunto todo el Bloque de la Unión Cívica Radical, comenzamos a analizar la posibilidad de corregir ese Artículo 552º bis, y hubo una sanción posterior y definitiva modificándolo.

En marzo se produce un cuello de botella importante en la República, porque se habla de casi un millón de ciudadanos que están en esta situación y el vencimiento de la última prórroga de 180 días más opera en los últimos días –o los primeros días de marzo– de febrero de este año.

Seguramente va a ser, quiero adelantarlo, la última prórroga, no porque nosotros no tengamos voluntad de dar una solución, sino simplemente porque como lo dijimos acá –y alguna vez lo manifestó en concordancia el diputado Castrillón–, el Estado no puede vivir de prórroga en prórroga. Si en marzo no están, desde el paraguas jurídico que implica la pirámide argentina, las resoluciones que se deben dar, seguramente esta va a ser la última prórroga.

Hoy por la mañana le alcancé la iniciativa al diputado Bescos, en relación al seguimiento que él tenía con el diputado Solanas de los temas que quedaron pendientes, lo consultó con la Presidencia de su Bancada, con los otros Bloques y se lo acercó al diputado Cresto quien, según el diputado Bescos, también había participado en este tema: Por lo tanto sería fundamental que así como la Bancada Justicialista, la del Nuevo Espacio y la del Bloque Integración han acompañado estos proyectos, sin distinción de autoría, volvamos en conjunto en el día de hoy, sobre tablas, a aprobar esta prórroga.

Hemos cumplido acabadamente en la Provincia de Entre Ríos con nuestra responsabilidad frente a esta injusticia que implica cortar el hilo por lo más débil. Los jueces tienen en sus manos la posibilidad de la aplicación de la ley modificatoria del Artículo 552º bis, que implica la posibilidad de una convocatoria a audiencia, la posibilidad de plantear las incidencias y la posibilidad de sentar a deudor y acreedor a conversar una tasa de interés que tenga más que ver con el proceso de devaluación y el incremento salarial, que con las tasas normales de aplicación, tanto del sistema hipotecario como de la banca privada.

Esto es cuanto hemos podido hacer; agradecemos, como siempre, la predisposición sin rótulos políticos para la aprobación de este proyecto de ley, como corresponde, de todos los Bloques.

**SR. CRESTO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, quería aclarar que en su momento cuando presenté un proyecto de ley en forma simultánea con el entonces diputado provincial Solanas y también con un proyecto del diputado Rogel, unificamos los mismos y aprobamos, en abril del año 2.005, esta suspensión.

Quiero dejar en claro que cuando el diputado Rogel dice que la Provincia ha cumplido, creo que más que nada quien ha cumplido ha sido la Legislatura, debido a que en el proyecto

anterior, en el Artículo 4º, habilitamos la creación de un Registro Único –que fue más que nada una copia del Registro que tenía la Provincia de Córdoba– para que se inscriban todos los deudores. En aquel Registro se inscribieron más del 90 por ciento de los deudores y acá, en nuestra Provincia, creo que no se llegó al 5 por ciento por una cuestión de falta de publicidad y de organización en la creación de ese Registro, que más que nada era para hacer una evaluación, un seguimiento, que nos diera la tranquilidad de que en la Legislatura estamos abriendo los canales de negociación entre deudores y acreedores, no simplemente votando leyes para que especulen algunos deudores, que aprovechándose de la necesidad de otros que no pueden pagar, usan este plazo para no hacer frente a estas obligaciones.

Así que en este proyecto nosotros dejamos la puerta abierta, debido a que ese Registro no se creó por un plazo determinado, pero que quede manifiesto que desde esta Legislatura también se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios para que el mismo sea efectivo y acompañe la voluntad de este Cuerpo legislativo.

**SR. ZACARÍAS** – Pido la palabra.

Desde nuestro Bloque, por supuesto, vamos a acompañar este proyecto, de la misma manera que lo hicimos a partir de la preocupación que los vecinos nos plantearon en distintas instancias, concretamente dentro del Bloque y de la Cámara de Diputados.

En este tema creo que es importante aclarar que la situación a la que arriba la mayoría de los propietarios, o posibles propietarios de estas viviendas que se adjudicaron oportunamente, se da cuando se privatiza la cartera del Banco Hipotecario. Este es un tema a tener en cuenta, no es menor, implica de alguna manera una responsabilidad compartida entre el Gobierno Nacional de ese entonces, a partir de aprobación de los legisladores que posibilitaron la privatización de la cartera de crédito y los adjudicatarios de estos planes de vivienda.

Por eso me parece importante que hagamos correr vista de la resolución que tomemos en el día de hoy y, oportunamente si trabajamos en función del proyecto que hablaban los diputados Rogel y Cresto, a nuestros legisladores nacionales de la Provincia de Entre Ríos para que motoricen un proyecto de las mismas características, teniendo en cuenta que en distintas comisiones de la Cámara de Diputados de la Nación ha habido proyectos tendientes a solucionar definitivamente, no solamente el problema de Entre Ríos, sino el problema de todos los adjudicatarios a nivel nacional.

Por eso sería muy importante que se arbitre la posibilidad que los legisladores nacionales de la Provincia de Entre Ríos tomen como plataforma el proyecto que seguramente en el día de hoy vamos a aprobar en el marco de la prórroga, y el proyecto de ley definitivo en el que vamos a trabajar para que se encuentre una solución global a esta situación.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa como así también en particular, por unanimidad.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

**SR. ZACARÍAS** - Pido la palabra.

Señor Presidente, nos comprometemos a elevar a la Cámara de Diputados de la Nación, a la comisión correspondiente, este proyecto para que tengan de alguna manera el consentimiento y nuestra aprobación en el Congreso Nacional.

**SR. CRESTO** - Pido la palabra.

Quiero poner en conocimiento de los señores legisladores que me he comunicado con los legisladores nacionales por la Provincia de Entre Ríos, y me consta que hay más de diez proyectos en el Congreso de la Nación que tienen la misma finalidad que el proyecto que hemos aprobando aquí, que se encuentran en las comisiones respectivas y con tratamiento parlamentario.

**SR. ZACARÍAS** - Pido la palabra.

Concretamente, señor Presidente, pongo a consideración de este Cuerpo que solicitemos a los legisladores nacionales que alguno de esos diez proyectos sea tratado a la brevedad.

**SR. CASTRILLÓN** - Pido la palabra.

Le pediría al diputado preopinante, a mérito de cumplir con las formalidades en cuanto a lo que sería un proyecto de resolución de la Cámara, máxime cuando va dirigido a otro Cuerpo Legislativo, en este caso del ámbito nacional, que se redacte el mismo, que se haga referencia a cuáles son los proyectos, de tal manera que cumpla la finalidad y a su vez cumplamos con las formalidades pertinentes y votemos una resolución que esté integralmente confeccionada y pueda ser elevada con las formalidades del caso.

**SR. ZACARÍAS** - Pido la palabra.

Aceptamos la sugerencia del diputado Castrillón, y nuestro Bloque se compromete a presentar en el término de esta semana un proyecto de resolución con ese objetivo, el cual solicitaremos que sea aprobado por esta Cámara y elevado al Congreso de la Nación.

19

**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Moción de sobre tablas. Consideración en bloque (Exptes. Nros. 15.409, 15.408, 15.404, 15.405, 15.391, 15.392, 15.396, 15.397, 15.398, 15.401 y 15.402)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – A continuación corresponde considerar los proyectos de resolución en forma unificada. Los mismos corresponden a los siguientes Exptes. Nros: 15.409, 15.408, 15.404, 15.405, 15.391, 15.392, 15.396, 15.397, 15.398, 15.401 y 15.402.

**SR. FUERTES** - Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de los proyectos de resolución mencionados.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requiere los dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

-Resulta afirmativa, por unanimidad. (\*)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(\*) Proyectos de resolución aprobados en bloque.

-Expte. Nro. 15.409 – Protocolos “Intendentes amigos de los gurises dicen no al trabajo infantil”.

-Expte. Nro. 15.408 – II Congreso Panamericano de Ingenieros Agrónomos y III Congreso Nacional de la Ingeniería Agronómica.

-Expte. Nro. 15.404 – “Desde la Estación – Crónicas de 100 años de vida vialense”.

-Expte. Nro. 15.405 – Arroyo Las Tunas. Saneamiento.

-Expte. Nro. 15.391 – Municipalidad de San José de Gualeguaychú. Resolución Nro. 01/06. (Cablevisión S.A.).

-Expte. Nro. 15.392 – Corte Internacional de Justicia de La Haya. Comisión de seguimiento.

-Expte. Nro. 15.396 – Hospital San Isidro Labrador. Ambulancia.

-Expte. Nro. 15.397 – Comisaría de Larroque. Patrullero.

-Expte. Nro. 15.398 – Plantas productoras de celulosa.

-Expte. Nro. 15.401 – Impuesto a las Ganancias. Ajuste por inflación.

-Expte. Nro. 15.402 – Ruta Nacional Nro. 12. Tramo km 541 – Ruta Nro. 127. Mantenimiento.

## 20

**COMISARÍA DE LARROQUE. PATRULLERO.**

Anexar (Exptes. Nros. 15.397 y 14.855)

**SR. FERNÁNDEZ** - Pido la palabra.

Solicito que al proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.397– recién aprobado, le sea incorporado como antecedente el proyecto presentado en esta Cámara el 2 de junio del año pasado –Expte. Nro. 14.855–, por cuanto también solicita la provisión de un patrullero nuevo a la Comisaría de Larroque.

Ambos proyectos tienen la misma iniciativa, razón por la que le he hecho saber al diputado Bahillo que iba a hacer referencia a esta petición, de modo que ambos proyectos conformen una misma petición para que el Poder Ejecutivo, a través de la Jefatura Provincial de Policía, atienda esta necesidad de la comunidad de Larroque.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – La Presidencia debe preguntar al autor del proyecto, señor diputado Bahillo, si está de acuerdo con esta solicitud.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

No hay ningún inconveniente, señor Presidente, en que se anexe el proyecto presentado por el diputado Fernández.

## 21

**LEY NRO. 8.900. MODIF. (LEY DE PUERTOS)**

Moción de preferencia (Expte. Nro. 15.386)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley – Expte. Nro. 15.386–, por el que se modifica la Ley Nro. 8.900.

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Señor Presidente, con este proyecto de ley referido a la modificación de la Ley de Puertos, se viene a salvar una omisión que aunque involuntaria ha sido importante, fue causante de un veto, y están corriendo los plazos para su tratamiento. En concreto, se omitió la modificación de un artículo que compaginaba con los otros que fueron modificados, y que hacía aplicable la integridad de la modificación.

Por lo tanto, este proyecto va a posibilitar la concreción de la voluntad de esta Legislatura en forma integral para que sea aplicable, y como las autoridades de la comisión tienen propuestas enriquecedoras para poder formalizar el dictamen correspondiente, aun sabiendo que el texto va a estar acordado en la comisión respectiva, voy a pedir el tratamiento preferencial para la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

-Resulta afirmativa.

## 22

**PREFERENCIAS. ÓRDENES DEL DÍA**

Pase a la próxima sesión (Exptes. Nros. 14.061 y 9.704 –unificados– y 15.335).

Vuelta a comisión (Expte. Nro. 15.335). Consideración (Expte. Nro. 14.516)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Corresponde tratar las preferencias acordadas para esta sesión.

**SR. FUERTES** – Pido la palabra.

Quiero proponer a la Cámara lo siguiente, señor Presidente: que los proyectos de ley – Exptes. Nros. 14.061 y 9.704, unificados– referidos a la reforma de la Ley Nro. 3.001, pasen al Orden del Día de la próxima sesión; que el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.335–, referido a la introducción de modificaciones al Decreto Ley Nro. 5.326, ratificado por la Ley Nro. 5.480, vuelva a la comisión respectiva; que el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.336–, pase al Orden del

Día de la próxima sesión; quedando para su tratamiento el Orden del Día Nro. 26 –Expte. Nro. 14.516–, dictamen de la Comisión de Salud Pública en el proyecto de ley que regula la profesión de Instrumentador Quirúrgico.

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

Quisiera, señor Presidente, que el diputado Vittulo me informe si se emitió dictamen en el proyecto de ley Expte. Nro. 15.336.

**SR. VITTULO** – Pido la palabra.

Le informo al diputado Rogel que no se ha emitido ningún dictamen y que la semana entrante vamos a volver a tener otra reunión para tratar este tema.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

-Resulta afirmativa.

### 23

#### **ORDEN DEL DÍA NRO. 26 INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO** Consideración (Expte. Nro. 14.516)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 26 – Expte. Nro. 14.516–.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social y Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, han considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.516–, devuelto en revisión, por el que se regula el ejercicio de la profesión de Instrumentador Quirúrgico, dentro del ámbito de la provincia de Entre Ríos; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con los mismos términos presentado.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - La presente ley regulará el Ejercicio de la Profesión de Instrumentador Quirúrgico dentro del ámbito de la provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º** - El control de la Matrícula y del Ejercicio Profesional debe regularse a través de la Secretaría de Salud de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, en las condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley.

**Art. 3º** - La presente ley tendrá alcance en el ámbito de la Administración Pública y Privada de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 4º** - A los efectos de la presente ley se considera Ejercicio de la Instrumentación Quirúrgica cumplir la función de: asistir, controlar, supervisar y evaluar en lo que atañe a su tarea específica, el proceso de atención del paciente desde su ingreso al Centro Quirúrgico hasta su egreso de la Sala de Recuperación Post-Anestésica.

Deberá asumir su responsabilidad laboral, integrando el equipo técnico y profesional respetando normas éticas y profesionales.

**Art. 5º** - Todo servicio con Centro Quirúrgico, con internaciones o ambulatorios que realicen prácticas quirúrgicas, servicios de esterilización, servicios de hemodinamia y otros servicios específicos, estará integrado por un Instrumentador Quirúrgico.

**Art. 6º** - El Instrumentador Quirúrgico podrá desarrollar su actividad desde el Estado Provincial, Instituciones Privadas o ejercer su profesión en forma independiente.

#### **TÍTULO I**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **RÉGIMEN DE TRABAJO**

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 7º** - De los Derechos en relación a la Profesión:

- a) Ejercer su Profesión de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acorde con la capacidad recibida en las condiciones en que se reglamenten.
- b) Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflictos con sus convicciones religiosas, morales o éticas siempre que de ello no resulte un daño al paciente.
- c) Recibir retribuciones justas y equitativas por su trabajo profesional, conforme a las Normas de Aplicación.
- d) Durante el Ejercicio de la Profesión en relación de dependencia pública, privada o independiente, deben estar garantizadas las condiciones para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Podrá disponer de las Licencias correspondientes a saber: Anual, Profiláctica y Capacitación.

**Art. 8º** - El Instrumentador que trabaja en relación de dependencia, debe percibir sueldo básico, asignaciones, adicionales, bonificaciones y aportes, a saber:

- a) Horario Atípico.
- b) Riesgo Profesional.
- c) Guardias Activas y Pasivas.
- d) Título Profesional.
- e) Seguro de Riesgo de Trabajo.
- f) Aportes Jubilatorios.
- g) Cobertura de Obra Social.
- h) Responsabilidad Profesional.
- i) Asignaciones Familiares.

Serán determinados los Incisos según la reglamentación de la presente ley.

**Art. 9º** - De las obligaciones en relación a la Profesión.

El Instrumentador Quirúrgico deberá cumplir los horarios establecidos por el Régimen de Trabajo de la Carrera de Profesionales y Técnicos Asistencial-Sanitaria y los Convenios Colectivos de Trabajo regidos en la actividad privada, a saber:

- a) La actividad horaria será según el cargo y tramo al que corresponda de dieciocho (18) horas, treinta (30) horas y cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- b) Guardias rotatorias.
- c) Guardias activas y pasivas de veinticuatro (24) horas.

Deberán regularse los horarios de trabajo de acuerdo a la reglamentación de la presente ley.

**Art. 10º** - El Instrumentador Quirúrgico deberá respetar las disposiciones a saber:

- a) Cumplimiento de las disposiciones legales, de las normas de ética profesional y de sus deberes profesionales.
- b) Presentar la documentación requerida en cumplimiento de esta ley y su reglamentación.
- c) No realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con el ejercicio profesional.
- d) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y la asistencia recíproca entre los Instrumentadores Quirúrgicos.

**Art. 11º** - El Instrumentador que trabaje en forma independiente realizará los aportes jubilatorios correspondientes por ley obteniendo sus honorarios por Convenios realizados por la Institución que los nuclea.

## **CAPÍTULO II**

### **CONDICIONES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL**

**Art. 12º** - El Ejercicio Profesional de Instrumentación Quirúrgica se autorizará a aquellos profesionales que presenten los siguientes requisitos a saber:

- a) Ser argentino.
- b) Poseer Título Habilitante otorgado por Instituciones Públicas o Privadas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación y la Secretaría de Salud de la Provincia.
- c) Estar matriculado por la Secretaría de Salud de la Provincia.
- d) Presentar certificación de domicilio real en la Provincia.
- e) Presentar Certificado de Buena Conducta.
- f) Acreditar a través de Organismos Públicos Aptitud Psicofísica para la actividad que se postula.

**Art. 13º** - El Instrumentador Quirúrgico estará capacitado como:

- a) Técnico Instrumentador Quirúrgico o
- b) Licenciado o Maestría en Instrumentación Quirúrgica.

**CAPITULO III****NORMATIVA APLICABLE A LA PROFESIÓN****A - DE SU RELACIÓN CON EL PACIENTE****Art. 14º -**

- 1- Controla y supervisa el ingreso del paciente al Centro Quirúrgico.
- 2- Recepciona y verifica la identidad del paciente con el parte diario de operaciones.
- 3- Colabora con el equipo médico en la posición quirúrgica del paciente.
- 4- Provee y controla los cuidados del paciente en el proceso Pre y Post Operatorio del Centro Quirúrgico en conjunto con los Profesionales y Técnicos actuantes.

**B - NORMAS CON RELACIÓN AL ACTO QUIRÚRGICO****Art. 15º -**

- 1 - Realiza su lavado quirúrgico y su vestimenta estéril.
- 2- Prepara la mesa de operaciones, controla y dispone el instrumental e insumos necesarios para el acto quirúrgico.
- 3- Coloca la vestimenta estéril al Equipo Quirúrgico.
- 4- Colabora en la colocación de los campos operatorios.
- 5- Colabora en la asepsia y oclusión de la herida operatoria una vez finalizado el Acto Quirúrgico.
- 6- Prepara y controla el instrumental, insumos, medicación y aparatología antes, durante y después del Acto Quirúrgico.
- 7- Controla con el Circulante el recuento de compresas, gasas, descartables y otros que ingresan y egresan del campo operatorio.
- 8- Realiza el control del instrumental utilizado dentro del Acto Quirúrgico.
- 9- Cumple y hace cumplir las normas de asepsia.
- 10- Debe retirar el material utilizado y su posterior acondicionamiento hasta la entrega en la Central de Esterilización.
- 11- Es responsable de la pieza operatoria que recibe respecto a su identificación, rotulado, acondicionamiento, registro y entrega al servicio correspondiente de derivación.
- 12- Tiene responsabilidades compartidas junto con los Profesionales Médicos Cirujanos y Ayudantes.
- 13- Completa planillas de insumos y medicamentos.
- 14- Podrá realizar tareas de separación de tejidos, secado, aspiración, corte de hilos de ligaduras hemostáticas y sutura en pared u otra función inherente al Profesional Ayudante faltante, bajo la estricta responsabilidad del Profesional Médico Cirujano Actuante.
- 15- Planifica, supervisa y controla la ejecución de las normas técnico-administrativas y profesionales a su cargo.
- 16- Asiste al Equipo Quirúrgico Aséptico, anticipándose a sus necesidades, apoyándose en sus precisos conocimientos de las técnicas quirúrgicas.

**C - MARCO NORMATIVO CON RELACIÓN A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS QUIRÚRGICOS.****Art. 16º -**

- 1- Corresponde al Técnico en Instrumentación la tarea de Circulante e Instrumentador.
- 2- Participa en la programación y diagramación de la actividad quirúrgica diaria.
- 3- Organiza, controla y lleva registro de las actividades quirúrgicas diarias y novedades para su correspondiente documentación.
- 4- Coordina con el área de compra y farmacia las listas de materiales, instrumental, equipos y otros insumos que son indispensables para el normal desempeño del Centro.
- 5- Procura una interrelación adecuada con los servicios externos al Centro Quirúrgico.
- 6- Promueve y participa de reuniones periódicas para conocer los problemas, analizarlos y tomar medidas que permitan resolverlos.
- 7- Presenta el Informe de Gestión según las normas del Establecimiento o Institución.
- 8- Participa activamente en el Control de Calidad del Centro Quirúrgico.
- 9- Informa por vía jerárquica aquellos hechos de carácter defectuosos, accidentes de trabajo, enfermedades o cualquier circunstancia que pudiera aumentar el riesgo de los pacientes o comprometer la salud del personal del Centro Quirúrgico.
- 10- Depende estructural y funcionalmente de la Autoridad Máxima, Coordinador Quirúrgico, Supervisor y Jefe a Nivel Central de Secretaría de Salud Pública o del Jefe Médico del Establecimiento Asistencial.

**D - DE SU PARTICIPACIÓN DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS**



**Art. 17º -**

1- Integra en calidad de participante activo los diferentes Comités Científicos y de Investigación de la Institución.

2- Participa en diferentes programas y campañas de prevención y promoción de la salud.

3- Interviene en la elección del recurso humano que va a desempeñar tareas de instrumentación del establecimiento.

4- Asesora en cuanto a las posibles modificaciones de la planta física del Centro Quirúrgico a fin de que éste funcione adecuadamente.

**E - FORMACIÓN ACADÉMICA**

**Art. 18º -** Podrá desempeñarse como docente tanto en la formación de nuevos instrumentadores como en el dictado de curso de Post-Grado con capacidad demostrable.

**Art. 19º -** Será convocado por la Secretaría de Salud para integrar el Jurado de Concursos toda vez que existan llamados a Concursos de cargos vacantes en su Tramo y Especialidad en la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria.

**F - DE SUS RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS**

**Art. 20º -** Podrá integrar en calidad de asesoramiento, los organismos competentes del Ministerio de Salud y Acción Social, relacionados con la formación y utilización de recurso humano de Instrumentación Quirúrgica de los Organismos Técnicos de la Secretaría de Salud.

**Art. 21º -** La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

**Art. 22º -** Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Comisiones, 15 de diciembre de 2.005.

FUERTES – FONTANA – CRESTO – HAIDAR – TRAMONTÍN –  
GRIMALT – ADAMI – DEMONTE.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – En consideración.

**SR. CRESTO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley que regula, dentro del ámbito de la provincia de Entre Ríos, la actividad que desarrollan a diario los instrumentistas quirúrgicos.

Se aprobó en esta Cámara y el Senado hizo algunas modificaciones formales que no alteran el espíritu del proyecto, por lo que ahora ha vuelto en revisión a esta Cámara de Diputados.

Por lo tanto me remito a lo consignado y a los fundamentos dados en su momento, destacando una vez más que la actividad que a diario desarrollan los instrumentadores quirúrgicos, lejos de ser una actividad secundaria o meramente complementaria, resulta trascendental al momento de practicarse la intervención quirúrgica, lo mismo que en el tratamiento pre y pos quirúrgico del paciente.

Debemos considerar, además, que la materia a asegurar es el resguardo de la salud de nuestra comunidad, por lo que es menester sumarla en una estructura adecuada en todos sus aspectos y, fundamentalmente, en lo que se refiere a la protección de la salud de la población creando normas jurídicas claras protectoras de dicha materia. Es por esto que solicito a mis pares posibiliten la sanción definitiva de este proyecto de ley.

El diputado Grilli va a completar estos fundamentos con algunas cuestiones técnicas ya que es un profesional en la materia.

**SR. GRILLI** - Pido la palabra.

Señor Presidente, en realidad es cierto que aquellos que somos trabajadores de la Salud cumplimos algunos roles que son distintos y hay una característica que viene de hace mucho tiempo, por una concepción filosófica y sociológica que tiene que ver con la importancia de la enfermedad: estos roles han estado entarimados y el médico se ha puesto como lo más importante.

Lo que sería interesante es que alguna vez empecemos a pensar que la Salud es lo más importante, entonces veríamos que el médico es lo menos importante en esta cadena de trabajadores de la Salud.

Vamos a acompañar esta propuesta como todas las otras que regulan los distintos estamentos y estructuras de los trabajadores de la Salud, pero esperando que en un futuro

podamos contar con una ley que sirva para todos aquellos que son trabajadores de la Salud sin distinción de roles, y que se dé una horizontalidad donde la verticalidad únicamente se pueda ver por las capacidades y en los concursos de oposición para poder tener los hospitales y las clínicas que esta sociedad se merece.

**SRA. DEMONTE** - Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero expresar el apoyo de nuestro bloque a este proyecto de ley, ya que como decía recién el diputado Grilli obviamente es muy importante la regulación de las acciones de todos aquellos que son prestadores de salud, extendiéndolo a todos los trabajadores del área de Salud.

Justamente él hacía alusión a la necesidad de que para complementar todo este proceso tengamos una ley de Salud en la Provincia, y habida cuenta que ha ingresado en esta sesión el proyecto de ley, venido en revisión del Senado, referido al Régimen Jurídico de la Carrera Profesional y Asistencial, quiero señalar que en la Cámara de Diputados está desde el 8 de septiembre del año pasado el proyecto de ley que fue el consenso de todos los trabajadores de Salud en todas sus organizaciones, que esperamos pueda ser analizado y debatido dentro de la comisión, por supuesto, unificando en lo que se pueda con el proyecto que ha entrado hoy, sabiendo que el otro ha tenido el trabajo de más de dos años de elaboración, en el complemento de analizar conjuntamente con los distintos sectores la mejor ley para que realmente lo que estemos defendiendo sea la salud y no la enfermedad.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Eran las 12 y 47.

---

**Graciela P. de Garelli**  
**Jefa de Correctores a cargo del Cuerpo de Taquígrafos**